

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A C A T L A N

REFORMAS Y CONSIDERACIONES AL ARTICULO 273 DEL CODIGO PENAL DE 1931 DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAUL MARTINEZ MUÑOZ

STA. CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEX.

1989

FALLA DE ORIGEN





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# IN PICE

PROLC30			.3.
CAPITULO	I	PATIONAMA HISTORICO	
	1	BROVE RESEÑA HISPORICA DEL DERECHO PENAL	1
	2	TECRIA SEVERAL DEL DELITO	24
	3	CLASIFICACIO: DE LOS DELLICS	3.4
	4	DELITOS UE SE PERSIGUEN A INSTAN- CIA DE PARTE OPENDIDA	33
	5	ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO- DE ADULTERIO	48
CAPITULO	II ,	DEL DELITO DE ADULTERIO DE SENERAL	
	1	ELEMENTOS MATERIALES	61
	2	ELEMENTOS FORMALES	51
	3	ESTUDIO SOCIOLOGICO DEL ADULTERIO .	75
	4	HOMICIDIO EN EL ADULTERIO	81
	5.→	BL CONCURSE DE DELITOS EN SL ADULTE RIO	36
CAPITULO	III	EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVERCIO	
	1	EL ADULTERIO EN 31 CODIGO PUNAL DEL DISTRITO FEDERAL	30
	2	LEGISLACIONES EN DONDE DICHO PRECLP TO HA DESAPARECIDO	106
	3	LEGISLACIONES EN GUNERAL QUE PENALI ZAN EL DELITO DE ADULTERIO APLICAN- DO LA MISMA BANCION PARA AMBOS CON- YUGES	113
	4	LEGISLACIONES SUE PENABUSAN EL ADUL TERIO HABINIDO DESIGUADAD EN LA — APLICATION DE LA FELA ENTRE LOS DOM YUSES	120
	5	CRITERIO UN RELECTION A LA DIJEARI - CION, DEL DELITO DE ADJATSRIO	127
	6	CRITICAS Y APERTACIONES	

CAPITULO	IV	EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DI VORCIO	
	1,-	EL ADULTERIO EN EL DERECHO PRI VADO EN RELACION CON EL DERE - CHO PENAL	136
	2	LA JUSTIFICACION DEL DELITO DE ADULTERIO	146
	3	EL DOMICILIO CONYUGAL EN EL - ADULTERIO	154
	4	LA PRESCRIPCION EN ESTE ILICI- TO PARA DEMANDAR CAUSAL DE DI- VORCIO	157
	5	LA SEXUALIDAD FUERA DEL MATRI- MONIO	163
	6	CRITICAS Y APORTACIONES	
CAPITULO	v	EL ELEMENTO DOMICILIO CONYUGAL EN ESTE ILICITO	
	1	EL PORQUE DE LA SUPREJION DEL- TERMINO " DOMICILIO CONYUGAL " EN EL ARTICULO 273 DEL D. P DEL D. F	173
	2	SUPRESION DEL TERMINO " DOMICI LIO CONYUGAL " COMO MEDIO DE - PRUEBA DESDE EL PUNTO DE VISTA PENAL	177
	3	ANALISIS DEL TERMINO SUPRESION _ " DOMICILIO CONYUGAL " EN BASE A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUM — SRES	201
	4	LA JUSTIFICACION DE LA PRESENCIA DE ESTE ILICITO EN EL CODIGO PE- NAL	203
	5	LA NECEJIDAD DE REFERMAR SOLAMEN TE ESTE ILICITO	208
		CONCLUSIONES	
		BIBLIOGRAFIA	

En la metualidad de vive un constante cambio en tedes los niveles, par la tanta el Derecha no pueda quedarse a la raga de las demás diencias; en consecuencia es menester ubicar en tiempa, lugar y circunstancias al Derecho Penal como roma del Derecho Póblico que es, dondo eco a la unterior, me inquietá la reducción legislativa del artículo 273 del Código Penal para el Distrito Fe deral en la concerniente al Delita de Adultoria, he de ahí el Título de ésta trokaja a Reforma y Consideraciones al Art. 273 del Código de 1931 del Distrito Federol a

Cama se puede abservar en la redacción del Art. 273 del Código Penal para el Distrito Federal, opone una valla casi in -tranqueable para darse el Delito de Adulteria, sienda ésta " Quese sameta en el Domicilio Conyugal "; en la actualidad con la evo
lución del ser humana y can ella las ciencias, es díficil que se
demeta en el " Domicilio Conyugal " parque como se verá en el tra
tada que del misma realiza, existen entre otras causas víca rápidas de traslado pura consbitar en lugares que na sea el " Domicilio Conyugal ".

En consecuencia resulta abasleta mentener cama candicia nante que el Adulteria salamente puede ser punible cuando se cama
ta en el " Demicilia Conyugol"s con Esafindala; resulta necesariasuprimir el términa " Demicilia Conyugal " para dar mayor fluidez
a la comprebación de éste flícita y con ella su punibilidad.

Per le tente es necesaris la rejerma del Art. 273 del C6-

sigo Penal de 1931 para el Distrito reserol, criterio que susten to a travez del presente trabajo, siendo mi desea apartar algo - de utilidad para las interesados en el estudio del delito en - - questión, ya que ésta ha sido uno de las impulsos de mativación-para desarrollar lo presente tesia; reconociendo de antemano la presencia de imperfecciones que pueda tener, dado que las condiciones de presentación doma un reformador del Derecho, no son - del alcance de un principiante en la materia, parque para ella - sa requieren conocimientos profundos y de elevado inspiración ju rídios.

## CAPITULO I

## PANDRAMA HISTORICO

- 1.- Greve reseña Histórica del Daracho Panel
- 2 .- Teoris General del Delito
- 3.- Cleafficación de los Delitos
- 4.- Dalitos que se persiguem a Instancia da Parte Ofendida
- 5.- Antecedentes Históricos del Delito du Adulterio

## I .- PANORAMA HISTORICO

### 1.1.- BREVE RESEÑA HISTORICA DEL DERECHO PENAL.

Sin lugar e sudas en el Derechs Penal, roma del Derecha - en General, encuentre su plena justificación en el interés puesta-par el Estado, pera precervar el orden social. Por ene de menaster reslizar su estudio o través de la historia.

Del cotudio puedo desprendorse que a través del tiespe, la función represiva a motivada a los distintes puebles a temar ru
tes distintas. Los tratadistes distinguen diversos periódos en elavance histórica del Derecho Penal, tal es el casa de Eugenio Cuella Calón, citado per Carrancó y Trujilla, el cual divida en Cincs
Etapas evalutivas las idade penales: " Vengenza Privada, VengenzaDivina. Vengenza Pública. Período Humanitario y Científica " 1/

VENGANZA PRIVADA. - e esta Etapa tambien se le llema e oa le esnace cama de la Sengre y sin duda esi ce le llemá per el Surgimianto del Homicidio y las Lecienes, esta tipa de venganza recibiá, entre les germanos, el nombre de Eultrache, generalizándana pacteriormente a tada clesa da delitas, como en ecocianes los vengaderes el ejercitar su resoción se excedien y ocusaben males exys
res, surgió la necesidad de limitar la venganza y de esta ferma aparece la Ley conscida cama "El Talión " ( ojo per eje y dienteper diente ), esta significaba que el grupa sóla reconocia al Ofen
dias al derecha de couser un mel de iquel magnitud que el sufrida.

<sup>1/</sup> CARRANCA Y TRUJILLO Reúl, º Derecho Penal Mexicono º, Edit. -Porrúo S. A., Ed. 13a., Máxico 1980. Pág. 92.

esta ley desde luego marco un desarrallo canaiderable.

La Cempasición: Un avance a la Venganza Privada la cenetituyó " La Cempasición " a rescate del dereche vislada mediante paga hecha par el afensar, en animales, armas, trabajos personales a di nere; en esta limitación se abserva que una vez ocurrida el deliterafensar y afendida transan libremente el paga que ac hará el segunda y una vez que ac generaliza esta solución, el grupa es quien — exige la compasición, caetigande el afendida, en su cuaz, cuenda — reclame la venganza privada.

El Talién y la Composición, son un edelante meral y jurídice por la humanidad. La Multa en beneficio del Estada tiene sua antecedentes en la composición.

LA VENGANZA DIVINA.- Esta etapa evalutiva del Derecho Penal de caracterize parque es manejado generalmente par la Clase cacardatel. Aparace en muchoa pueblos, pero se refiere de manera clara en el Pueblo Hebres; esta na daba recultar extraño si es bien esbido que los judios han alda biempre ominentemente religiosos.

En el derecha prehiatárica de las pueblos encentramas la -Venganza Privada y la Composición ya enunciadas, e mas del carácter sucerdatal y tescátrica de la punición, estas formas se cantienen en el Cádiga de Amurabi, en el cual se soentabs la siguienta:

" .... Art. 196 Si algune sace a etre un aja, pierde el -

Art. 197 Si elguna rempe un huese a etra, rémpasele el hue sa auya.

Art. 229 Si un magetre de mbras construye una casa para -

ministrador nábil, eo un cuerdo dispensador de la Ley: está recono cido como la gerantía del cumplimiento del deber de las cuetro ordenes. El castigo real vela mientroa todo duerme; el castigo es la justicia, dicen los sebios "....."

VENGANZA PUBLICA. - Tiene ou aparición cuando los estadosadquieren una mayor solidéz y se preocupan por hacer una distin ción entre delitos privedos y públicos, los tribunales juzgen en nombre de la colectividad, y gozan au ingenio para inventar sublicios, para vengarse con refinado encernizamiento, la tortura cre una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución a fin de obtener revelaciones o confe siones. En esta etapa nacen los calobozos; la jaula de hierro o de madera: la argolla, era una pieza de madera cerrada al cuello: el~ Pilori que era un rallo o picota en que cabaza y manos quedaben su jetos y la victima de pie: la horca, los azotes; la rueda en la que se colocaba al reo despues de romperle los huesos a golpes; las paleras: el descuertizamiento por la acción simultanza de cuatro caballos, la haquera y la decepitación por el hacha, la marcainfamante por el hierro candente; el garrote; la estrangulación; los trabajos forzados v con cadene etc.

PERIODE HUMANITATIO.— Este surge con motivo de la excesiva crueldad con que se castigaban las penas, sin embargo la tenden cia humanitaria tomó cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII César Bonnesena, Marques de Receria, sún cuando tempién otro pro pugnaron por este movimiento entre otros Monteaquieu, D' Alambert, Voltaire y Rousseau. En forma simultánea con Socaria, Jhon Howard, en Inglaterra, tres dolorosa experiencia vivida en las prisiones de los pira tas, dedicó su existencia a hacer lo que se ha llamado " Geografía del Dolor ", con ello promueve un movimiento de estupor y vergüenza que dió origen a la Escuela Clásica y Penitenciaria, asímismo — con Howard nace la moderna penalogía.

PERIBOO CIENTIFICO.- Aquí se puede observar como la evolu ción del Derecho Penal se manifiesta ya que si en el periodo humonitario se pone al descubierto la excesiva crueldad con que se cas tigaban los penas, en este, el delincuente es al objeto primordial de la preocupación científica de la justicia, aquí, se busca readapter al delincuente. La pena como sufrimiento corece de sentido, lo que interesa es su eficacia evitando el tormento.

Continuando con el análisia del del derecho antigüo de — los pueblos se tiene a los aiguientes:

EN LA INDIA.- Las leyes penales se encuentran contenidason el libro llamado " Libro de Menú ", en oriente se le concideraba como el mas perfecto por su orden y sistema. La imprudencia y el dolo se ditinguen. El Talión no encontró aceptación.

ECIPTO.- Sus leyes se encuentran contenidas en sus " Li - bros Sugredos ", los sacerdotes en función del daño, imponian seve ras penas y según ellos con lo anterior se calmaba la ira de la di vinidad ofencida.

CHINA.- Consigna en sus mandatos algunas formas de carácter talianal y su tendencia religiosa caracterizó la represión del delito. SRECIA. - Castiga el Celibato (Estado Givil de quien noha contraído matrimonio ), no elcanzó un notable avance jurídico en lo concerniente al Durecho Penal.

RCMA.- En la Roma antigua " Poena " significaba tanto co mo Composición, en la Lay de las XII Tablas se ven consignados la-Venganza Privada, El Talión y la Compoción.

Luego al evolucionar el derecho aperece la distinción en tre "Delito Público y Delito Privado ", según fueren perseguicos-en interés del Estado y por sus funcionarios; ó en interés de los-ofendidos y por estos; el material jurídico mas importante al respecto, son las codificaciones penales sustentivas y adjetivas de -los dos "Terriole Libris " (Libros 47 a 48 del Digesto (539 a.-J. C.).

De la antigua legialación romana, parten principios queserían recogidos despues por la Escuela Clásica y Positiviata, como aquellos que se relacionan con la tentativa, con los locos e in capaces, o sobre la legitima defensa.

Durante el Imperio Romano, como ya se dijo, se conocedió al Juez facultad pere que fijara las penas según circunstancias, - creándose la costumbre de atenuer o agravar los penas en base a - las modalidades del hecho, tales como el medio empleado para le - ejecución del delito, el tiempo, el lugar, las circunstancias personales del delincuente y de la víctima; lo que dió a mayor lugar- la arbitrariedad per la falta de una Ciencia Penal y de un derecho a los Giudadanos para reclamar frente a les exageraciones del fata do, ya que se individuelizaba la pena para priviligiados y éstos -

eren los poderosos; el mismo sistema imperó en los Derechos Germánicos y Canónico.

CL DEFECHO PERMIT GERMANICO. - Evalucionó hacia la preeminencia del Entado y contra lo Venganza Privada, el Estado es al tu
tor de la paz o aea del derecho; la violación de la paz pública oprivada, ocacionaría la venganza de la comunidad, del ofendido o ~
de aus perientes, la que solfa cambiarse por medio de la composi ción; fate derecho dió mayor importancia el deño causado que a laintención, y distinguió entre Delitos Voluntarios e Involuntarios,
aplicando para los primeros la Venganza Privada y para los segun ~
dos la Composición, que era cubierta en tres formas:

1.- Page a la víctima en concepto de reportación del daño ( Wergeld ).

2.- Pago  $\alpha$  la familia como rescate del derecho de vengan za para cancelar la pena ( Guse ) y

3.- Page a la comunidad, como pena adicional al primer - caso.

En cuento e la prueba procesal, su base era el juramento que hacía el presunto delincuente, y así en el " Juicio de Agua "- el ofensor era lanzado a un cetanque de agua, atado de pies y ma - nos y si se hundía derecho era declarado inocente; en el " Juicio-por el Hierro Rojo " debía empuñar un hierro al rojo durante cierto trayecta, siendo declarado culpable o inocente según el aspecto de las quemeduras al cabo de determinado tiempo; y por último, enlos " Ordelias ", en que tanto ofendido y ofensor luchaben armados con palos y protegidos por un escudo, hasta que uno de ellos pedía

orecis.

DERECHO CANONICO.- Entendió que el delito era una ofensaa Dios, por ello la venganza divina en sus formas de expicción y penitencia sostenía que el delito es pecado y la pena penitencia.

Este derecho influyó en la humanización de la Justicia Pe nal, guiándola hacia la reforma moral del delincuente, abogando — por el perdón antes que la venganza, la reducción del pecado me — diante la caridad y la fraternidad. También al instituir la " Tregua de Dios " y el " Derecho de Asilo ", se limitó la vengonza privada y apoyó el Estedo sobre la comunidad; y al substituirse el — procedimiento acusatorio por el inquisitivo, la composición adquirió el carácter de " Reyna de las Pruebas ".

DERECHO PENAL MEXICANO. - Dentro del derecho penal en cuan ta a su evolución en México enalizaré lo siguiente:

DERECHO PRECORTESIANO.— Así se le llemó a todo el que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés a México, designandose así no sólo a los pueblos Maya, Tarasco y Azteca, sino tam bien al de los demás grupos.

LOS MAYAS.- En el Pueblo Moya, las leyes penales se carac terizaban per su severidad. Los batabs o caciques tenían a su cargo la tares de juzgar y su sentencia ara la de Muerte y la Esclavi tud; la primera le era solicada a los acoltoros, homicidad, incondiarios, raptores y corruptores de dencellas; la segunda para los-ladrones. Cuando el autor del delito de robo ara un señor princi - pal se la labraba el rostro, desde la barba hasta la frecte.

Dice Chavero " el nueblo Maye no uso como nena ni la pri-

eión ni los azotes, pero a las condenados a muerte y a los esclevas fugitivas se les encerrobs en jaulas de madera que servien decárceles. Las sentencias penales eron inapelables ". 2/

EL PUEBLO TARASCO.- El derecho de juzgar estaba en manos del Calzantzi ( nombre que daban los antigues michescanes a su Señar e Saberons ); en aceciones la justicia era ejercida por el Suma Sacerdate e Petámuti.

El Adulterio hobido con algune mujer del Soberano o Colzantzi se contigobe na sólo con la muerte del Adúltero, sino trancendía a teda su familia; los bienes del culpoble eren canfinados

Cuendo un familiar menorco llevebo una vido escándalosa, se le metuba en unión de ou servidumbro y se le confiscaban los bienes.

Al forzador de sujeres le rempion le bece heets les erejes, empeléndale después hosta hacerla marir.

El hechicara ero areatrado viva o ac le lapidaba.

A quien rebata per primera vez, generalmente as le perde naba, pere si reincidia, se le hacía despeñar, dejendo que su cuer pa fueza camida per les aves.

LOS AZTECAS. - A pesar que su sereche penal na ejerció in fluencia en la legislación pasteriar, era el imperio a reine de - más relievo a le hera de la canquista. Este pueblo no sóla daminó- militarmente la meyor parte de los reines de la altiplanicia mexi-

<sup>2/</sup> RIVA FALACIO Visente, "Historia Ontique y de la Conquista, -Méxica a Travéo de las Siglas,"T. I. Cáp. X. Ediciones S. A.-Ed. 18s. Méxica 1978.

cans, sino que impuso o influenció les préctices jurídices de todos squellos nuchos que conserveben su independencia a la llegedade los españoles.

Expresa Vaillant, citado por Custellanos Tena.- " qué dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento de orden nocial: la re
ligión y la tribu. La Religión penetraba en los diversos aspectosde la vida del pueblo y pare el individuo todo dependía de la obediencia religiosa; el sacerdocio no estuvo seperado de la autori dad civil, sino dependiente de ella, al tiempo que la nacía depender de sí; con ello ambas jerarquías se contemplaban. La sociedadazteca existía para el beneficio de la tribu y cada uno de sus -miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad.

De tal estado de casca derivaban importantes consecuen - cias para los miembros de la tribu: quienes violaban el orden social eran colocados en un estatu graduado de inferioridad y se a - provechaba su trabajo en uno especie de esclavitud y subsistencia; el ser exculsado significaba la muerte por las tribus enemigas, - por les fieras, o por el propio nueblo.

En un principio escasearon los robos y delitos de menorimportencia, cuando las relaciones de los individuos entre si esta ban afectos a la responsabilidad solidaria de la comunidad, pero a medida que la población creció y se complicaron las tareas y for mas de subsistencia, numentaron los delitos centre la propiezad yse provocaron otres conflictos e injusticios.

Por otre perte, el pueblo aztece, esencialmente guerrero

y combative, educaba a los jevenes pero el servicie de los armas;la animasidad personal as manifestaba en derramamientos de songra,
debilitándose la patencialidad guerrera de la tribu y fue precisacrear tribunales que ejercieran su jurisducción en estas asuntes tan prescupentes °. 3/

Esquivel Obregán, dica: " Que tento el Derecha Civil deles Aztecas era objeto de tradición oral, el penal era escrita, pues los Cádigos que se han conservado se encuentra claramente expresedo; cada una de los delites se representaba sediento escensopintadas. Lo mismo las penas

El Dereche Penal Aztece ravela exegerado esveridod y - principalmente en las delitos considerados como capaces de hacer - peligrar la estabilidad del gobierno o la persona miema del sobera na; las penas erueles se aplicaran también a etras tipas de infrac cienas . Ha quedede demostrada que los azteces canecieron la die - tincién entre delitos delesas y culpocas; los circunstancies eta - nuentas y agraventes de la pena, las excluyentes de respensabili - dad, la acumulación de cenciones, la reincidencia, el indulto y la escriptio.

Les penas eren los siguientos: Destierrs, Penas Infementas, Pérdidas de la Nableze, Suspensién y Destitución de Emples, -Esclavitud, Arresta, Prisién, Demolición de la Cesa del Infractory Corporales, Pecuniarios, y de Muerta, que se predigaba demasiada.

<sup>3/</sup> CASTELLANOS TENA Farnanda, " Lincomientos Elementales de Dare che Penal ". Edit. Perrús, S. A. Ed. 9s. Máxica 1975. Pág. 41

Esta último se aplicaba principalmente en las siguientes farmos: Incineración en vida, Decapitación, Estrengulación, Descuartiza miento, Empalamiento, Lapidación, Garrote y Machacamiento de la Ca
beza \*. 4/

Según el Investigador Corlas H. Alba, manificata: "Lasdelitas en el pueble Azteca pueden clasificarse en la siguiente forma: Contra la Seguridad del Imperio, Contra la Maral Pública; -Contra el Orden de las Familias; Cometidas par Funcianarias; Cometidos en Estado de Guerro; Contra la Libertad y Seguridad de las -Personas; Usurpación da Funcianes y Uso Indebida de Insignias; Con tra la Vida e Inseguridad Corporal de las Personas; Sexuales y Con tre las Personas en su Patrimonio.

A continuación transcribe algunas de las Delitas Tamadas de la Obra " Estudia comparada entre el Derecho Aztaca y el Dere - cha Pasitiva Mexicana " que hace Carles H. Alba citada por Caste - llanas Tena.

Entre les Delites contre la Saguridad del Imperio figu ren " A les Nebles e Plebeyes que cometen el delite de Traición al
Seberans, es les castigará con el descuartizamiente en vida, Cen fiscación de Bienes, Demolición de su casa y esclavitud para sus hites "

Cema ejempla del delita " Cantra la Haral Pública " cita al aiguiante: Lua Hambres Hamasexualza cerán castigados cen la -Muerta. El Sujeta Activa será empañada y el Pacivo de le extraeran

<sup>4/</sup> OBREGON Ezquivel, \* Apuntea para la Historia del Derecho en - México \*, T. I. Edit. Pello, Trabajos Jurídicos de Homenoja a la Esc. Libro de Derecho en su XXV Aniversaria, México 1937.- Pág. 81.

las entrañas por prificio anol. A las mujeres domosexuales se lesaplicará la pena de Muerte por Garrote ". Dentro del Título " Delitos Cantra el Orden de las Familias " de lee: " El que injurie, —
amenace o golpee a su padre o a su madre será castigado con le pena de Muerte y de le conciderará indiquo de heredar, por lo que —
sua desendientes no podrán suceder a sus abuelos en los bienes deéntos ". Por último transcribe el siguiente precepto que se incluye en el Título " Delitos contra las personas en su patrimonio " .
" No cometerá el delito de Robo el viajero o caminante que duran —
te su viaje y con el deseo de saciar su hambre tome veinte mazor —
cas de maíz de las plantos que se encuentren en la primera renglere a la orilla del camino ". 5/

DERECHO PENAL COLUMIAL.- Con la Conquista de los Españales, puso en contacto al pueblo español con los grupos de Aborígenes de cuyas razas integrantes fueron los ciervos y amos los europeos.

Contraponiendose con lo asentado por Don Miquel S. Macedo en su obre que a la letra dice: " Por más que en la legislación
escrita, se declare a los indios hombres libres y se les deja a-bierto el camino para su emencipación y elevación social por medio
del trabajo y la virtuo.

En nada de consideración influyeron las legislaciones de los grupos indígenas en el nuevo entado de casos, a pesar de la se disposición del Emperador Carlos V, anotada más tarde en la recopi

<sup>57</sup> DATTELLANGS TENA, Ub. cit. Pag. 44.

lación de Indias, en el sentido de respetur y conservor los leyesy contumbres de los ambrígenes, o menos que se opusieran a la fe o a la meral; por la tanta, la legialación de Nueva España fue netamente aurapea. " 6/

Asímismo cita Castellanos Tena " En la Colonia se opusoen vigencia la Legislación de Castilla, conscida con el nombre de
Leyes del Tora; éstes tuvieron vigencia por Disposición de las Leyes de Indies. A pesar de que en 1596 se realizó la recopilación de asas Leyes de Indias, en materia jurídica reinaka la confusióny se aplicaban el Fuero Real, Las Portidas, Las Ordenanzas Resleade Costilla, Las de Bilbas, Los Autos Acardadas, La Nueva y la Novísima Recupilaciónes, a más de algunas Ordenanzas dictodas para la Colonia, como la da Minería, La de Intendentes y Los de Gre miso. " 7/

Por la tento y cema la apunta Carrancá y Trujilla " Pueda ofirmarse que la lagislación delanial tendía a mantener las diferencias de castaz, por ello no debe extroñar que en materia penal halla habida un crual sistema intimidataria pora las negras, mulatas y castas, como tributos al rey, prahibición de portor or mana y de transitar por las Calles de nache, abligación de vivir can ama canacida, penas de trabajo en minos y de azates, tedo parprecedialentes sumarias," excusado de tiempo y pracesas ".Pare las

<sup>6/</sup> S. MACEDO Miguel, " Apuntes pare la Mistaria del Derecha Pe nal Mexicana ", Edit. Cultura, Ed. 1a. Méxica 1931. Pág. 11.

<sup>7/</sup> CASTELLANOS TENA, Ob. cit. Pág. 44.

indios las leyes fueron mús benévulas, señalandose como penas lostrabajos personales, por excusarles las de ezotes y pecuniarias, debiendo pervir en conventos, ocupaciones - ministros de la Colo nia y siempre que el delito fuera grave, puen si resultaba leve, la pena sería la adecuada aunque continuendo el reo en su oficio y con su mujer; sólo podían los indios ser entregedos a sua acredo rea pera pagarles con su pervicio, y los mayores de 13 años podían ser empleados en los transportes, donde se carectera de caminos ode bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigaços con mayor rigor que en otros casos \*. 8/

MEXICO INDEPENDIENTE. - Como se encuentra esentado en la-Legislación Indigenista de México " Una vez habiéndose dado el movimiento de Independencia por Hidalgo, el 17 de Noviembre de 1810-Morelos decretó en su cuartel general del Aguacatillo, la aboli ción de la esclavitud, conformando así el onterior Decreto expedido en Valladolid por el Cura de Dolores ". 9/

Castellanos Tena asienta: " La grave Crisia producida en tadas las ardenes por la guerra de Independencia, motivá el pronun ciamiento de disposiciones tendientes u remediar, en lo posible, — la nueva y difícil situación. Se procuró organizar o la policía y-reglamentar la portución de ormas y el consumo de bebidas alcohólicas. Seí como combatir la vagancia, la mendicidad, el roba y el —

<sup>8/</sup> CARRANCA Y TRUJILLO Reúl, Ob. cit. Pág. 118.

<sup>9/</sup> Legislación Indigeniata de Néxico. Móm. 38 de les Ediciones del Instituto Indigeniata Interemericana, Néxico 1958. Pág. -23.

Asalto. Posteriormente ( 1838 ) se dispuso, para hacer frente a - los problemas de entonces, que quedaran en viger las Leyes existen tes durante la dominación.

Continue diciendo: Como resumen de esta época Astente Ricardo Abarca , nos quede una legislación fragmentaria y dispersa, motivada per los tipos de delincuentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un organismo jurídico tutal; hay atiabos de humanitarismo en el gunas penas, pero se prodiga la de muerte como erma de lucha contra los enemigos políticos; los diversas Contituciones que se suce den ninguna influencia ejercen en el desenvolvimiento de la legislación penal y no se puede afirmar que las escasas inotituciones humanitarias creadas por las leysa, se hayan realizado ". 10/

CODIGOS PENALES DE 1871, 1929 V 1931.- El de 1871, en 1868, año en que se integró la Comisión Redactora, con el fín de elaborar un Anteproyecto Legislativo que en materia sonal sucierainstituirse como Código Penal para el Distrito y Territorios, ésta
fue integrada, " Por los señores Licenciados; Antonia Martínez deCestro, Jose Ma. Lafragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel M.Zemacono, duienes trabajaron teniamos como pase de inspiración, el
Código Español de 1870.

Al año siguiente ( 1879 ), el proyecto realizado por la-Comisión citada, vió por fin coronados sus esfuerzos, el ser aprobado, por el Poder Legislativo y Promulgado por el Ejecutivo, pera

<sup>10/</sup> CAITELLANDS TENA, Ub. cit. Pág. 45-46.

que apartir del die primero de obril de 1972, empezara a surtir sua efectos legales bajo el Calificativo de:

" Código Penal para el Distrito Federal y Territorios dela Baja California, sobre delitos del Fuero Comón y para toda la Re pública mabre delitos contra la Rederación ".

Concluído este ordenemiento, fue conocido también como — Código de 71, o Código de Martínez de Castro, porque precisamente — fué él, quien llevado a la Secretaría de Instrucción Pública, por — Conducto del Presidente de la República Mexicana, Licenciado Don Se nito Juárez, en el año de 1867, se encargó de organizar y presidir-la Comosión Redactora.

Esta Legislación, fue elaborada por la Comisión o que hago referencia, teniendo como base principal, los lineomientos de la Sacuelo Clásica.

Así lo dijo José Angel Ceniceros, " En el Sódigo de 71, - los fines de la Pona fueron escencialmente el de ejemplaridad y elde corrección Moral ". 11/

" El Código de 1871, significó un positivo adelento en lua Instituciones Jurídicas Mexicanas, pues consagrá conquistas ten
apreciables, anticipandose en esto él Señor de Castro a reputados Tratadiatas posteriores, como la Libertad Preparatoria o dispensa condicional de una parte de tiempo de prisión a los reos que observaran buena conducta, y la retención por una cuarta parte más del tiempo de prisión, para los que observaran mal; Instituciones que -

<sup>11/</sup> El Nuevo Código Penal de 1931, en Relación con los de 1871 y-1929, 1a. Edic. Talleres Gráficos de la Nación, 1931. Pág. 9.

en muche se anticiparen a la Pena Indeterminada y a la Cendena Cen dicienal, pasteriermente consagradas per las legislaciones contemperaness. " 12/

Siquiendo esta corriente, el jurista Raúl Carranca y Tru jille, afirma de igual forma que este Cádige en " Un Cádige bastan te correctamente reductada ( Sic ) como un madelo el español. Lastipos delictivos alcanzan avances irrespensale justeza.- La fundamentación clásica del Cádiga se percite claramente, conjuga la jus ticia absoluta y la utilidad parciel. Establece cama base de la responsabilidad penal, La Maral fundada en el Libre Albedrio, La -Inteligencia y la valuntad ( Art. 34 Frac. I ). Cataloga riquresamente lus stenuantes y les agravantes ( Arts. 39 a 47 ), déndulesvalar progresive metemática. Recenace excepcional y limitedísima mente el armitria judicial ( Arta. 66 a 231 ), señalanda a los juc ces la Obligación de fijar las penos elegidas por la Ley ( Arts, -37. 69 v 230 ). Le Peno se caracteriza per au nota aflictiva, tiene ceracter retributive, y se acepta la de muerte ( Art. 92 Frac .-X ) v. para la de prisión se arganiza el nistema acular ( Art. 130 No abstante, oc reconocen algunes medidas preventivas y correcciomulca ( Art. 94 ). Por último se formula una tabla de vida para les efectos de la reparación del xaña por Hamicidia ( Articula - -325 ). \* <u>13</u>/

<sup>12/</sup> GUNZALEZ DE LA VEGA Francisco, \* 21 Cédige Penol Comentado \* Edit. Perrúo S. A. Ed. 3e. México 1976. Pág. 21

<sup>13/</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Ob. cit. Pág. 126.

CODIGO PERME DE 1979.- Siendo Presidente de la República Mexicana el General Forfirio Diaz, se penaó en designer una Comisión, con el firme propósito de efectuer una revisión a conciencia de la Legislación Penal, que se encontraba vigente.

En consecuencia se designaron, a varios juristas, para - que con su valiosa cooperación, fuera posible dicha revisión.

El Licenciado Miguel 5. Macedo, decidió encargarse de or ganizar y presidir la Comisión, quien conjuntamente con los demésintegrantes, elaboró el proyecto de Reforma.

Al cabo de un tiempo de ardua labor, concluyeron el Objetivo deseado. Desgraciadamente, como el país atravesato por una etapa bastante dificil en lo referente a su movimiento colítico y los lineamientos planteados carecían de suficiente calidad práctica no fueron dignos de ser tomados en cuenta. Debiro a que no se ajustaban a las necesidades requeridas.

En el año de 1925, nuevamente se integró atre Comisión - Revisora, compuesta por destacadas personalidades, de los que fungió como Presidente, el Licenciado José Almarás, quien elaboró unproyecto de Código Penal, mismo que obtuvo esa calidad; en el periodo presidencial en el que se encontraba como tal, el Licenciado Emilio Portes Gil.

" La comisión que elaboró el Código, intentó modestamente crear un ordenamiento que fuera transicción entre el Código de-1671 y el del purvenir.

De ahí uprovechoron el esqueleto del Eódigo de 71, con servando en cuanto a Responsabilidad, el viejo criterio de la impu tabilidad, y la norma Nullum Crimen, Nulla Poena, Sine Previa Lege, como respeto a las garentías individuales ".

Cédige Penal que entre en viger el 15 de Diciembre de 1929 à Es un-Cédige Penal del Delincuente 7 continus diciende:

\* Asi le han efirmade enféticemente les que le idearen. Perque na deben interesarnes les actes, sino les hombres, ya que aquellas na tienen ninguna dignificación en si. Perque el delincuen
te es el teme central en la ciencia penal del mementa, a partir del
humanisma. Perque desde cualquier punta de vista teórica es la ac ción sobre el criminal, la única útil, la única justa y la única científica. Sin embargo, el Nueva Cédiga no es substancialmente dis
tinta al que reemploza, parque en materia básica sigue la misma téc
nica del 71 \* 14/

Cementario: Sergia García Ramírez spatiene que \* No apunta el Códiga de Almaréa ninguna nación panitiva de la imputabili dad. \* 15/

CODIGO PENAL DE 1931.- Par el mal funcionamiento del Códi go Penal de 1929, ariginó que en forma rápida se designara una cami aión Revisora para la prenta elaboración de un Anteproyecto de Reforma al Código Penal Viganta, misma que se integró, por la determi

<sup>14/</sup> CENICEROS Jasé Angel, " El Nuava Cédiga Penal de 1931 en rela cién cen los de 1871 y 1929, Talleras Gréfices de la Nacién,-Ed. 1a. México 1931. Págo. 18-19.

<sup>15/</sup> GARCIA RAMIREZ Sergia, " La Imputebilidad en el Derecha Penal Federal Mexicana ", Instituta de Investigaciones Jurídicas, -Na. 6. U. N. A. M. 1976. Póg. 93.

nación que tomara el Licenciado Emilio Portes 311, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicenos de la Época señalada.

La Comisión Redoctora, estuvo integrada por personalidades distinguidas en el mundo jurídico-legislativo, entre los que sobresalió, la figura de 61 Señor Licenciado Alfonso Teja Zabre, quien, como Presidente de la mismo y que en coordinación con los demás colaboradores, como lo fueran, los señores licenciados; José Angel Ceniceros, Luis Garrido, José López Lira, Ermento Garza y Carlos Angeles, realizó muy buena labor, en el desempeño del traba jo conferido.

Afortunadamente y debido a la calidad intelectual del conjunto mencionado. Felizmente acabó su obra.

Dejamos en manos de Ustedeo terminaron diciendo aquellos que intervinieron en la creación de este trabajo con el propósitode que sen previamente conocido y ampliamente publicado, para reci
bir todas las observaciones y realizar así, una verdadera depura ción, de scuerdo con la opinión °. 16/

Encontrândose como Presidente de la República Mexicane,el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, el Anteproyecto, que indique, ob
tuvo la calidad de Código Penal, siendo promulgado este el 13 de Agosto de 1931, para entrer en vigor a partir del 17 de Septiambre
del mismo año.

Al citado ordenamiento se le designó, como:

<sup>16/</sup> Anteproyecto de Código Penal para al Distrito Federal. Talle rea Gráficos de la Nación. México 1931. Pág. 5.

- " Código Penal para el Distrito Federal en Materia del fuera común y para toda la República, en Moteria de Fuera Federal"
  - \* Ninguna Escuela, ni Dactrina, ni Sistema Penal alguna.

    dice el Maeatra Teja Zabre puede servir para fundar inte -

dice el Maestra Teja Zabre \_\_\_\_ puede servir pers fundar inte gramente la construcción de un Cádigo Penal. " 17/

Entre otras detalles que la distinguió de las enterioresfue que incluyó disposiciones realizables. De igual forma, se llevó ecabo la implantación de tipos con característicos importantesen la referente a las penus como en el caso, del principia que establece, la individualización de las senciones, originando can ella, la transicción de las penas, a las medidas de aeguridad enlas casas que se requiera, que además como ya la monifesté, merecen un lugar especial dentre de la legislación penal actual.

Per reunir las caracteríoticas enotados, es per ese que la cedificación señalodo se genero en sus inicisa, la admiración de penalistas mexiconos y extranjeros.

Es precise señalar, que esta legislación, practicamente - serrigió, errores técnicas, en las que incurrieren les Legislada - res anterieres.

Euto dió cemo resultado toda una reveleción en la que a -Legislación ao refiera, organizó y equilibró tados las foctores diseminados en la realidad.

Al canareogriss en forma ordenada, revistiaren de gran -

<sup>17/</sup> VILLALOBOS Ignacio, " El Derecha Penal en Méxica ", Edit. Pa rrúa S. A. Ed. 2a. Méxica 1960. Pág. 115.

calidad a ese Sódigo Penal, que an sua inicios, fue, al instrumento jurídico más adecuado para la resolución de problemas que en el mundo penal surgian, pero que actualmente, y, como lo reconnecieron sua penadorea, llevó desde su origen; fallas, las que en nuestraépoca son ya, de difícil detectamiento, esto se debe a que cada día cambia la política criminal.

#### I.2.- TEORIA GENERAL DEL DELITO

A través de todas los tiempén, se han elabaredo una infinidad de definiciones del delita, e incluso se han tratada de dar per concepciones filasóficos, sacialógicas etc. pera hasta la fecha
las tratadistas na se han puesto de scuerdo can tal definición, pera sin dudo muchas coinciden y en cierta medida se han unificada, aunque se ha llegade a la conclusión que na eo da suma importancia,
que el términa " Delita " sea definida. Lo que si se considera de suma importancia en nuestra actualidad es el de encontrar las ela mentos que se contienen en el delita, sera que de esta manera se parte al estudia del misma, a continuación asenterá algunes apuntamientos y definiciones de tratagistas:

Express Maggiere, " Así como hay una Teoría General del -Derecho, tambien exista una Teoría General del Delita, que está com
prendido en aquella y recibe de ella Luz y a la vez iluminación 18/

Per su parte Parte Patit dice: " La Teorie del Dalito com prende el estudio de sua slamentas, su sapecto negativa y las for mas de menifestoros el miema. « 19/

Manificata Castellanda Tena \* La palebro Delita, deriva - del varba latino \* delinquere \* que significa abandanor, aparterse- del buen camino. Alejarec del sendero señolado per la Ley. \*. Canti

<sup>18/</sup> MAGGIDRE Giuseppe, " Deroche Penal " T. I. Edit. Temis Segeth Ed. Se. Bageth 1954, Phys. 267-268.

<sup>19/</sup> PDRTE PETIT Celestins, " Apuntamientos de la Parte General de Derecha Penal ". Edit. Perrús S. A. Ed. 7s. Héxica. 1980. - - Páo. 239.

núa diciendo, pere Mezger, éste sostiene que el Delite " Es la acción típicamente antijurídico y culpable "; para Carrara, el Delite " Es la infracción de la Ley del Estado, premulgado para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externodel hombre pasitivo a negaltivo, moralmente imputable y política —mente dañaso. " Por último epunta el jurista en tratamiento; Cue —la Calán dice: " Delito es la soción humana antijurídica, típica—culpable y punible. " 20/

Jimenez de Azús manificata " Delite es el acta típicamen-te antijurídica, culpable, esmetido a veces a candiciones abjeti -vas de penalidad, imputable a un hambre y sometida a una sención -penal. " 21/

El jurista Pavón Vascancelas externa " Que un concepto -substancial del delita abla puede abstenerse degmaticamente, del -tatal ordenamiento jurídico penal, asimismo dice: que el Delita cola conducta, del hecha típico, entijurídica, culpable y punible"22/

Hay autores que sostienen, que puede obtenerse los elementes constitutivos del delito, de la porte general del propio Código

Come se vió en las definiciones enteriores, para algunos qutores, los elementos del delite con cinco, camo aucede can Pavón-

<sup>2</sup>D/ CASTELLANOS TENA. Gb. cit. Pága. 125 a 130.

<sup>21/</sup> JIMENEZ DE AZUA Luis, " La Ley y el Dellita ". Edit. Sudamericana, Ed. 11a. Guenas Aires 1980. Pág. 256.

<sup>22/</sup> FAVON VASCONCELOS Francisca, " Manual de Derecha Penal Mexica na " Edit. Parrúz S. A. Ed. 50. Méxica 1982. Pág. 160.

Vasconcelos, para otros como Jimenez de Azús, Castellanos Tens y --Porte Petit, el delito está integrado par siete elementos, tanto en su aspecto negetivo como positivo a saber:

ASPECTO POSITIVO

ALPECTO NEGATIVO

Conducts o Hacha

Ausencia de Conducta

Tipicidad

Atipicided

Antijuricidad

Causas de Justificacián.

Imputabilidad

Causes de Inimoutabi

Consideration Chilabities

Inculpabilidad

Condiciones Objetivas de Punibilidad Ausencia de Condicia nes Objetivas de Punihilidad.

Punihilidad

Excuses Absolutories

Per su parte El Código Penal en su Artículo 7 define al -Delito como " El Acto u emisión que sancionan las Leves penales 23/

Cabe aclarar que para Castellanas Tena y Jímenez de Azúa, la conducta o hecho la denominan actividad y acto con precisión unconcepto de presupuesto, a pesar de los estudios realizados por los tratadistas que se han avocado al tema.

Maggiore nos dice que esta indeterminación conceptual se - debe a que todo la referente al presupuesto en material ha eido una trasposición apresurada de un dogma de derecho privado, asímismo di ce: " Dichos presupuestos no sen sino elementos esenciales del heccho ". 24/

<sup>23/</sup> Código Penal para el Distrito Federal, Trigesimanovana Ed. -Edit. Porrúa 1984.

<sup>24/</sup> MAGGIORE Gluseppe. Cb. cit., Pág. 277.

Otros manificatan que son aquellos elementos cronológi -cos enteriores y del todo ajenos al hecho y que sin participar enla estructura intrínsica del delito, tienen valor esencial para -su existencia.

Dentro del grupo de juristos que afirman la existencia -de los presupuestos, no existe una unificación al referirse a leclasificación que de ellos se hace.

De acuerdo con la teola auscrita por Manzini y Masari, -estiman que los presupuestos se pueden clasificar en:

- a) .- Presupuestos del Delita:
- b).- Presupuestos de la conducta o del hecho.

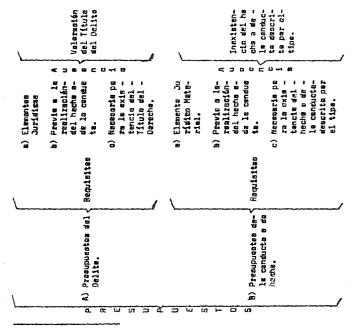
Los presupuestos del delito, son aquellos elementos ju -rídices anteriores a la ejecución del hecho, positiva a negativo-a la existencia o a la inexistencia de los cuales esta condicionada la existencia del título delictivo de que se trata. En tenta -que los de la conducto o del hecho son aquellos elementos jurídi-cos o materiales, unteriores a la ejecución del hecho cuya exis -tencia es exigida pera que el hecho previsto por la norma consti-tuya delito \* 25/

Los presupuestos del delito para Porte Petit, son: " A -quellos entecedentes jurídicos previos a la realización de la conducta o del hecho descrito por el tipo y de cuya existencia depende la existencia del título del delito respectivo; y los de la can

<sup>25/</sup> MANZINI Vicenso. "Tratado de Derecho Penel ", Tomo II. Edit Buenso Airas. Ed. 5a. Buenos Aires 1948. Págs. 37-38.

ductu a heche a los requisites jurídicas esterioles, previes y ne cesarios pere que existe la canducte e el hecha canatitutiva del-delito.

Este cotedrático, realiza una sistematización del proble ma y elabora un cuadra sinóptico, como de puede abservar: 26/



<sup>26/</sup> PORTE PETIT Colestins, " Programe de Derache Penel " UNAM.-No. 6, México 1960, Pág. 145.

Pesendo a otro punto de vista, los presupuestos del delito son divididos en generales y especieles. Los lanerales son comunes a todos los delitos y los segundos son aquellos que requieren cada una de las figuras delictivas.

La falta a susencia de los presupuestos del delito gene ral, origina la ausencia de tipo o la inexistencia del delito, déndose según el caso, aspectos negativos del miemo. La falta de uno de las presupuestos especioles de cada delito, no produce le inexis
tencia del miemo, sino la trasleción del tipo delictivo.

EL ITER CRIMINIS.- El delito tiene un radio de acción com prendido desde eu gestión hasta que se ejecuta pasando por diferentes etapas, al estudio de estes etapas recorridas por al delito, so le coboce como el " Iter Criminis " ( Camino del Lelito ), que comprende desde que se idea hasta su agotomiento, es decir, desde su iniciación hasta que se agota.

Le doctrina es uniforme al referirse a este punto y divide al " Iter Griminis " en dos fases o saber:

- a) Fase Interna o Subjetiva
- b) Fase Externa u Objetiva.

La primera solo existe mientras el delito, encerrado en la mente del autor, no se manifiesta exteriormente. Se comprende of sicamente en tres etapas.

- I Idea Criminosa o Ideación
- IT = Deliberación: ν
- III Resolución.

Ideación.- Se produce al turgir en la mente del Sujeto la idea de cometer un delita ( Tentación )

Delibereción. - Es el noto de sopesar le idea criminasa yle idea de no aceptarla (factores de cerácter morel, ático, etc.)
puede tenerse como resultado el rechaso de la primera idea y acepta
ción de la segunda o a la inversa.

Resolución. El sujeta después de haber meditado resuelve cometer el delito, pero cabe solarar que esta resolución sóla es en la mente del sujeta, es decir, no ha salida el exterior.

La fase interns quedo fuero de todo amenaza penel, lo cual es uniforme en opinionea, desde Ulpiano se ha postenido este criterio quien manifestó: " Vadie puede ser penado por sus penas mientos " en igual sentido Rosi expone: " El pensomiento es libre,escapa a la soción material del hombre; podrá ser criminal pero nopodrá ser encadenado ".

- b) Fese externs u Objetiva. Esta fase ya se manifiesta a travéz de la realización de actos materiales e incluso de prepara ción y a gu vez se divide en:
  - A) Resolución manificata o manifestación.
  - 8) Preparación; y
  - C) Ejecucián.

Menifestación.- Se exterioriza la idea criminosa, como - idea a pensamiento exteriorizado. En términos generales, la resolución manifiesta no es incriminable, pero existen algunas excepcio - nes como por ejemplo, la amenaza ( Art. 282 C. P. ), la drovocación de un delito ( Art. 209 del mismo ordenamiento ), etc. Esto se debe a que estos delitos, con la pura manifestación se consuma o típifica el flicito.

Prenaración.- De Azúa dice: " Son aquellos actos que no -

constituyen la sjecución del delito proyectado, pero que se refie ren e este delito en la intención del agente, que tiende est o preparer su ejecución. "

Ejecución.- El momento pleno de ejecución del delito, que le ofrecer dos aspectos: Tentetiva y Consumación.

A continunción haré una breve exposición:

Tentativa.— Jimenez de Azún al referirse a la Tentativa.— manifiesta " Cuando la voluntad criminal se traduce en un caso ex — terno que entra en la esfera de consumación del delito sin llegar a llevarla, y va dirigido claramente a conseguir la objetividad jurídica del delito, pero sin llegar a lesionarla, el acto se llama eje cutivo y la figura a que de a lugar se denomina Tentativa, por lotanto, sigue diciendo; puede definirse como la ejecución incompleta de un delito ".

Si bien es cierto que existen distintas opiniones en rela ción a que si la Tentativa deba ser o no punibla, y si lo sa, bajoque fundamentas; en cierta forma existe uniformidad en los crite — rios de los autores, como lo es en este caso el jurista a que hagomención, quien dice: " La Punibilidad de la Tentiva se funda, de un lado, en la voluntad criminal, que se dé igual que en al celito consumado, y de otra parte, en el peligro en que se ha esteca en un mo mento concreto el bien jurídico que se etacaba, así como en la elar ma o daño social que se ocacion». " 27/

Para Ramos Bejareno la Tentetiva es: " La inejecución o -

<sup>27/</sup> JIMENEZ DE AZUA, Sh. cit. Págs. 474 y 478.

ejecución ( en su case ) de actos encaminados a la realización de un delito, si no se consuma por causas independientes del querer del agente ". 28/

Le doctrine es uniforme el establecer les clases de Tentative, a seber y son:

- a) Tentativa Inacabada o Delito Intentado.
- b) Tentativa Acabada o Delito Frustrado.

Tentativa Inacabada.- Al respecto Castellanos Tena dice :

Es aquella cuando se han verificado los actos tendientes a la pro
ducción del resultado, pero por causos externos, el sujeto omite al
guno o varios y por eso el evento no surge: hay une Incompleta Ejecución ".

Tentativa Acabada.— Expone Cuello Celán \* Se presenta Cuan do el Agente ejecuta los actos propios y características del delito de modo que esta queda materialmente ejecutada, pero sin que el resultado responda a la intención de aquel, por causas independientes de su voluntad, es decir, cuando el agente ha hecho todo cuanto era necesario para su consumación sin que éste llegue a producirse \*.

Asimismo dice: " Se do la consumación cuando se ha lesio nado afectivamente el bien jurídico objeto de la protección ". 29/

Sobre las dos tentativas, Castellanos tena expone: \* La di ferencia que existe entre estas dos clases es que: en la Inscabada-

<sup>28/</sup> RAMOS REJARANO Javier, "La Tentativa Inecebada ". Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XVI. Enero-Marzo, 1964. Pág 64.

<sup>29/</sup> CUELLO CALON Eugenio, " Derecho Penal I ". Edit. Nacional, S. A. Ed. 13a. Barcelona 1956, Pág. 530 y 536.

el delito no se consuma ni subjetiva ni objetivamente; en tanto que en la Tentativa Acabada, el delito se realiza subjetiva pero objeti vamente. "

La gran mayoría de los tratadistas estimo que por igualdad, la tentiva debe per sancionada con menos severidad que el deli to consumado, todo vez que en la consumación se lesiona el bién juridicomente protegido, mientros que en la tentativo se pone en peli gro ente bien.

Delito Imposible.- Al respecto dice Castellanos Tena " No se realiza infracción de la norma por imposibilidad material, por idoneidad de los medios empleados por inexistencia del objeto del delito. "

Por otro lado continua diciendo: Triunfante el Positivio mo, pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultada necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos, para ello cita a kafael Garófalo como el sabio jurista del positivismo quien define al delito natural como " La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la Medida media indispensable para la adaptación del individua. " 30/

<sup>30/</sup> CASTELLANDS TENA. Ob. cit. Págs. 126, 276 y 330-281.

## 1.3.- CLASIFICACION DE LOS DELITOS

Después de haber realizado una incorción en el ambito de la Cladificación de las delitos, la més acertada y par la tento apoyo - a le del Meestro Castellanos Tena, que acontinuación describo:

"Por la cunducte del agente, los delitos se clasifican enDelitos de Acción y Delitos de Omisión, los delitos de acción se cometro mediante una actividad positiva, en ellos se viola una ley pro
hibitiva, los delitos de Omisión consisten en una abatención, consisten en la no ejecución de algo ordenado por la Ley. Estos se subdividen, en Delitos de "imple Umisión y en Delitos de Comisión por Umi sión. Los de Omisión simple consisten en la falta de actividad ordenada por la Ley, los de Comisión por Omisión, son aquellos en que el
agente decide positivamente no actuar para producir un resultado.

En lo que se refiere al resultado se dividen los delitos en Formales y Materiales, los primerns, no so necesario un resultado si no que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la Omisión del agente, son Materiales los delitos en los cuales pora su in tegración se requiere la producción de un resultado objetivo o naterial.

En cuento el deño que cousen, se dividen en Delitos de Le mión o Delitos de Peligro, los primeros, cousen un deño efectivo enintereses protegidos por la norma jurídica. Los de Peligro, no cou sen efecto directo pero ponen en peligro los bienes tutelados por el
derecho.

Por au duración, se dividen en Instanténeos, la acción que-

lo consuma se merfeccione en un salo momento; Instantâneos con efectos permanentes, Continuados y Permanentes. Los Instantântaneos con efectos permanentes son equellos en que la conducta destruye o disminuye el bién jurídico tutelado en forma instantânea, permanecen las consecuencias nocivos del mismo. En los continuados se dan va rias acciones y una sola lesión jurídica. Los Permanentes, equí boy continuidad en la acción violatoria de un bién jurídicamente protegido.

Con relación e la culpabilidad, los delitos pueden ano Do losos o Culposos. El delito Coloso en cuando se dirige la volunteda a la realización del becho típico y antijurídico previendo el resultado y además aceptándolo, el Código Penal los denomina Intencionales. En los Culposos, no requiere el resultado penalmente tipificado, pero resulta éste por obror sin las precauciones necesorias; el Código los llama Improdenciales.

Por el número de bienes se dividen en Delitas Cimples y - Complejos. En los delitas Simples, la lesián jurídica es única a diferencia de los complejos, en los cuales se unifican dos o más in - fracciones dando nacimiento a una nuevo figura delictiva.

Por la unidad a pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho delictiva, por el número de sujetos que intervienen se clasifican en Unisubjetivos y Plurisubjetivos. Esta calsi ficeción atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo. El Peculada por ejemplo, en delito Unisubjetivo, por ser suficiente, para colmar el tipo. Is octuación de un solo sujeto que tendo el carácter de encor

gado de un servicio público y sólo él concurre con su conducte a conformer la descripción de la ley, más es posible su realización por dos o més; también son Unisubjetivos el homicidio, el robo, laviolación, etc. El Adulterio, al contrario, es un delito Plurisubje
tiva, por requerir, necesorismente, en virtud de la descripción típica, la concurrencia de dos conductas para integrar el tipo ( a me
nos que opere en favor de uno de los sujetos, por ejemplo, una causa de inculpabilidad por error de hecho ecencial e insupereble ); igualmente la asociación delictuosa, en donde se exige típicamenteel concurso de tres o más individuos.

Para la persecución se dividen los delitos, en delitos de Querella de parte y en delitos perseguibles de Oficio. En los de — Querella, es necesario la acusación que hagan las personas ofendi — das. Los de Oficio, son todos aquellos en los que la autoridad está obligada a actuar por mandato legal, persiguiendo y castigando a — los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendi — dos " . 31/

Clasificación en Orden al Tipo.- El Maestro Porte Petit,menciona la clasificación de Mezger en los siguientes términos:

Delitos de Resultado y de Simple Actividad, Delitos de Le mión, de Peligro concreto, Delito de Peligro Abstracto; Delitos Básicos o Fundamentales; Delitos Calificados o Privilegiados; Tipo In dependiente, Tipo Especial cualificado; Tipo Especial Privilegiado; Delito de varios actos; Delitos Compuestos en sentido Opuesto; Deli

<sup>31/</sup> CARTELLANDS TENA. Ob. cit. Págs. 143-144

tos Permenentes; Delitos Mixtos que pueden ser acumulativemente for mados y tipos necesitados de complemento.

Para Jimenez de Azúa apunta el Catedrático en cuertión, los delitos en orden al tipo se clasifican en Fundamentalea y Especiales; Tipos Fundamentales cualificados y privilegiados; Tipos Independientes y Gubordinados; Tipos Básicos y Complementarios y aten
diendo el acto: Tipos de Formulación Libre causística, Alternativas
o Acumulativas; Delitos Condicionales ( que no son especie de los tipos ); Delitos de Resultado Cortado; en cuanto a los elementos subjetivos del injusto: por los elementos subjetivos referentes alautor y por los elementos subjetivos del agente " - 32/

<sup>32/</sup> PORTE PETIT, Ob. cit. Págs. 246 y 371.

#### 1.4.- DELITOS QUE DE PERSIGUEN À INSTANCIA DE PARTE OFENDIDA.

Es menester asomarse a la evolución histórica de la Querella y como primer entecedente tenemos a Greciu, en donde se compren dían en una misma función la acusación y la Querella pare el caso de los delitos privados.

SCMA.- En la época Monérquica existen antecedentes de la -Querello, pues en base a la distinción que había de los delitos públicos y privados, el juez procedía de oficio o esperaba la queja del afectado por el delito.

Para José Monuel Mortínez, la Querella " Es el acto procedal de forme escrita y polamente de la parte legitimada, vehículo de la acción, requisito ' Sine qua Son ' para el nacimiento del pro cesal penal, consistente en una declaración de voluntod dirigida al árgano juriadiccional competente, dándole noticia de un hecho que reviste cerecteres de un delito privado y solicitando la iniciación del sumario contra una o varias personas determinadas y confiriendo a su autor el carácter exlusivo de la parte acusadora ". 33/

OERECHO CAMONICO.- En este derecho no se encuentra institu ción alguna que tenga semejanza con la querella, ya que en la mayoría da las veces su inicia tenía lugar de Oficio.

DETECHO ESPAÑOL.- No era desconocida la Institución de la-Querella, pues en el ordenamiento de las Siste Partidas, se exigíacomo requisito indispensable para la parsecución de los delitos de-

MARTINEZ José Manuel-PEREDA RUDRISUEZ. El Proceso por Delita-Privado. Edit. Bosch 5. A. Bercelona 1975, Págs. 6 v 62.

Deshonrrs y ADULTERIO.

En la actualidad, la mayoría de los legisleciones reconscon a la Querella ( junto con la Denuncia ) como uno de los mediospor los cuales se incis el procedimiento.

DEFINICIONES.— La Doctrina he elaborado diversas defini — ciones de le Querella, la que ha sido definida por Miguel Fenech co mo " El acto procesal consistente en una declaración de voluntad di rigida al titular de un órgano jurisdiccional, por lo que el aujeto además de poner en conocimiento la noticia de un hecho que reviste-caracteres de delito o falta, solicita la iniciación de un proceso-frente a una o varias personas determinadas o determinable y se — constituye parte acusadora en el mismo, proponiendo que se realizen los actos encaminados al aseguramiento y comprobación de los elementos de la futura pretención punitiva y de su resarcimiento en su ca so ". 34/

Para Alberto Domeneico " Es el derecho concedido al sujeto pasivo de algunos delitos para impedir su persecución cenal conel perdón ". 35/

Franco Sodi lo define diciendo: " La manifestación hechapor el ofendido ente la Autoridad competente, déndole a conocer eldelito de que rue víctima y su interés en que se persiga al delin cuente ". 36/

<sup>34/</sup> FEMECH Miguel. Derecho Procesal Penel. Volúmen Primero. 2e. - Ed. Edit. Labor, S. A. Barcelone 1960. Fég. 543.

<sup>35/</sup> DOMENEICO TOLOMEI Alberto. Los Principios Fundamentales del -Proceso Penel. 1e. Ed. Edit. Jus. México 1947. Pág. 58.

<sup>36/</sup> FRANCO COUI Carlos. Cl Procedimiento Penal Nexiceno. 4a. Ed.-Edit. Forrúa. C. A. México 1963. Pág. 30

Delitos que se persiguen a Instancia de Parte Ofendida: es fundamental para la configuración de la Querella que el ofendido
lo sea de cualquiera de los siguientes delitos:

A) - Daño en Propiedad Ajena Culposo.- Que no exceda de - Diez Mil Pesos, el ocacionado con mativo del tránsito de vehículos- y las lesiones que se deriven de este último, siempre y cuendo losmismos esten comprendidos en los supuestos a que aluden los artículos 289 y 290 del Código Penal.

Respecto al Daño en Propiedad Ajena que no exceda de Oiez
Mil Pesos causado por imprudencia, el artículo 62 del Código Penalen su pérrafo primere, lo regula de la siguiente menera :

.... Art. 62 Cuando par la imprudencia se ocacione únice mente deño en propiedad ajena que no sea mayor de diez mil pesos, séle se perseguirá a petición de parte y se soncionará con multa hasta por el valor del daño causado, mús la reporación de éste. Lamisma sonción se aplicará cuando el delito de imprudencia se ocacio
ne con motivo del tránsito de vehículos, cualquiera que sea el vo lor del daño ....

El presupuesto antes citado, en su párrafo segundo, se en carga además de regular lo relativo el dafo en propiedad ajena causado con motivo del tránsito de vehículas de la forma siguiente:

Cuando la imprudencia y con motivo del Tránsito de vehícu los se causen lesiones de las comprendidos en los artículos 289 y - 290 de este código o daño en propiedad ajena, cualquiera que sea su volor, a ambas, sólo se procederá a Petición de Porte, siempre que-el precunto responsable no se hubiese encontrado en estado de ebria

dad o bajo el influjo de estupefacientes u atras sustancias que produzcan efectas similores.

El mismo precepto en su último pérrafo prescribe para los dos anteriores casos; que:

Lo dispuesta en los párrefos anteriores na se aplicará - cuanda el delita se cometa en el sistema Ferroviario; de Transportes Electricas, en Navios, Aereonaves o en cualquier Transporte de Servi cia Público Federal.

En cuento a los Lesiones, que heyan resultado por impro dencie y debido también al tránsito de vehículos, los artículos 289v 290 disponen:

Art. 289.- Al que infiera una lesión que no pongo en peli gra la vida del ofendida y tarde en sanar menos de quince dias, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión, o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sancionas, a juicio del juez. Si tarda dara en sanar más de quince dias se le impondrán de cuatro meses a des años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

Art. 290.- Se impondrón de dos a cinco eños de prisión ymulta de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deia al afendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

8) - El Denominado Peligra de Contagio Venéreo.- Es otrode los delitas paraequibles por Querella de Parte, siempre que se dé el supuesto contenido en el párrafo segundo del artículo 199 Sis.

Art. 199 6is.— El que, sabiendo que está enfermo de affilia o de un mul vanézeo en periódo infectante, ponga en peligro de contagia la solud de otro por medio de relaciones sexuales, será san cionado con prisión hasto de tres años y multa hasto de tres mil pesos, sin perjuicio de la pena que correspondo si se causo el contagio.

Cuando se trate de cónyuges sólo podrá procederse por Que rella del afendido.

C) - El Estupra.- Está condicionado como delito perseguible a instancia de parte. Los artículos 262 y 263 la regulan de laforma siguiente:

Art. 262.- Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocha años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicarán de un mea a tres años de pri
sión y multa de cincuenta a quinientos peros.

Art. 263.- No se procederé contra el estupradar sino porqueje de la mujer efendida o de sus padres, o a falta de estas, desua representantes legitimos; pero cuando el delincuente se case « con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo.

D) - Repta.- Para la puesta en conocimiento el Represen tente Social ( Binisteria Público ) se necesita la Querella.- Les -Artículas 267, 270 y 271 señalen al respecta:

Art. 267.- Al que se apodere de una persona por media dela vislencia física o moral o del engaño, para astiafacer algún deseo erótico-sexual o para casarke, se la aplicará la pena de uno ascha años de prisión.

Art. 270.- Cuando el repter de case con la mujer efendida na se podrá praceder criminalmente contra él, ni contra sua complices, por rapte selvo que se declare nulo el matrimonio. 9rt. 271.- No se procederá contra el raptor, sino por que ja de la mujer afendida o de su marido si fuera casada, pero si laraptada fuera menor de edad, por cuejo de quién ejerza la patria po
testas o la tutelo, o, an su defecto, de la micha menor.

Cuando el rapto se acompaña con otro delito perseguible - de Oficio, si se procederé contra el raptor, por este último.

C) - ADULTERIO.- En este flicito es indispenseble para - que se pueda proceder contra del infractor mismo, la queja del ofen dido. Refiriendose a dicha delita los artículos 273, 274, y 276, in dican:

Art. 273.- Se aplicará prisión hacta de dos eños y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de - adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

Art. 274.- No se podré proceder contra los edulteros sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuendo éste formule ou querella contra uno sólo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aperezcan como cedelincuentes.

Esto se entirende en el caso de que los adúlteros vivan, esten presentes y se hayen sujetos a la acción de la justicia del País; pero cuando no sea así, se procederá contra el responsable que se encuentre en esas condiciones.

Art. 276.- Cuendo el afebdida perdone a su cónyage cesará todo procedimiento sino se ha dictada sentencia, y si ásta se he - dictado, no producirá efecto alguno. Esta dispusición favorecerá s- a todos los responsables.

F) - EL IL DELITU DE ARABOURD DE PERROMAS, contemplado en

los artículos 336 y 337 express lo siguiente:

Art. 336.- Al que cin motivo justificado abandone a sus hijos o a su conyuge, sin recursos para atendar a suo necesidades de subsistencia, se le ablicarán de un nes a cinco años de prisión,
privación de los derechos de familia, y pago, como repuración del defo de las pantidades no suministradas aportunamente por el acusada.

Art. 337.- El delito de Abandano de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandano de hijos se perseguirá de Oficio y, cuando proceda, el Ministerio Fúblico promo verá la designación de un tutar especial que represente a las vícti mas del delito, ante el juez de la causa, quién tendrá facultades para designarlo. Trátancese del delito de Abandano de Hijos, se declarará extenguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuendo el procesado cubra los alimentos vencidos, y atorque garantía suficiente a juicia deljuez para la subsistencia de los hijos.

- G) CONTEMPLADOS COMO DELITOS CONTRA EL HONOR.- El Cédige Penel meñale entre otras en au Títula Vigésima, los Golpes y atras violencias físicas coma Injurias, Difamación y Calumnia, también son perseguibles a instancia de parte.
- H) OBSERVACION.- El ROBO o FRAUDE, traténdose de parien tes, sélo era perseguible a petición del agraviedo, en la cotucil ded los artículos 377 y 376 fueron deragados, por la que debe enten derae que ambas ilícitos son perseguibles de Oficio, en virtud de que el artículo 390, nos remitis a los preceptos enteriores, en ---

cuento el precepto invocado decia " Sen enlicables al Fraude los or tículos 377 y 375 del Código Penel pera el Distrito Federal ".

MATURALEZA JURIDICA DE Lª QUIRCULA.— Bartante se ha discutido en torno a la neturaleza jurídica de la querella, sin que hasta la fecha haya un scuerdo unánime en la doctrina. Un sector ce la misma como son: Perroni Ferenti, Lonniti y Tibaldi, autores italianos, citados par Gimeno Sandra dican: "La querella es un elementodel delito, ya que en su susencia implica la inexistencia de éste último ".

Continua diciendo, otro punto de vista tema a la querella como una condición objetiva de punibilidad. Tai naturaleza, postienen sua defensores, le deviene del hecha de que " 55lo en base a su interposición depende en definitiva al que se costigue o no el culpable del delite ". 37/

La doctrina dominante concidera a la querella como una condición de procedebilidad, como exponentes tenemos a Massori, Eduarda: Riccio S; Sebattini: Floiran, así como algunos más; en cuanto a eutores mexicanos que apoyan este punto de vista debemos mencionar a Colín Sánchez, González Buetamente, García Ramírez, Franco Sodi entre atros.

Indice el Maestro Oranoz Sentana que los requisitos de --Procedibilidad debemos entenderlos como " Los que son menester quese den para que se inicie el procedimiento ". 38/

<sup>37/</sup> GIMCNO SANDRA Vicente. La querella. Edit. Bosch, S. 1. Sarcelana, 1977. Págs. 16-17.

<sup>38/</sup> DRONOS SANTANA Corlos, Manual de Deracho Procesel Penel. Conta Amit. Editoras S. A. México 1978. Pág. 53.

REPRESENTACION DE LA QUERELLA.- El Ofendido por el delita puede ser representada en la formulación de la Querella, pudiéndose presentar las siquientes situaciones:

a).— Representación de Personas Físicas.— Examinando lasdisposiciones que contiene el Código de Procedimientos Penales para
el Distrito Federal, se observe en el último pérrafo del ortículo —
264 lo siguiente: " Las personas físicas mayores de edad pueden ser
representadas mediante poder general que contenga claúsula especial
para formular querellas. Empero cuando se trote de delitos como elRapto, Estupro o Adulterio, ablo podrén presentar la querella las —
personas a que hace referencia el mismo artículo 264 en su primer —
pérrafo, esto es; " ..... toda persona que haya cufrido algún per —
juicio con motivo del delito, y, tratándose de incapacea, a los ascendientes y, a falta de estos, a los hermanos o a las que represen
ten a aquélla legalmente.

Pueden fungir como representantes de los menores las persenes aludidas con enterioridad, así como otras personas siempre ycuendo no haya oposición de aquellas " . 39/

El Cédigo Civil para el Distrito Federal, regula la representación legal de la siguiente manera: " Los que ejercen la Patria Potestad son legítimos representantes de los que estan bajo de ella

Art. 414.- Le petrie potestad sobre los hijos de metrimonio se ejerce: I.- Por el Pedre y la Madre; II.- Por el Abuelo y la Abuelo Paternos; III Por el Abuelo y la Abuelo Materno.

<sup>39/</sup> Código de Procedimientos Peneles para el D. F. Edit. Porrús - S. A. 1984. Art. 264.

Art. 419.- La Patria Potestad sobre el hijo adoptiva la ejercen únicamente las persones que la adoptan.

Art. 485.- Por la que toca a los cónyuges, tento el mari - da como la mujer son tutores legítimos el uno del otro, cuando alguna de las mismas ses incapaz.

Art. 450.- Tienem incapacidad natural y legal: I.- Los Menneres de edad; II.- Los Mayoros de edad privados de inteligencia, - por Locuro, Idiatismo o Imbecilidad; sún cuando tengan intervalos - lúcidos; III.- Los Sordomudos que no saben leer ni escribir; IV.- - Los Ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hagan uso inmoderado de drogas enervantes.

b).- REPRESENTACION DE PERSONAS MORALES.- Tratândose de -personas morales, los códigos de lo materia admiten la intervención
de mandatarios, el que deberé cubrir los mismos requisitas para elcasa de personas físicas ( Art. 2554 C. C. en relación al 264 Segun
do Pérrefo del C. P. P. ) \*. 40/

En Materia Federal, acertadamente Rivera Silva señala " No existe en el Código de Procedimientos Penales, ningún precepto que-establezca los requisitas indispensables pora que una persona pueda representar al ofendida mayor de edad y formular querella en su nom bre ". 41/

<sup>40/</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Edit. Porrúa S. A. Ed. Quincuagesimo Segunda, México 1984, 414, 419, 486, 450 y 2554

<sup>41/</sup> RIVERA SILVA Manuel. " El Procedimiento Penel ". Edit. Porrúa S. A. Ed. 7n. México 1975, Pág. 125.

#### 1.5.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE ADULTERIO.

EN LA ANTIGUEDAD. -- El delita de Adulterto Femenino era san cionado con penas muy crueles, por lo que respecta a Grecia. de - acuerdo con lo establecido por Vaello Esquerdo quien dice: \* La in fluencia corruptora de Fenicia, llevá consigo deterioro y la relajación de costumbres, la prostitución religiosa se ejerció en Corinto. En Atenas Dracón y Solón se propusieron realizar la dignidad del Matrimonio y combetir el Adulterio, pero no se procede con tento rigor como en otras legislaciones, pues se autoriza a la mujer, para que se entreque a los más próximos parientes con el fin de encontrar des cendencia con la venia del marido, fuera de estas circunstancias, en el Derecho Clásico Griego, no dejó de ser castigado el delito de - -Adulteria, la pena era arbitraria y variada, pero se respeta esen -cialmente el derecho de venganza del marido, el cual podía acuser a la mujer ante el Tribunal Familiar que tenía posibilidad de decretar la muerte de la esposa, en cuento a Esparta, no debe hablarse de fidelidad conyugal. Revolvedora es la aseveración de Plutarco que en eu vida de Licurgo, nos hablo de que favorecía el Adulterio de la mu ier, con el rin de que pudiere tener descendencia mesculina. En Grecia también se practicó el concubinata, sunque la concubina era coneiderada poco mão que una esclava \*. 52/

ROMA.- En sata legislación como en las que se veran más -

<sup>42/</sup> VAELLO ESQUERDO Esperanze. Los Delitos de Adulterio y Amoncebe miento. Edit. Boach Gasa Editora. Ed. 1a. Barcelona 1975. Pág. 21.

adelante era tan severo, ya que desde los primeros tiempos se conocía un tribunal doméstico a cargo del Pater Familae, quien tenía usu cargo la represión de este flicito, pues es sabido, estaba investido el Derecho de Vida y Muerte sobre todos los miembros de la familia; ya que las fórmulas del juicio y la pena eran enteramente ar bitrarias y a la vez la Ley autorizaba para imponer la pena de Muerte. Pero esta disposición se apliceba con todo rigar oi de lo ex ouesto resultaba haberlo merecido la acusada; la mujer criminal sufría la última pena sin ruída ni ceremunia alguna, o, enterrándolacon suma discreción que amporaba el honor de la familia, y auf quedaba castigado el delito, dejando a salvo la reputación del maridosfendida y sin mancha a la clasa afendida que era lo clasa diotin quida, para quien principalmente estaban instituídos estas formalidades.

Pero mos torde en la Generelización del Matrimenio libre, el marido agraviado era quién tenía e au cargo la facultad represiva del delito de Adulterio y para dernos una idea clore del imperio del marido sobre la espasa, haremos referencia de una cración de ca tón, cuya recopilación se debe a Aulio Gelio y que dice: " A menosde divarcia, el marido es juez de su mujer en vez de su censor, yaque sobre ella tiene un imperio absoluto. Si ella hoce algo desho - nesto a vergonzasa, o, si ella a bebido vina o faltando a la fe con yugal, el marido la condena y centiga " " Si sorprendiesea a tú mu jer en Adulterio podrías impunemente matarla sin juicio. Ci Tú come tierro Adulterio, ella no se atrevería a tocerte con el dedo; así -

es la Lev ". 43/

Se puede conciderar que la époce Romane, marce una marginación a la mujer en sua derechos, ya que en esta época únicamente es reconocida como propiedad del marido.

Debido a la creciente corrupción de la femilia, éste había llegado al extremo de la disolución y el emperador Augusto, — con el fín de reorgenizarla expidió un edicto de represión al deli to de Adulterio, o seo la celebre " Lex Julia de Fundo Dotaliet — Adulteria " y que hacía referencia al matrimonia, al celibato y ala paternidad ya que en este ley por primera vez se concidera el — Adulterio como delito público y en tel virtud, podía recibirse loscusación de otros personen e mas de la del padre y la del marido; es decir que en etras palabros se concedió acción pública para laperacción del delite de referencia.

Pero esto traía como consecuencia que una vez declaradaadúltera a la mujer, perdía la mitad de su dote y el tercio de bie nes, y a su vez la confinaban a una isla; y el complice era desterrado a otra isla distinta y se le confuscaban la mitad de su fortuna.

Pero así mismo la mencionada Lex Julia, prohibía a la mu jer condenada, volver a contraer matrimonia, mas no a ser concubina se la imponía como cortesana, y desde entonces no podía ser tes tiga. Para los emperadores subsecuentes, conservaron el rigar de esta Ley, en cuento al delito de Adulteria. Pero Constantina, bajo

<sup>43/</sup> Aulio Gelio, Noches Eticas. Frad. al Español de Navarro, Libro X., Vol. 24. Madrid.

la influencia del Cristienismo eplicó la pone de muerte pera estedelita, después de llevar a cabo un ránido proceso; muerte a espado y pérdida de los piones del Adúltero y al destierro pera le mujer, pero cuondo ésta cometía el adulterio con su propio esclevo,el castigo que se le imponía era el de pena de muerte, y al esclavo morir en la hoguera.

Los hijos del Emperador Constantino agregaron mayor ri gor a las penas mencionadas, prohibiendo la apolación y equiparando la sanción impuesto a la de los parricidas; el culeos o la ho quera.

Pero Tendosio inventó la pena de conducir publicamente con companillas a un lugar de prostitución a los adúlteros, que po
dían temer el escándalo de una marca pública.

Y el jurisconsulte ramane Justiniano, conservó le pene - de muerte en lo que toca al humbre, pera en relación a la mujer in fiel le cambió por la de azotes y reclusión en un monasterio, abli gándole a tomer hóbitos si el marida ofendido no la perdonaba.

Pero es necesario consideror que el derecho romano nunca permitió e la mujer acusar al marido de Adulterio, porque ni podía acusar en juicias públicas, ni era cabeza de familia; por estas ra zones no era tempoco penado el comercio sexual del marido con mu jer soltera.

EGIPTO.- Por virtud de que la organización social del pueblo egipcio era teocrática, la costa pacercotal ejercía una especic de magistratura a la que estaban sometidos los mismos reyesy en la que respecta e las penas que aplicaban a los delitos, se -

de observarse comu la mujer ocultora se le cortaba le nariz para de jarla infemade y al hombre se le castraba.

Como es de observerse en esta época los castigos que se - imponían a los adúlteros eran inhumanos, lo cual si ocurriese en es ta época, ningún ser humano estaría de ecuerdo con un castigo similar.

En la actualidad éste delito es impune y a la vez prevale ce la conducta antosocial de las adúlteras. Por cerecer de una definición legal de la, que debe entenderas por adulterio, y a la vez - implica una ausencia de tipo de este flicito.

ESPAÑa.- En lo referente a la legislación Española encontremos algunos datos en los ordenamientos jurídicos que nacen con la invación de los Pueblos Romanos y Germánicos.

Y si por ejemple en el CODIGO DE EURICO, que compilo el derecho germénico aplicable a los Bisigados, o sea a los invasoresy por la tanta vencedares, en dénde sélo se regula el adulterio cometido por la mujer casada, concediendo acción al marido para dar muerte a las adúlteres ai eran sorprendidos en el acto mismo del flicito que nos acupa.

CODIGO DE ALARICO.- A los vecinos o sea a los Hispeno-Romanos de les aplicaba, por lo que se reafirma el espiritú jurídicode este derecho, cobrando importancia las disposiciones de la Lex -Julia.

Do esta manera llegamos o estudier en forme breve el ilicits que nos ocupa en el:

FUERO JUZGO.- Ente delito está regulado dentro del Título

IV, Libro III.

Cestige a la mujer cauada, e incluso a la desponada, que comete adulterio en forma voluntaria y al hombre que ynce con ella pero sólo a éste si el Adulterio se raeliza con fuerza. Igualmente se castigaba a la mujer libre que comete Adulterio con marido ajeno, pero no al marido.

Como se puede apraciar, al presente contexto da un con - cepta amplio del Adulteria, abarcando una serie de conductas que - hoy constituyen figuros delictivas independientes, al tiempo que - también extiende exageradamente la facultad de acusar por este delito, que le es concedida con el incentivo, ademés de determinados derechas sobre los bienes de le mujer por el hacho de haber acusado al marido, a los hijos legítimos, y si éstes no existen o no - tienen la edad necesaria, o los parientes mas próximos del marido- a a cualquier otre persona nombrada por la Autoridad si los ante-riores no quisieran.

Las penas que se impenen son de Índole personal y patrimanial. Entre las primeras merece mención aparte, la de quedar - puestos en poder del marido, la mujer cusada y el adultero, para que haga de ellos lo que quisiera. Asímismo, la pena capital estáconsentida y no se castiga el hamicidio si la ejecuta el marido, padres o parientes de la hija cuando cometiura Adulterio en casa de ellos. Los efectos petrimoniales que un adulterio realizado voluntariamente trae consiga, son que todos los bienes de la mujer culpoble, seí como los del adúltero, pasan a pocer del marido; pe-

ro ei uno de aquellos tuviese hijos legítimos, serán éutos los queedquieran el derecho e los bienes. De manera casuística se prevé mas adelante el supuesto que la mujer tuviere hijos legítimos de atro matrimonio anterior o posterior al Adulterio.

Pora señalar la dureza aplicada en el Fuero Juzgo se deduce de lo asentado en la Ley 3a. al señaler " Si la mujer casade -Faze Adulterio, o non la Prisieren con el Adulterio, el morido la puede acusar ente el juez por sennales, é por presunciones é por co sas que seon convenibles. "

FUERO REAL.- El fiscito Adulterio viene contenido en el-Título VII del Libro IV, cuyos preceptos constituyen una considerable dulcificación respecto a la anterior normativa.

Aquí surge una diferencia con respecto al Adulterio, --perque en el caso de que el Marido no quiere peraeguir el delito de
adulteria ya ningún otra la puede hacer, " Pues ai el quiere perdoner a eu mujer este pecado, na es derecho que otro gelo acuse, ni -gelo demande por malquerencia, ni de otra guisa ".

Se establecen limitancias al ejercicio de la acción, impidiando que haga uso de la misma el marido, cuando la mujer pruebe que ál ha cometido adulterio, cuando se lo hubiere aconsejado o man dado a la mujer o cuando, después de conocer el adulterio de ésta, la hubiese tenido en su maso o lecho.

Respecto a la penalidad continúa siendo diferente, con afectos personales y patrimoniales; de esta manera, la mujer y el adúltera son puestos en pader del morido que puede materlos, pero exigiêndose que los dos corran la misma suerta. Na ocurre la mismo-

en el caso de que mate el padre, hermano o periente mos próximos, - quienes pedien dejar en vida a uno de los adúlteros.

En relación a los bienes de la nujer casada y los del sitro culpable pasan al marido, si no tuvieran bijos legítimos, púes de lo contrario, pasarían a ellos. Estos hijos también tendrán dere cho a los bienes referidos y, en su defecto, los parientes mas proximos a quien ella designe a su muerte cuendo después del adulterio el marido sigo cohabitando con la enposa.

ADULTERIO EN LAS PARTIDAS.- El Ílícito se encuentra regulado en el Título XVII de la Partide VII.

Define al Adulterio como " Yerra que eme faze a sabiendas ysciendo con mujer casada, a despocada con otra ". Como es de verse tiene influencia romana, dejando impune al sdulterio del marido, ba sán "ase en varias rezones: " La primera porque el Adulterio que faze el varán con otra mujer no hace daño, ni despon-ra, a la suya. - La otra porque del adulterio que faze su mujer con otro, finca al - marida deshonrado, recibiendo la mujer a otro en su lecho: además,-porque del de ello puede venir al marido gran daño. Casi se empreña se de aquel con quien hizo adulterio, venía el hijo extraño heredera de una con sua hijos.

Hay un plezo para la acusación y las persones que lo pueden llevar atosbo, que son: El Marido, en primer lugar y después, el padre, hermanos o tíos de la mujer, si el marido no quiere acu acr y la mujer reincidiara. Pero impide que lo pueden hacer otras persones, dado que el marido a los mencionedos parientes pueden pre ferir acultar la deshonra. Supuestos en que no es admisible la acusación, fundandose en el consentimiento del marido ofencion, en su perdún, en la cam pensación de culpas cuando éste haya cometido adulterio, en el de sestimiento, en el desconocimiento del que yace con ella de su consición, de casada, en la prescripción de los plazos establecidos para perseguir, etc.

Una vez demostrado el Adulterio, el hombre debe morir y le mujar debe ser cactigada públicamente con azotes y depositada en
un Monasteria, haciendose patente lo establecido por Justiniano. Asu vez, el Pedre puede mater a eu hijo casada y adúltera, pero debe
ré mater también al adúltero. Pero si la casada comete adulterio cen su siervo deberén ser quemados ambos.

También hace una regulación exhaustiva de lea efectua petrimoniales que se deriven de la comisión del delito de adulterio - al señalar que la mujer perderá la dote y las arras que le dieran - per rezón de metrimonio, que pasará a aer del merido. Si no fuere - perdonada, los atras bienes que no forman parte de la dete, ni de - las arras de reportirán en determinadas proparcianes entre los hi - jus o nietos y el monasterio, o, en su casa, entre el padre, modre, obuela a abuela y el monasterio. En casa de no existir estos parien tas pasaría tado al poder del Monasterio en dánde fue encerrada.

Otro especto es importante hacer notar, faculta al marido para que pueda perdonar a la mujer, dentro de des años a la fecha de cometido el Adulterio. Si la hoce y sacada del monesterio la reciba en casa, la dote, arras, y las otras casas que tienen de consu me habrén de volver al estado anterior a la comisión del flicita de Adulteria.

ACULTERIO EN MEXICO.- En la antiguedad, el delito de -ACULTerio era castigado con penas verdaderamente severas, penas que llegaban generalmente a la muerte, tal era el caso del Pueblo Maya, que a los adúlteros se les castigoba con la pena de muerte.

Aún considerándose grave la pena impueste por el Pueblo - Mays, el Pueblo Ternaco, mas la agravaba, llegando a la cruelcad, - generalmente si se presentaba el caso de que se diera el adultoriocon la mujer del soberano, cosos en los cualra, no aólo se privabade la vida, a los adúlteros sino que tembién e los familiares de és tos, a porte de ser confiscados sus bienes ". 44/

PUEBLO AZTECA.— Igualmente aplicabe la pena de muerte a los adúlteros, distinguiéndose también por la excesiva crueldad, que variaba según las circunstancias en que se presentara el delito
las penas discurrían deade el empolamiento, descuartizamiento, muer
te por asfixia entre otros.

EL CODIGO PENAL DE 1871.- Este Código introduce ciertas - facultades para la mujer, encasas sí, pero sin embargo ya ero el - principia, la mujer casada sólo padía quejar del adulterio del mari do en trea casas, según los artículos 816 y 821 del ordenamiento pe nal al que hago referencia, éstos casos eron:

a).- Cuando el Adulterio fuese cometide, en el Domicillo-Conyugel.

<sup>44/</sup> CASTELLANDS TENA. Db. cit. Pág. 41.

- b).- Cuando el Adultorio fuese cometido, ... o con Conbi-
- c).- Cuando el Adulteria fuere cometido, ... o con Escándalo.

El primer y tercer case aún subsisten en nuestra legisla ción, no tan sólo para la mujer sine pera el merido tembién.

Respecto a los motivos que dan arigen a éstae disposicio nes Martínez de Castro, dice: " El Adulterio al respecta, nes he - mas desviedo de la legislación vigente, concediendo a la mujer lascoión criminal contra el marido, aunque con menos latitud que a - éste; porque si, no se puede negar que moreimente hablando, coma = ten igual el marido y la mujer adulteros, no son por cierta igua - les las consecuencias, pués aquél queda infemado, con rezén e sin-ella, por la infidelidad de su conserte, y la reputación de ésta - no se empaña por las faltas de su marido, la mujer adúltero defrau dadara su haber a suo hijos legítimos intraduciando herederos ex - trafos en la familia, y ésta no cuesde con los adúlteros que tie - nen hijos fuera del matrimonio. "

CODIED PENAL DE 1929.- Ente Código dispone: \* El Adulteria sólo se sencionará cuendo sea cometido en el Domicilia Conyu gel o cuendo cause Escándalo \*. Precepto contenido en el artícula891, en el Título correspondiente a los \* Delitos centro la Fami lia \*.

Esta legislación como se puede ver, ya no distingue la diferencia de sexas par la que, la mujer se consolida en un lugarsemejante al del hambre, en etención el flicito que nos ocupa.

Indudoblemente al evolucionar los pueblos y tomando en -cuente los entecedentes históricos, los senciones impuestas del adul
terio han variado en forma considerable, sobre todo, despojándolas ye, de la crueldad con que estaban revestidas.

Garraud, citado al igual que el anterior por Gonzélez de la Vega, expane: " Por una porte, las diferencias anteriormente exis
tentes entre el Adulterio de la mujer y el de su marido, sea en cuon
to a la incriminación, sea en cuanto a la renalidad, ven desuperaciendo y atenuendose. Por otra porte, los castigos antes severse, vandiaminuyendo. Por último existe cierta tendencia a suprimir la sen ción Penal del Adulterio, manteniéndose y reforzando las sanciones civileo, telen como la del divorcio en contra del cónyuge que ha cometido el Adulterio y lo de Daños y Perjuicios contra él y su compli
ce ". 45/

CODIGO PENAL DE 1931.- Aunque el número a mejor dicho el año, nos señele tiempo atrão, cún aigue vigente en la actualidad elCódigo a que hago referencio, deode luego con sus respectivas reformas a la focha. En consecuencia y despues de haber recorrido el deli
to de Adulterio a travéz de la historia, paso a sibuerse en nuestrelegislación actual.

Ilícita que se encuentra en el Título Décimo Quinto de — nuestro ordenamiento penal que incluye el delito de Adulterio en el-Capítulo referente e " Delitos Soxueles ", el cuel analizaré mas ese

<sup>45/</sup> SUNZALEZ DC LA VEGA Francisca. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. Ect. Porrós S. A. Decimo Tercero Ed. México 1975. Fágs 434-432.

lante en forma detallada, para llegar al Objetivo de este trabajocorrespondiente a la reforma del precepto invocado.

#### CAPITULG I

#### BIBLIOGRAFIA

- \_1/ CARRANCA Y TRUJILLO Rodi, \* Dereche Penal Moxiceno \*. Edit. Perrús 6. A. Ed. 13s. Héxics 1980. Pég. 92
- <u>z</u>/ RIVA PALACIO Vicente, " Historia Antiqua y de la Conquisto, Méxics a Través de les Sigles ", T. I. Capitule X., Edicisnes 5. A. Ed. 18s. Méxica 1978. Pág. 40.
- CASTELLANOS TENA Formando, " Lineamientes Elementales de Da \_3/ reche Penal \*. Edit. Parrús S. A. Ed. 9a. Méxica 1975, Pág.
- OBREGON Exquivel, \* Apuntes para le Historia dal Derecha en 4/ Méxice ", T. I. Edit. Palis, Trebajse Jurídices de Hemoneje a la Esc. Libre de Dereche en ou XXV Aniversoria, Máxico -1937 . Pág. 81.
- CASTELLANDS TENA, Ob. cit. Pig. 44. \_5/
- 6/ S. MACEDO Micuel. " Apuntes para la Historia del Dereche Pe nel Mexicane ", Edit. Cultura, Ed. 1m., México 1931, Pág. -11.
- 7/ CASTELLANOS TENA. Ob. cit. P&g. 44.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Ob. c1t. Pág. 118.
- \_8/ \_3/ ionislación Indicanieta de Móxica. Ma. 38. Edicianes del 🗕 Instituto Interemericano, Múxico 1958 Pág. 23.
- CASTELLANOS TEMA. Dis. cit. Pig. 45-46. 10/
- 11/ El Mugyo Cédico Penal de 1931, en relación con los de 1871y 1929. 1a. Ed. Talleron Gráficas de la Mación 1931. Pág. 9
- GOMZALEZ DE LA VERA Francisco, El Cádigo Penal Camentado -12/ Ed. Ja. Edit. Pormin S. A. 1976, Pag. 21.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Ob. cit. Pág. 126. 13/
- 14/ CENICEROS Japa Angel, El Musvo Cédigo Penal de 1931 en rela ción can les de 1871 y 1929, Estt. Telleres Gráficas de la-Neción, Ed. 1a. Máxica 1931. Págo. 18-19.
- GARCIA RAMIREZ Sergie, " Le Imputebilidad en el Dersche Penel Federal Mexicane ", Edit. Inetitute de Investipacienes-Jurídices de le U.N.A.M., Ra. 6., Máxice 1976. Pág. 93. 15/
- Anteprayecta de Cédiça Penel para ul Distrito Federal, Edit 16/ Talleres Graficas de la Macién, México 1931, Pág. 5.
- 17/ VILLALDEOS Ignacia, " El Derecho Penel en México ", Edit. -Perrin B. A. Ed. 2a., México 1960. Pág. 115.

- 18/ MAGGIORE Glumeppe, \* Derecho Penal \*, T. I. Edit. Temio 8o gotó, Ed. 6a., Bageté 1954, Págo. 257-268.
- 19/ PORTE PETIT Celestine, " Apuntemientes de le Parte General de Derecha Penal ", Edit. Perrés S. A., Ed. 7e., Méxics 1980, Pág. 239.
- 20/ CASTELLANOS TENA, Ob. Cit. Págo. de 125 e 130.
- 21/ JIMENEZ DE AZUA Luis, " La Ley y el Delita ", Edit. Sudame ricene, Ed. 11a. Buenes Airos 1980. Pág. 256.
- 22/ PAVON VASCONSELOS Francisco, " Manual de Derecha Penal Mexicons", Edit. Porrúa S. A., Ed. Sa. Máxico 1982, Pág. 155.
- 23/ Cédige Penal para el Distrito Federel, Trigosimensvena Ed. Edit. Porrús, 1984.
- 24/ MAGGIORE Gluseppe, Ob. git. Pág. 277.
- 25/ MANZINI Vicence, "Tratade de Doreshe Penal ", Tame II, -Edit. Buence Airea, Ed. Se., Cucnos Airea 1948, Pége. 37 -36.
- 26/ PORTE PETIT Colentins, "Pregrame de Darcohe Penel ", Edit U.N.A.M., Ed. 2m. Méxics 1968. Pág. 145.
- 27/ JIMENES DE AZUA, Ob. cit. Páge. 474 y 478.
- 28/ RAMOS BEJARANO Javier, "Le Tontetive Inecebede ", Reviste de le Faculted de Dereche, Tema XVI, Enera-Marzo 1964, Pág 64.
- 29/ DUELLO CALON Eugenia, \* Darecha Penal I \*, Edit. Nacional-S. A. Ed. 13e. Barcalena 1955 Péga. 530 y 536.
- 30/ CASTELLANDS TENA, Ob. cit. Pégs. 126, 276, 280, y 281.
- 31/ CASTELLANOS TENA, Ok. oit. Págs. 143-144.
- 32/ PORTE PETIT, Ob. cit. P&ps. 246 y 371.
- 33/ MARTINEZ Jack Menual-PEREDA RODRIGUEZ, \* El Preness per De lite Privada \*, Edit. Basch S. A. Ed. 10., Barcelana 1576, Págo. 6 y 62.
- 34/ FERECH Higuel, \* Dersche Process! Ponc! \*, Valdwen Frimere Esit. Leber S. A., Ed. Za. Bercelone 1950, Pág. 543.
- 35/ DOMENEICO TOLOMEI Alberte, " Lee Principias Fundamentelsodel Presens Penal \*, Edit. Jus. Ed. 10., Máxica 1947. Pág. 58.
- 36/ FRANCO SOOI Carles, " El Procedimiente Penul Mexicone ", Edit. Perrón S. A., Ed. Wn., Máxico 1983, Pág. 30.
- 37/ SIMENO SANDRA Vicente, " La Querelle ". Edit. Resch, S. A. Ed. 1a. Curcelene 1977, Páge. 16-17.

- 38/ ORUNOS SANTANA Carles, " Menuel se Derecho Precesel Penel", Edit. Cesta Amit Editores S. A., Ed. 1a., México-1978, Pág. 53.
- 29/ Cádiga de Procedimientes Penales para el D. F., Edit. Porrúa S. A. Ed. 1984. Art. 264.
- 40/ Cádige Civil pere al Distrito Federal, Edit. Parrús S. A., Ed. 1984, Arts. 414, 419, 486 y 2554.
- 41/ RIVERA SILVA Menuel, " El Procedimiente Penal ", Edit. --Perróm S. A., Ed. 7a., México 1972, Pég. 125.
- 42/ VAELLO ESQUERDO Esperenza, " Los Delitos de Adultoria y Amendebamiento ", Edit. Soach Casa Editores, Ed. 1s., Barcelena 1976, Pág. 21.
- 43/ AULIO Gelie, " Naches Eticos ", Trad. ol Español de Nava rre, Libra X. Vel. 24 Madrid.
- 44/ CASTELLANOS TEMA, Ob. oft. Pag. 41.
- 45/ GONZALEZ DE LA VEGA Francisco, " Dereche Penel Hexicansiso Delites ", Edit. Parrús S. A. 13s. Ed., Méxica 1975. Págo. 431-432.

### CAPITULO II

# DEL DELITO DE ADULTERIO EN GENERAL

- 1.- Elementos Materiales
- 2.- Elementos Formales.
- 3.- Estudio Sociológico del Adulte rio.
- 4.- El Homicidio en el Adulterio
- 5.- El Concurso de Delitos en el -Adulterio.
- 6.- Criticas y Aportaciones.

#### II.1 v 2.- ELEMENTOS MATERIALES Y FORMALES.

No se pueden establecer can apego a las disposiciones es tablecidas por nuestro Código Punitivo, por lo que como acertademen te dice Maggiore: " debido a que el Código Penal, no define a los elementos materiales del Adulterio continua diciendo \* Correspondea la Doctrina enseñar que aún los actos de lujuria distintos de launión carnal, pueden constituir Adulterio en algunos casos, con tel de que seen inequívocos y gravemente obscenos, es decir, que no sean equívocas, como el besa, a de poca importancia, como un toca miento fugaz. Naturalmente, debe tratarse siempre de un acto mate riol, pues un Adulterio muramente morel o sea que no contemina el cuerpo, es inconcebible; sólo podrá servir al juez como indicio deque se ha cometido Adulterio Material. El contacto lujurioso debe ser con un hombre ( aunque sea impotente, pues no se requiere la in traducción del pene ); por esto no puede constituir Adulterio las relaciones Homosexuales ( trabadismo, safismo, etc. ). Este delitose consumo al efectuarse el contacto carmal, sunque no sea reiterada: y tentos como sean los concúbitos o los demás contactos lujurio sos de la mujer con su amente, serán los Adulterios consumados 9 1/

Por lo tanto le Jurisprudencia dá los elementos de lo forma siguiente: " Conforme a la Doctrina y a la Jurisprudencia establecida los elementos constitutivos del Adulterio son: La Cápula-

<sup>1/</sup> MAGGIORE Giuceppe. " Derecho Penal T. IV ". Edit. Temis. Ed. - 6m. Bagatá 1954. Págs. 191-192.

m ayuntamiento cernal del hombre y mujer, siendo uno de ellos o los dos casados con persona distinta; para que sea punible, se requiere que se cometa en el Domicilio Conyugal o con Escándalo ". 2/

De la anterior de desprenden los siguientes Presupuestostas del delito:

A) - Existencia de un vínculo matrimonial, en cuando me nos en una de los sujetos activos del adulterio el momento de su consumación.

Esto es que cuendo menos uno de los adúlteros, en el mo mento de la infidelidad conyugal se encuentre ligado en matrimonioválido con un tercero.

Con forme a lo dispuesto por el artículo 139 de Nuestra - Carta Magna " El Matrimonio en un Controto Civil y que este y los - demás actos del Estado Civil de las personas, son de exclusiva competencia de las funcionarias y autoridades del Orden Civil, en los-términos pravenidos por las leyes, y tendrén la fuerza y válidez - que las mismas les atribuyen. " 3/

Par la expuesto, se desprende, para que el matrimonio ses válido debe llenar los requisitos, con las formalidades o solemnida des esteblecidas en el Título Quinto, Libro Primero, del Cádigo Napeleonico ( Civil ) vigente para el Distrito Federal.

En consecuencia para que exista el flicito de Adulterio -

<sup>2/</sup> Anales de Jurisprudencia Toma V. Pág. 524.

<sup>2/</sup> Constitución Política de los Estados Unidas Mexicanos. Ecit. -Parrúa S. A. México 1985. Art. 130.

se requiere que el Matrimonio no heye eldo enulado, mediante setencia ejecutoriada, ni haberse disuelto por divorcio o muerte de algún cónyuge.

B) - ACCESO CARGAL.- Le occión material adulterina se configura o se integra por el ayuntamiento carnal de forma voluntariabien sea, entre un hombre casado y una mujer libre; entre una mujer casada y un hombre libre, o entre una mujer casada y un hombre libre, o entre una mujer casada y un hombre casada, lo cuel se concidera un adulterio dable, y para que sea punible debe efectuarse en el Domicilio Conyugal o con Escándalo.

Ganzález de la Vega.- Opina que el acto carnol entre un hombre y una mujer ( de los cuales uno o los dos sean casados con una tercera pernona ), puede lleverse a caba en forma normal contra
natura, sin importar si huba a no perfección fisiológica y plena agotamiento.

C) - VOLUNTAD O INTENCION DELICTUOSA.- El Delito de Adulterio, requiere del Onlo específico, es dacir que el cónyuge adúlte re, debe querer voluntarismente el acto sexual con una persona ajena a su matrimento y debe también estar conciente de que dicha rela ción infringe una disposición legal de cerácter panal. El coportici pe debe quarer voluntarismente tener relaciones sexuales, y a mayor abundamiento debe estar conciente de que efectúa dicha acto sexual, can una persona casada o ligada en matrimenio con un tercero.

De la ementada en el enterior inciso, la bese legal se en cuentra contemplada en el ertículo 90. del Cádigo Penel en vigor pe re el Distrito Federal, que em ou primar párrafo externa: \* La in - tención delictuasa se presume salvo prueba en contrario. \*

Sobre este particular González de la Vega expreso: " ...

" El Adulteria no admite jurídicamente su comisión imprudencial oculpose. El Dolo redica para los protegonistas, en la conciente cejecución de la cópula transgresora de las normas matrimoniales. - El elemente parcalógico de la infracción adulterina requiere, para el casado infiel, voluntad y conocimiento de que efectúa el acceso carnal con su caparticipe, voluntad y conocimiento de que lo efectúa con persone ligado en matrimonio ". 4/

Ahora bien retrocediendo un poca a travez de la Historia se puede encontrar que el Sódigo Penal del Distrito Federel y Territorio de la Baja California en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1871, incluyo al Celito de Adulterio en el Capítulo VI del Títula de las "Celitos contra el Orden do las Familias, la Moral Pública y las Buenas Costumbres ",

El cual castigaba los siguientes casas de Adulteria:

- a) El cometido por Mujer Casade y Hombre Solters.
- b) El cametida por Hombre Caeado u Mujer Soltere fuera del Damicilia Conyunal.
- c) El cometido por Hombre Casado y Mujer Saltera, fue ra del Comtetlis Conyugal.
- d) El cometide par Nujer Geeade y Hombre Geeade ( conscido como Adulterio doble ).

La sención punitiva pera el primero y segundo casos con-

<sup>4/</sup> GONZALEZ DE LA VEGA. Ob. cit. Pégs. 437 y 461.

sistía en Dos años de prisión, en el tercer supuesto sólo era de un año de prisión, y en el cuerto de los cesos, se consideraba como - egravante del delito, debido a que los adúlteros se encontreban casados con terceras personas.

Para que se castigara el coparticipe del cányuge adúltero era necesario que el primero o seo éste, conociera el estado civildel infractor, la cuel se desprende del artículo 816 del Código entratamiento.

Como se puede observar, en este ordenemiento, toda infide lidad conyugal de la mujer casada, era considerada como hecho merecedor de punibilidad en tres casas:

- A) Cyanta sa cometía en el Demicilio Conyugal.
- 8) Cuenco se cometiera fuera de este con una Concubina.
- C) Cuendo el Adulteria ceusaba Escéndolo, no importaba quien fuera la Adultera, ni el lugar en que éste se cometiera, se cún se desprende del artículo 321.

Al respecto Franco Sedi expuse la siguiente: " El Adulterio no tiene la misma gravedad moral, bién sea cometido por el hombre o por la mujer; pero teniendose en cuenta las diverses conse —
cuencias que el Adulterio produce, cuenda la comete el Varón, que ~
cuenda la comete la mujer, se la dé mas latitud al marido para perseguir el delita en atención como dien la parte expusitora, a que ~
aquel, el marido queda infemado, con rezón e sin ella; por la infidelidad de su concorte, y la reputación de ésta no se empaña por —
las faltes de su morido, la mujer adúltera defrauda en su haber a —
sua hijas lagítimos, introduciendo herederos extraños a la familia,

y esto no sucede con el adúltero que tiene hijos fuero de la familla ". 5/

Código Penal de 1929.- Este comprendió el Delito de Adulterio en el Capítulo III del Título XIV, denominado " De los Delitos conetidos contra la Familia ".

En este ordenamiento ya existe igualdad de sanción para - el hambre y mujer casados que cometan Adulterio dentro del Domici - lio Conyugal o cuando cause Escándalo ( Art. 891 ).

Le sención punitivo pero los adúlteros consistía en dos años de prisión; como pena adicional, az les suspendía a embos el derecho de ser tutores o curadores, por un tiempo hasta de seis años, lo cual se desprende de los artículos 617 del Código Penal de
1871 y 895 del mismo ordenamiento pero de 1929.

Actualmente, el Código Penal Vigente para el Distrito Federel, sólo castiga en dos casos el Adulterio:

- A) Cuando se comete en el Domicilio Conyugel y;
- 8) Cuendo cause Escándalo.

Ilícito previeto y esocionado por el erifculo 273 del CEdigo Penal en vigor para el Distrito Federal, el cual lo coloca enel Capítulo Decimo Quinto llamodo de las Delitos Sexuales.

El ilícito de Adultarie, able se coatigude cuendo cate se consuma, según lo dispuenta par el artículo 275 del Código Penel en vigencia para al Distrito Federal.

<sup>5/</sup> FRANCO SODI Carlee. " Nuestra Ley Penel \*. Edit. Imprente y Fotografía de la Srie. de Fomento. Ed. 4a. México 1907. Tomo II. Péa. 571.

La consumoción se verifica ten pronto se tiene el yecimien to o cópula carnal, entre cualquiera de lus conyuges y un tercero ajeno el matrimonio, en consecuencia se descarta ta tentativa.

Del unclista anterior puedo externar que el flicito de - - Adulteria es de los clasificadas como Delito Instanteneo; en elgunas ocaciones puede ser también Continuo, este es en el caso de que los-inculpadas ( adúlteros ), prolonguen sin interrupción por más o me - mas tiempo extensa sus relaciones extremaritales, es decir que los - realicen por tiempo indefinido, según se desprende del analisis del-artículo 19 del Código Punitivo.

En consecuencia la Tentiva re descurta del precepta invoca do y por la tento el Delito de Soulterio, sólo será castigado cuando este se consuma previamente, al cónyuge ofendido puede pedir su puni ción siempre y cuando cubra los requisitos pera tal efecto.

Excluyentes de Responsabilidad.- En el delito de Adulterio existen ciertas causas por las cuales uno de los sujetos activos, ha peser de ser autor material del flicito, no incurre en responsabilidad, bien see por susencia de conducta criminal o por inculpobilidad

A estas causas se las conoce como excluyentes de responsabilidad o causas que excluyen la incriminación, y se encuentran concontempladas en el artículo 15 del Código Penal.

La ausencia de conducta criminal en el celito de Adultario se desprende de la primera y segunda fracción del precepta invocadade un total de Once excluyentes que contempla cicho precepto y son:

I.- Obrer el acuesda impulsedo por una fuerza física exterior irresistible.

II.- Podecor el inculpado, al comeder la infracción, trantorno mental o deserrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter flicito del mecho, o conducirse de ecuerdo conesa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto octivo haya provocado esa incapacidad intencional o incrudencialmente.

Causas de Inculpabilidad.- Estoran centro de estas causas

- a)- El conyuge, que se ha visto colinado por miedo graveo teror fundado a irresistible de un mal innimento y grave en la persona del contraventor o la necesidad de salver su propia persona
  o de sua bienes o la persona o bienes de otro, de un peligro real,grava y inminente, siemoro que no exista otro remedio aplicables omenos perjudicial, ho realizar la cópula cornol con una tarcera per
  sena alena a ou víngulo motrimonial (Fracc. IV).
- b)- El coautor del cónyuge inculpado, crendo este descunozca a ignora el matrimonio del segundo, en el masento de la co-isión del delito.
- c)- El cónyuge que por error de hecha, estuviera en le creencia de que su consorte huciera muerto, debido a que suve conscimiento mediante neticias folsas y las creyé, y ante el hecha de creerse viuda a viuda según el casa, tiene releciones con un tercero desde luego sepuales.
- d)- La mujer que unida en matrimonia debidamente reconocido par la autoridad civil, tenga relaciones extramatrimoniales conun tercercajeno a su matrimonio, y que úste amparedo por les som bras de la noche se introduce a la alcobo dende ella duerme y ocupe
  el lugar del marido de esta.

POT (U.T.LLA DE PATTE LETUDIDA.- El adulterto es uno de los delitos que se persiguen a instancia de parte ofendida, par lotento como se desprende del contonido del artículo 274 del Eddigo Penul en vigor para el Distrito Foderal, el cónyuge inscente es elúnico Titular de este derecho que le aciste, par lo tanto es el úni
en que puede hacer veler para poner a actuar al Ministerio Público,
pero pedir el ejercicio de la acción penal en contra de su cónyugeque hava caído en infidelidad sexual.

La Guerella deberá contener:

- A)- Una relación en forma verbal aral a por escrito de los hechos.
- 6)- Esta relación deberá haceria su titular ( cónyuge ino cente ), de acuerdo a lo estipulado por el artículo 264 del Cónigo-de Procedimientos Penoles, en reloción con los artículos 275 y 276-del mismo ordenamiento invocado.
- C)- La relación debe bacerse ente el Ministerio Pública de la Agencia Investigadora cercana a su domicilio de preferencia con el deseo de que éste, ejercita la acción penal carrespondiente.

El cónyuge ofendido debe formular la Querella en contra - de los dos adúltoros, piempre y cuando estos se encuentren vivos ysujetos a la ección de la justicia del Poís, en cesa contrerio, aólo pe procederá contra el adúltero y coparticipe que se encuentrenen teles condiciones.

Poro el cesa de Adulterio Doble ( entiendase cuando los sujetos activos que cometen adulterio estan ambas cosados legalmente con una tercera per ana ajena a cu matrimonio ), si este se come te con escándela merán afondidos los mos cónyuges inocentes, por le tanta pada uno tiene el derecho facultativo de querellarse. Lo cual no sucederá si al adulterio se conste en el Demicilio Denyugal, de-uno de los cónyugas, pues entonces afilo a este la colatirá el derecho a guerellarse porque sálo en él se dieron los resultados por la Ley Penal ". 6/

ra la peraecución de un delito, bosta que aquella exista, que el ofendido ocurra ante la Autóridad competente nuntualizando los he chos en que hace consistir el delito "

QUERELLA NECESARIA. - " Pare efectos procesales beste le mimple monifestación de voluntad de la percone ofenoida por el celi
to, para que se persiga al responsable, aún cuendo equel emplee, términos equívocos, para que tenga por satiefecho el requisito de le cuerella necesaria. "

aufficila " Mo es indispensable que se baga en forma expre se la menifesteción de la querella, bactando que se exteriorise lavoluntad de poner en actividad a la autoridad, para la paraecuciónde un hocho que se estima delictucas. "

QUERELLA MO EN DECESARIO EL FORMULIANO MARA LA EXITIMATA Para la existencia de la quarella, indispensable para la parsecu — ción de ciertos delitos, no es necesario el formuliamo, para expresor con palabres secrementales, al desen de que se castimo a deter minoda persona, sino que es bastante que se ocurre ente la Autori —

<sup>6/</sup> GONZALEZ DE LA VOGA. Ob. cit. Pág. 443.

dad comptente, a exponer las bechas que se estimen constitutivos del delito, con la que tesitomente se está demostrando al desso de que - se persige al infractor. " 7/

CHIETO DE LA TUTCLA.— Será motivo de estudio en el siguien te capítulo del presente trabajo, aunque de entemano debe decir queel objeto de la Tutela del delito de aculterio en la Fidelidad Se -xual que se deben los conyuges al momento de la celebración del ma -trimunio, para no olteror el orden de la familia.

COMO DELITO DEXUAL.- Conforme o la Doctrino penalista, para considerar a un flicito como delito sexual se requiere:

- e) Que le acción típica consista en actes positivos de naturaleza sexual, como pueden ser caricias eráticas o relaciones se xuales, ye gean realizadas en forma natural ( normal ) e anormal.
- b) Que el acto de naturaleza sexual, se realice en el cuerpo del sujeto pasivo o bién que ha este se le haga ejecutar.
- c) La acción típica de naturaleza sexuel, debe causer un daño a bien que nonga en peligra blenca que alcancen la protección penal, que para el caso de los delitos sexueles serán la Libertad :la Cenuridad Sexual del aujeto pasivo ( ofendido ).

Motivo por el cual me atrava a exponer que el Adulteria na corresponde a ser conciderado como delito acxual, no obstante que la

Apendice del S. J. F. Jurisprudencia de lo S. C. J. N. a los fallos pronunciados en lon años de 1917-1965. Segunda Parte. 1a Sola. Teais 241. Pág. 490 y 493. A. D. 39/05/59. S. J. F. Sexta Epoca. Segunda Parte. 1a. Sala. Vol. XXII. Pág. 154. A. D. 1739 /55. S. J. F. Sexta Epoca. 2a. Parte. 1a. Sala. Vol. XIV. Pág. 187. A. D. 4434/63. C. J. F. Sexta Epoca. 1a. Sala. Vol. LXXXVI 2a. Parte. Pág. 19.

acción típica es eminentemente de naturaleza nexual, debido a que el cónyuge inocente en este flicito, no se le hace ejecutar, ni serealizan en au cuerpo actos de indolo nexual, sino que dicho ayunta
miento carnal, la reelizan el cónyuge sdúltero y su coautor.

A mayor abundamiento en el delito de Adulterio, el bién jurídico que se lesiono no es la Libertad Sexual del cúnyore inscen te sino la fidelidad sexual que se deben los cónyuges por motivo del motrimonio.

Ganzález de la Vega al respecto expone: " El delito de - Adulteria, no obstente que le acción en que se consuma es erítica, - constituye mas bién infracción de extrema injuria contra el cónyuge inocente por la afrentosa invasión de la residencia conyugal o por- la grave publicidad que entreña su reslicación escándelmas."

Extincion de la accion Penal en el Delito de Abultogio. -- Esta se extinguo de la acquiente manora:

A) - Par muerte del Cánvuge Adulterino.

Al respecto el artículo 31 del Código Penol pere el Dis trito Federal dispone: " La Muerte del delincuente extingue le ac ción penol, esí como las sanciones que se le hubiesen impuesto, heexcepción de la reperación del deño ..."

8) — Por Prescripción..." La acción penal que nazos de un delito, ses o no continue, que eflo pueda perseguirse por queja departe, prescribirá en un año contado desde el día en que la parte ofendida tenga conocimiente del daliza  $\gamma$  del delincuente, y en treo independientemente de esta circumstancia.

Pero si llemado el requisito inicial de la guerella, ya -

se hubiese deducido la acción ante los tribuneles, se observaran - les reglas señaladas por la ley pere los delitos que se persiguen - de oficio. ( Art. 107 del C. P. ).

C) - Por concentimiento del afendido. - La acción Penal por el flicito de Adulterio se extingue cuando ha habido concenti miento del afendido ( Art. 93 del C. P. ).

Para Sonzúlez de la Vege, el consentimiento del ofendico" Es un acto enterior o contemporaneo al hecho estimable como delito, mediante el cual el ofendido autoriza expresa o tasitamente alinculpado para que cometo el delito.  $\frac{a}{2}$ 

Se conciderará expreso por ejemplo cuando el esposo induce a faculta a su consorte paro que realice el eyuntumiento carnalcon un tercera, dentro de la casa conyugal; y tásito cuando cual -quiera de los cónyuges, conciento o tolere las relaciones fuera del matrimonio de su etro cónyuge.

D) - Par perdón del cúnyune ofendido.

Al respecto el Código Penal en su artículo 276 dispone lo siguiente:

"Cuando el afendido perdone a su cónyuge, cesarú todo -procedimiento sino se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado
no produciró efecto elguno. Esta disposición favorecerá a todos los
responsables."

El perdón es un octo posterior al delito, etravez del - - cual el efendido manifieste de menera expresa o tásita, ante la Au-

<sup>8/</sup> GCNZALEZ DE LA VEGA. Db. cit. Pégs. 435 y 443.

toridad, que no desea que se persiga el autor del flicito, por telmotivo trae como consecuencia que cese el procedimiento si sún no se ha dictado sentencia, en caso contrario ústa no surtirá efecto alguno.

Tal perdón debe ser otorgado, por el ofendido y sólo lo podré hacar, en equellos flicitos que se persigan, mediante previaquerella a instancia de la parte ofendida.

En el Adulterio Doble cuando causa escándalo; el perdón - de uno de los cónyuges ofendidos, no impide que el otro sujeto pasi vo ( afendido ) ejerza su derecho.

# II.3.- ESTUDIO SOCIOLOGICO DEL ADULTERIO.

Realizar un estudio sociológico del delito de Adulterio, es un tento difícil pero a la vez necesario, hacer un tratamiento seríamotivo de una obra, motivo por el que trataré de exponer en forma breve.

Sin emborgo y a penar de los grados de dificultad que repre penta me identifico con el sentir de Edmundo Mesger cuando se pronuncia diciendo: "Un consentimiento profundo del delito no es, ni seréposible, sin una investigación y consideración en extremo cuidadoso de los factores del medio social en que se produce el delito ". 9/

Efectivamente, sin un estudio sociológico, mal se puede lle var a cabo una consideración válida de la infracción criminal que ocu pa mi atención.

Variación de las concepciones ético-esxuales.- Es de observarse que de entre las concepciones éticas, las que tienen un carác - ter sexual, se distinguen a diferencia de las demás porque constantemente cambian.

Como ejemplo tenemos, le noción de moralidad, pudor, honestidad, etcetera; ha ido cumbiendo de una manera anombrosa, al respecto expone Dolansky, citado por Esperenze Vaella: " Acciones que antiguamente se consideraban lícitas hoy no lo son, de la misma manera, conductos que hace ten ablo unos años provocaban escándolo resulten -Inofensivas y normales pera la mentalidad del hombre actuel, ya que -

<sup>9/</sup> MEBGER Edmundo. Trad. RODRIGUEZ MUÑOZ. " Criminología ". Edit. -Tellerea de Cerdenea Editor y Distribuidor. Ed. 2a. México 1942. Pág. 244.

utiliza criterios distintos para evaluar el peligro social que puede ocacioner determinados actos.  $^{n}$ 

Cinyinua diciendo la tratedista en cuestión... por su par te Girardin M., expune: " El derecho ha venido ajustenen, y lo tendré que hacer todavía mas, su regulación a la realidad vital a fínde que sua normos no quaden convertidas en punto de vista caducos incapaces de resolver cunlquier situación de hacho, mas o menos com plaja."

Y en precisemente en el campo de las relaciones familia res y de la moral pública dónde ciertas nociones ya coducas permene
cen vigentas, obstáculizando de ene manera el progreso, expone Flateu-Shuster. \*

En consecuencia esto obliga a los tribunales a forzor elsentido y la interpretación de las leyes para adaptorlas mejor alnuevo sentir de los queblos.

Concepción de la Familia y de la Moral Sexual. - Se hace - sentir con tanto intensidad la nueve orientación de la moral sexual en le familia, que a profesito dice Hocheimer: " El Matrimonio monogámico indisoluble está stravesando en nuestra época, una crisis y-cambio de estructuración que obedecen, entre otros motivos, a una - sexualidad con más pretensiones. Por ello nuestras contemporáneos - na se dejan influir, y cada vez en mayor medida, por las normas morales tradicionales y por los instintos legislativos de regulación"

La concideración de la fimilia, para el legisledor penel, se conecta a la de la actividad sexual, manificata Paternite.

Efectivamente, entre la defensa de la moralidad sexual y-

la protección de la familia hay una relación estreche.

Radbruch dice: "Le primera célula por efectos del capita lismo que diagregó au comunicad de producción, perdió su estructura y se redujo o una mera relación, donde que miembrus se enfrenten mas a otros sin mos lazos que los exclusivamente personales, paiculógicos y fisiológicos."

En la actualidad las modificaciones son cado vez mas profundos, al transformarse la economía familiar y el Darecho de la fa milia a sufrir la notable influencia de las progresos de la biolo gía. La Mujer que, hasta no hace mucho, estaba supeditada al marida va consiguiendo una indepencia que la sitúa en un plano de igualdad con el hombre, y, en definitiva, el grupo familiar adquiere nuevasdimensiones en armonía con la pueva acciedad.

Al respecta algunda autoreo como Lopez-Rey, citado por - Vaello Esquerdo piensa " Estas nuevas orientaciones sálo pueden - - traer como consecuencia una total y absoluta diagregación de la célula familiar "

Sin embargo lejos de desaparecer, la fomilie adquiere uno nueva significación y eso adoptación a la maderna sociedad no supone una amenaza para la existencia misma del grupo.

Adulterio y Familia.- La familia en su evalución, ha sido protegida por la Ley, tento el Derecho Civil como el Penal han cuidado de que la primera célula social tuviese protección, ante el peligro de verse amenozada su existencia.

Apunta Esperanza Vuello: " Un gren número de autorea quejustifican la incriminación del adulterio lo bacen, precisamenta, - porque concideran que la infidelidad en el matrimonio supone el des moramiento del mismo, sin tener en cuento que, en la mayorfe de los casos, cuando se llega a esta situación la familia ya está destruída y, en otras, no implico necesoriamente una rupturo. Es más, pasan por elto que en determinadas occaciones es precisamente la intervención del derecho penal en ou compo la que lleva consigo une escisión familiar que aúlo había empezado timidamente ha hacer su operición y que con mucha probabilidad, se había calvado con sus propias medios ". 10/

Adulterio y Moral.— Indudablemente que el derecho y la ma ral van unidos del braza, únicamente que el flicito que nos ocupe — corresponde a la rama de Derecho Público y por ende pertenece a labilateralidad, parque acertadamente García Maynes establece: "La — diferencia entre les normas morales y precaptos jurídicos radican — en que frente al sujeta a quien obligan no bay otra persona autorizada para exigir al cumplimiento de sus deberes y las jurídices sun bilaterales purque imponen deberes correlativos de facultades a con ceden derechos correlativos de abligaciones ". 11/

Por lo tento el Adulterio es un flicito sencionado por -les leyes pennles en algunas legislaciones y por consiguiente tiene
un carácter coercitivo, sin embargo no se debe olvider que el ser -humano sebe distingeir entre la busca y la maio, basado en la nrobi

<sup>10/</sup> VAELLO ESTACROO. Tob. cit. Pågs. 37 a 48.

<sup>11/</sup> GARCIA MAYMES Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. - Edit. Porrúa S. A. 25a. Ed. 1975. Pág. 15.

bición establecida por el derecho.

Sin embergo hay autores como Groizaro, citados por Vaello-Esquerdo que dice: Existe la idea primitiva de confundir el delitocon el pecado, la misión ascética de la moral y de la religión conla misión política de la justicia criminal."

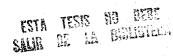
Protecciones Penales de la Familie. He concluido Andre jew, que " La protección ponal de la familia comprende los elemen tos de acción contre esta familia misma."

Aunque en si no expone en forme clara que bases para sontener la afirmación anterior, tal vez, lo hage basado en la exposición que hace Fernández Rodríguez, citado por Vaello Esquerdo, — quien dice: " admitamos que el Adulterio es un acto inmoral. Aborabien, le inmoralidad de un acto no es suficiente para considerarla-punible. La Moral es esunto del individuo, mientras que la acción punible, por sus consecuencias sociales se dirige contra el Estado-y éste un debe intervenir en un sector tan íntima como es el de los relaciones conyugales... Por otra ledo, no hay duda de que el Cerecho Penal no es el lugar mas adecuado para profesiones de fe, ni el medio mas oportuno del imponer una moralidad ". 12/

Agentes del Delito de Adulterio.- Sin dude que hay a exis ten diverses causas que can origen a este flicito, como pueden ser:

- a) Concepción equivocada del Metrimonio.
- b) Debilitamiento en las creencias religiosas.
- c) Alejamiento espirituel y material entre los esposos.

<sup>12/</sup> VAELLO ESQUERDO. Ob. cit. Págs. 45 y 168.



- u) Falta de Educación de la juventud, pera el enfrentamiento como es la vide Matrimoniel.
  - e) Existencia de una libertad en todos los espectos.

ser aplicada a la regla atenuante. Entendiéndose por cónyune, e lapersona caseda legalmente, términos que provienn del derecho privado, dejundo fuera a los casas de matrimonio religioso y de concubinato.

Carrencá y Trujillo, al enalizar el precoto legal señola" Cónyuge es el camado legalmente ( según las artículo: 146 al 161del C. C. ). No importa que el matrimonio sea anulable, sino ha sido declarado nulo por sentencia judicial. Tempoco importa que el di
vorcio este en trámite, sino ha sido también decretado por senten cia ejecutoriada. Ni importa que los cónyuges esten de hecho separa
dos ". 13/

Ente criterio es el tomado por el legislador como elemento indispensable para la aplicación de la regla etenuadora.

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicio de la - Nación dice: " La voz Cónyuge " proviene indiscutiblemente del dere cho privado y está ligada por consecuencia, a la familia de orden - monogémico, que atravéz del matrimonio civil permite la perpetua - ción de la especie con la seguridad de la descendencia cierte, y la conservación de lo adquirido ( propiedad, matrimonia, familia, suce sión ); por ello el Darecho Penal, tutelador de estas instituciones reprime conductas que atentan contra ellas, establecienca delitus - patrimoniales, adulterio, bigamia, abandono de cúnyuge e hijos, estupro, conyugicidio y, por consecuencia no es deule aplicar la despeción a situaciones de concubinato que rifera asenciclmente con espa-

<sup>13/</sup> CARRANCA Y TRUJILLO. Ob. cit. Pág. 745.

ideas; a mes que interpretaciones analógicas o por meyoría de razón estan terminantemente prohibidas por nuestro régimen Constitucional ( Art. 14 ); es decir de voz " Cónyuge " no debe empleursepara designor a la Concubino ". 14/

Continuendo con el analisis del precepto, éste menda:

a) - Come requisite legal para la aplicación de la ate nuación, es exiglule que el autor del homicidio, corprende a su cónyuge, siendo de vital importancia, la corpresa en el sujeto, to
mándose a la misma como la circunatancia de conocer algo ineoperadamente suficiente para alterar el estado de únimo del sujeto. Nosiendo identificable el término " Sorpresa " con el encontrar " In
fregenti ", ya que este último no conota sorpresa, sino premeditación y conocimiento de un acto, siendo souletorio de la sorpresa.

Para González de la Vega, la Sorprese implica, Por porte del cónyuge inocente, la revelación repentina de un acto de au cón yuge inesperado por él o cen un elemento Subjetivo, que consiste en la obtención de un conocimiento inesperado de la infidelidad se xuel, pero también implica un elemento Objetivo, consistente en percibir por medio de los sentidos físicos el acto sexual o uno próximo a el ". 15/

 b) - Otro requisito o elemento es: En el acto carnal o próximo e su consumeción. Entendiendose por acto carnal, el coitoo cópulo, no sólo le de realización normal sino también aquella -

<sup>14/</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1a. Sala, 80/59.

<sup>15/</sup> GENZALEZ DE LA VEGA. Bb. cit. Påg. 55.

practicade en forma enormal en vesos no naturales para la realiza - ción del coito. " In Ipse Rebus Veneris " " En el acto mismo de cu-puler ". Respecto a los actos próximas e su consumación, nuede ser tanto los preparatorios como los posteriores a la realización del - acto sexual, ligados a su ejecución.

En cuanto a due le Ley no disntingue, vierte su criterio-Carrencé y Trujillo " En Ley no disntingue, y la interpretación dela Ley no puede ser restrictiva. Le proximidad requerida, por la -Ley es epreciable por el juez en función de su razonable orbitrio y teniendo en cuento que a causa de ella, en entendible la PERTURGA = TIBNEN-ANIMI del Agente, producida por la emoción violenta "

Asimismo para fortalecer su expresión, Carrencó y Truji llo cita la Jurisprudencia de la Corta, respecto al señelemiente que la misma hace del artículo de estudio " El artículo 310 del Código Penal al incluir el término " Próximo " no fija si ha de ser próximo enterior o próximo posterior al acto ciril, por lo que, al
no distinguir la ley, él juzgador tempodo debe distinguir, con talde que los hechos probados revelan cloro e indubitablemente que setrata de un acto cornal realizado o todovía por realizar; pero le tey es precian al incluir el término " Próximo " exigiendo con cato
uno sucesión inmediata e inminente ne hachos realizados a que hayan
de realizarse en un corta lapso, pues es la que comunmente se en -tiende con el término granátical " Próximo ", tecendo al juzgador interpreter les bechos an relación con los términos granáticales que la Ley emplea y teniendo o mejor dicho atendiendo al copirito -

del lengueje comunmente hablado ". 15/

Tel neveración jurisprudencial de tomado muy en cuentatoda vez que la Luy no cientíque, el papel del jurgador será de sume importancia, ya que e este le corresponderá evaluar debidamentalos hechos que se le presenten a fin de precisar en cuanto puede ser entendicle la expresión " Proximidad " enterior a posterior, de do en code casa concreto.

c) - Otro aspecto señalado es " Mate o Lesione a cuelquie ra de las cuipobles", esta porte del precento no disntingue entra-la ección de matar o lesionar, por tel rezón la punibilidad va diri gide aólo a la acción y no al resultado, el legislador con deficien cia técnica jurídica, marce identicos límites de penelidad, si se den los supuestos enteriores, siendo cualquiera el recultado ( Le siones a Homisicia ) acuecido en una de los adúlteros o en embos, aéste es un caso muy especial y contradictorio, dentro de nuestra le gialación penal, en el que se seccionan dos delitos considerandulos como una.

Sin embargo existe una excepción, que se menciona en el propio precepto invocado que dice: " ... Solvo el caso de que el ma tador haya contribuído a la corrupción de su cónyuge. En este último caso se impondrón al homicido de Cinco a Diez eños de Prisión. "

<sup>16/</sup> CARRANCA Y MOUSILLD. Db. cit. Pág. 746.

# II.S. - EL SONGUPCO DE DELITES EN EL ADULTORIO.

En el delito de Adulterio, puede darse el concurso ideci o formel de delitos, es decir, que puede presentarse una unidad de no ción, con pluralidad de resultados por ejemplo en el Colito de Peligro de Contagio, con el Estupro o con el Indesto, ejemplo, un homebre casado puede realizar la cópula sabiendo que está enfermo de El filis o de un mel venereo en periodo infectante, poniendo en peligro de contegio la salud de la persona con quien la reolice, que de cesariamente no es con su cónyuge, asímismo puede realizarse con mu jer menor de Dieciocho años y nu menor de Doce, sin medurez de juicio en lo sexual o en su caso puede realizarle con un descendientem phermona.

El concurso, ideal se encuentra reglamentado en nuestro Có digo Penal vigente en el Artículo 18 que a la letra dice: " Exictaconcurso ideal, cuando con una sola conducta se cometan varios deli tos. "

Es indiscutible que en el Adultario pueden concurrir esterialmente con un número indeterminado de delitos y por lo tanto nome ocuparé de estudior detalladamente el concurso en este sentido.-De mayor interés resulta examinar algunos casos en donde la fíguraque comento puede concurrir idealmente o no con otros delitos.

Adulterio y Corrupción de Menorca.— Los sujetos pasivos — del delito de Corrupción de Menorca, de novembro con el ertículo 271 del Código Ponel para el Distrito Federal, únicomente pueden ser menores los de 18 años, dentro de este flicito y siguiando el concap-

to invacedo, se encuentran a los Púbries y a los Impúberes: la Pú bertad es la épica en la que empieza la actividad ficialógica parala vido sexual externa, de relación y pera los efectos reproducta res, Francisco González de la Vega ". 12/

En les mujerse es fácil su determinación, toca vez que practicamente se inicia con la primera menetruación; en los hombres en cambio afrece mayor dificultad, sin embargo se detecta por ejemplo, cambio de voz, ensenchamiento de la espeldo, enerición del cazo y del Bello Puberal; Impúberas se las denomina e los miños que a todavia no estan aptos para la vida sexual externe.

Adultaria y Violación.— Es de suma importancia enelizar - si puede llegar a concurrir el delito de Adulterio y el de Viola -- ción, al respecto el artículo 265 de nuestro Eddigo Penol monificato:

Art. 265.- " Al que par media de la violencia fícica o un rel tenga cípula con una persona sea cual fuere ou sexo, se lo aplicará prisión de Seis a Ocho años. Si la Persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de Seis a Dioz años.

Aunque de dica que debe existir voluntariedad de les parates para la existencia del Adulterio, estoy de aduerdo con los tratadints: que dicen que esto no es cierto, ya que abla se requiera una obpula y que uno de los participantes sea casado, llevándora esta a cobo en el Damicilio Conyugal o con Sembodola, por lo que —

concurron idealmente Adulteria y Violeción, ya que con un sólo ha cho ejucutado, en un cólo acto se victor dos disposiciones legales; al escándato como elemento normativo del Adulterio, quedará comprendida en al hecho de la Violeción, que implica por si mismo el escón delo requerido por el legislador.

Adulterio y Ropto.- El tercer flicito se encuentra previo to por el artículo 267 que a la letra dice: " Al que se apodere deuno persona, por medio de la Violencia Física o Moral, o del engaño pora satisfucer algún deseo erútico-sexual o para casarse, se la splicaré la pana de Una a Ocha añou de prisión.

En mi concepto, pueden concurrir formalmente Rapto y Adul terio, ya que bien puede ser el uno causa del otro, lo que de lugar al concurso de delitos, sunque puede haber oposición a la presente-postura, argumentando que los delitos sencionados se ejecutan en mo mentos distintos, sin que puede existir progresión criminosa.

Adulteria y Amenazas. La violencia moral es otro de losmedios, de que puede valerese al agente a agentes para lograr la —
consumectón dexual; consistente en amenazar a la víctimo con caucar
le un mal, si no accede a efectuar la cápula, en reiteradas ocacianes, siempre que dicha amenaza see capáz de intimidarla en forma —
real, la que haría imposible la relación valuntaria, cayendo nuevamunte a la Violación y Adultario.

Adulterio y Lesioneo.- El ertículo 288 del Código Penal - dice: "Bojo el nombre de Lesión se comprenden no solamente las heridas, escariaciones, contusiones, fracturas, diplocaciones, cuema-

duras, sina toda alteración en la salud y cualquier etro daño que — deje huello material en el cuerpo humano, si esus efectos sun producidos por causas externas ". 18/

A mi juicio, pienso que el Adulterio no puede concurrir — formalmente con el delito de Lesiones, tuda vez que los medion de — ejecución y de manera especial, la violencia física, dese ser purimiente para lograr el propósito del agente, la necesaria para ven — cor la resistencia de la víctima. Dicha violencia implica acciones—materiales ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo, que tienden a vencer o anular su resistencia. Tales condiciones o acciones pueden consistir en Ataduras, Amordazamienton o Ataques corporales produc tores de Lesiones, el actor lesione a la víctima como medio para lo grur el ayuntemiento carnol, y por lo tanto no estaríamos en presen cio de una Violación y Adulterio partiendo de la base que los actores son ajenas a un vínculo matrimonial entre si y si estan unidos—en matrimonio lo será con persona distinta.

<sup>18/</sup> CSdige Penel pare el D. F. Ob. cit. Arto. 201, 265, 267, 282, y 288.

#### II.6.- CRITICAS Y APORTACIONES

Critica la rerma tan autil de came el legialadar trate el Delita de Adulteria en tadas sua aspectas, sienda que es una «igura jurídica de vital importancia, por virtus de que al cameterse el Delita de Adulteria trae cansiga consecuencias que pueden resultar graves de arectación a la «amilia mexicana ya que la delimitación del campa de estudia es precisamente en nuestra Paía, sin embarga si se tratase de un estudia mundial tal soeveración se padía extender.

Si bien es cierte que las trotudiotes meniclesten eu sentir el externar que las conductas asciables van cambionda de acuer de a la evalución de la misma y conductas que antes ne eran mal -vistas ahora no la con, sin embargo mu otreva o decir que el Delito en cuestión no es el coso, debida a que si aceptaramen tal no -cha cería tento como retraceder la avalución del ser humano y si -tuarnos en la épaco primitiva y ese quien coba.

Per la tanta cama apartacianca, considera la necesidad de suprimir en este cosa el términa " DOMICILIO CONVUGAL " para tacilitar la comprebación del Delite de Adulteria y de a su vez coma - resultada su punición, peniendo con ella un mural dende se estre - lle la conducta adulterina.

#### CAPITULO II

### BIBLIDGRAFIA

- 1/ MAGGIORE Giuseppe, " Derechs Penal ", T. IV. Edit. Temis Begetå, Ed. 6a., Bagatå 1954.
- \_2/ Anales de Jurisprudencia Toma V. Pág. 524.
- \_3/ Constitución Palítica de las Estades Unimas Mexicanos, Est. Porrús S. A., Es. 1985, Méxica 1985, Art. 130.
- 4/ GDNZALEZ DE LA VEGA, Ob. cit. Pégs. 437 y 441.
- 5/ FRANCO SOOI Carles, " Numerta Ley Panal ", Imprente y Fo tegrafie de la Sris. de Fomente, Teme II., Ed. 1a., Méxi em 1907.
- 6/ GONZALEZ DE LA VEGA, Ob. cit. Pég. 443.
- 7/ Apendice del S. J. F. Jurisprudencia de le S. C. J. N. e les felles prenunciados en los sños de 1917-1965, Segunde Parte. 1a. Sala Teate 261. Pág. 450 y 493, A. D. Núme re 38/05/58. S. J. F. Sexta Epeca. Segunda Parte, 1a. Sala, Val. XXII, Pág. 154. A. D. 1739/55, S. J. F. Sexta Epeca. 2e. Parte, 1e. Sala Val. XIV Pág. 187. A. D. Núme re 45/4/63, S. J. F. Sexta Epeca, 1a. Sala Val. LXXVI 2e. Parte, Pág. 15.
- B/ GONZALEZ DE LA VEGA, Ob. cit. Pága. 435 y 443.
- 9/ MESGER Edmunde, Trad. RODRIGUEZ KUÑOZ, " Criminologia ", Edit. Tallarno de Cardenea Editor y Distribuider, Ed. 2a México 1942, Pág. 244.
- 10/ VAELLO ESQUERDO, Ob. cit. Pága. de 37 m 40.
- 11/ GARCIA MAYNES Educado, " Introducción el Estudio del Dereche ", Edit. Perrús S. A., Ed. 25s. Máxico 1975, Pág.-15.
- 12/ VAELLO ESQUERDO, Ob. c1t. Pago. 45 y 168.
- 43/ CARRANCA Y TRUJILLO, Ob. c1t. Pég. 745.
- 14/ Suprema Carte de Justicia de la Macién, 1a. Sala, A. D.-80/59.
- 15/ GONZALEZ DE LA VEGA, Ob. oit. Pág. 55.
- 16/ CARRANCA Y TRUJILLO, Ob. #1t. Pág. 748.
- 17/ GONZALEZ DE LA VEGA, Ob. cit. del Cásigo Penal Comentoso Pág. 326.
- 18/ Cédigo Penal para ol Distrito Federal, Ut. cit. Arts. 201, 265, 267, 282 y 288.

# CAPITULO III

# ASPECTOS LEGALES DEL ADULTERIO

- El Adulterio en el Código Penal del Distrito Federal.
- 2.- Legislaciones en donde dicho precep to ha desaparecido.
- Legislacionen en General que penel1 zan el delito de Adulterio aplicando la miama sanción para ambos cónvuges.
- 4.- Legislaciones que penalizan el Adul terio habiando desigualdad en la aplucación de la pena entre los cón vuges.
- 5.- Criterio en relación a la desapari. ción del delito de Adulterio.
- 6.- Criticas y aportaciones.

III.1.- EL ADULTERIO EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Nuestra Ley Penel Vigente, no de una definición de lo que ea el Adulterio, solamente establece:

Art. 273.- " Se aplicará prisión de dos años y privaciónde los derechos civiles hests por seis años, a los culpables de -iadulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándelo. "

De cota punición se desprende, que, solamente se limita a cotablecer los requisitos que se deben dar para su punibilidad, esto es, que se realice en el domicilio conyugal o con escándalo.

La falta de difinición, dá origen a que grandes juríates, entre ellos Celestino Porte Petit y José Almarás, sostengen que este delito carace de tipo, por lo que se viola el principio consagrado en el Artículo 14 de nuestra Carta Magna, problema que se verá al estudiar los elementos de este ilícito.

En contreposición González Glanco, establece " Adulterioes el acto carnal cometido por una persone casada con otre distin
ta a su cónyuge ", continua diciendo: por etra parte, agotando la
extracción del concepto adulterio, observamos que el artículo 310
del Código Penal, al describir una modalidad atenuado de homici dio, es decir, el homicidio por infidelidad conyugal finca precisamente la atenuación para el caso de que una persona casada sorprende a su cónyuge en el acto carnal con otra, y de ahí surge -claramente, el concepto de adulterio, el cual puede definiras, en
términos netamente legales, no doctrinarios, es por ello que a nuestro juicio al Código Penal al sancionar el adulterio sin defi
nirlo, no viola el principio de legalidad, como lo sostienen alque

nos tretadistas como son entre otros Celestino Porte Petit y José Almaréz ". 1/

Carrancé y Trujillo define al adulterio diciendo: \* Ea el ayuntamiento carnal ileqítimo de hombre con mujer, siendo uno de-ellos o los dos casados \*- 2/

Antonio de Ibarrola dice: \* Adulterio es yacer ilicitamen te en el lecho ajeno. Es el syuntamiento carnal ilegitimo de hombre con mujer, siendo uno de ellos o los dos casados \*. 2/

Las enteriores definiciones pertenecen el mapecto doctrinario, originado por falta de difinición del adulterio en nuestro Ley vigente; de esta monera se puede entender lo que el legisla dor quiere dar a entender por adulterio.

Domicilio Conyugal.- Ante la misma problemática nos encon tramos, que se debe entender por Domicilio Conyugal, al respecto-González Glanco apunta " Domicilio Conyugal es equel que los conyuges establezcan para su convivancia, ain importar su carácter de permenente o transitorio " 4/

Pera Gonzélez de la Vega, Ocmicilio Conyugal \* Es le casa vivienda a cuerto, destinado a la convivencia, permanente a tran-

<sup>1/</sup> GONZALEZ BLANCO Alberto, Delitos Sexueles, Edit. Porrás, S.A. 4s. Ed. México 1981. Págs. 212-213.

<sup>2/</sup> MARTINEZ 90ARO Marcels, Onlines Sexuales, Edit. Porrie S.A. -2s. Ed. México 1992. Pégs. 269-270.

<sup>3/</sup> SE IBARROLA Antonio, Derecho de Familia, Edit. Porrúa S. A. - México 1978. Pág. 265.

<sup>4/</sup> GONZALEZ BLANCO Alberto, Ob. cit. Pág. 440.

sitoria de los cónyuges, domicilio conyugal no es sólo el hoger — o residencia habitueles del matrimonio, sino cualesquiera otras — ceusas o aposentos que accidental o transitoriamente ocupan para — vivir los casados ". 5/

La Enciclopedia Juridica Omeba, contiene la siguiente definición de domicilio conyugal: " Es el domicilio que correspondeal Matrimonio ".

Le Suprema Corte de Justicia de la Nación, da un concepto de Domicilio Conyugal en la ejecutorio que aporace publicado en la compilación de la Jurisprudencia, 1995, Volúmen Segundo, Pág. 13,-concepto que se encuentra asentado en el texto del Maestro Galindo Gerfias que dice:

"Domicilio Conyugal, continuación jurídica de la Ley y - hablar de domicilio conyugal se refiere indudablemente al domici - lio familiar, que no debe confundirse con otro domicilio esto es,- e la case habitación donde los esposas residen habitualmente, ha - cen vide común, y cumplen con las finalidades del matrimonio ". <u>6</u>/

O con Escándalo.- Es el otro requisito que se debe der para que se configure el delito de Adulterio.

Para comprender el significado de la pelabra Escándelo, ma nacesario remitirnos a la doctrino, toda vez que tampoco la Ley
Panal, da un concepto de lo que deba entenderse por Escándalo.

<sup>5/</sup> GONZALEZ DE LA VEGA Francisco. " Derecho Penal Mexicano ". - Edit. Porrúa S. A. Ed. 130. México 1975. Pág. 440.

<sup>6/</sup> GALINDO GARFIAS Ignacio. " Derecho Civil Primer Curso ". Edit Porrúa, S. A. Ed. 5a. México 1982. Pág. 535.

Entre ptras exposiciones de lo que debe entenderae por Escandalo, me parece muy clara la que da González de la Vega, debida a ello la transcribo integramente: " Canónicamente el sacénda-la es la conducta que, por el mal ejemplo que da, influyen en lacorrupción de las costumbres ". 7/

Para la academia es la acción o pelabra que es causa de que una obre mal o piense mal de atro, y, en su acepción más precias, consiste en el desenfrend, desverguenza o mal ejemplo. Asípues, en términos generales, diremos que el escándalo es la publicidad de un acto que ofende la moral media social, siendo su carácter privativo y específico dicha ofensiva notoriedad.

El carácter escendaloso del adulterio consiste en el de senfreno o desvergüenza en los amorios ilícitos que, por su publi
cidad, constituyen ofensa contra la moral y, especialmente, con tra el cányuge inocente, dado el entredicho en que queda ante los
demás.

Le publicidad a carácter detentoso de las relaciones adul terinas, no implica de menera necesaria que el acceso carral se prectique en presencia de pública, pues este caso es de orden - bien inúsual y sólo acontece cuando por manía lúbrica o por interéa de la paga los autores se prestan a exhibiciones obsersas. En términos generales consista en que los adúlteros ostentes cínicamente sua amorios o los den a entender claramente con su conducta

<sup>2/</sup> GONZALEZ DE LA VEGA Francisco, Ob. cit. Pág. 441.

de desenfrena. Así por ejemplo, el adulterio será escandaloso cuando sua autorea se den públicamente el tratamiento de esposos, o cuando ente el conocimiento general viven amancebados, o se fu — guen juntos con abandono de la familia legítima, o se exhiben notoriamente como emantes. En cambio, no existirá el tono escándalo so cuando tuvieren conocimiento de los relaciones algunas perso — nas, como los criados, hosteleros, dependientes o amigos, con cuyo concurso, tolerancia o confidencia de facilite o cometa la infidelidad. El escándalo ha de ser resultado directo de la conducta desvergonzada o despectiva de los amentes; no les podrá ser referida la publicidad que se deba a indiscreciones o revelaciones— de tercera persona provocadoras del público conocimiento, ni me — nos la posterior publicidad que o origine su proceso ludicial.

A nuestro paracer, en el delito de adulterio, el eccándalo es un elemento de indole normativo que, en los procesos, el -juzgador debe justificar tomando en cuente las circunstancias y enteceddentes personales de los adúlteros en relación principalísima con el afendido, las modalidades de su conducta externa y el
embiente social en que manificaten sus relaciones adulterinas, eefecto de valorar estos datos y determinar si son constitutivos de publicidad efrentosa.

Existen ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de-Justicia de la Nación en la página 37, Tesia II, Primera Sala, --Sexta Epoca del Semanario Judicial de la Federación, que nos indi ca, cuando se configura el escándalo coma constituyo del adulte -- rio:

\* Adulterio, escándalo como elemento del delito de, se configura el elemento escándalo como constitutivo del delito de adulterio, cuando éste va acompañado de grave publicidad afrentosa para el cónyuge inocente \*. 8/

El mismo Tribunal, en sus teste relacionadas, dice: " A - dulterio, delito de. Para tener por comprebado el escándalo que - para la existencia del delito de adulterio exige el artículo 273-del Código Penal del Distrito Federal, es bastante que se justifique que la adúltera abandonó el domicilio conyugal y se fue a vivir con su coscusado, haciendo vida marital con él públicamente - ( Duinta Época, Tomo XLVIII. Pég. 3712 ).

Adulteria. Escándalo como elemento del delito de. C la pa labra, está en su scentación lata, es conocida por una colectividad o grupo humano y provoca, nor la gravedad de los hechos cometidos, una resoción que afecta los acontacimientos de las personas que resultan víctimas del delito y a la vez, la de reproductión de los mismos, como consecuencia de los comentarios y jui recios que se emiten y transmiten en torno del acto o de las palabras dichas (Sexta Época, Segunda Perte: Volumen EXII, Pág. II)

Como se puede ver, tento la jurisprudencia como la doctrina, nos dice la nue debe entenderse por escéndalo y en que momento se produce éste, como elemnto integrador del delito de adulte-

<sup>8/</sup> Semanario Judicial de la Faderación, Saxta Epoca 1917~1975 Máxico 1975. Pág. 37.

rio, concluye que el escándalo consiste en: El desenfreno exhibido,en la notoriedad, que se da públicamente a la situación adulte
rina, lo que afrente al cónyuge inocente y ofende por el mal ejem
plo a la morol pública.

ELEMENTOS DEL DELITO DE ADULTERIO.— A este respecto segu<u>i</u>
ré:el orden esteblecido cuando hablo de los elementos del delitoen su aspecto positivo y negativo:

CONDUCTA.- Para expresar el elemento conducta, se han usa do diversas ecepciones, tales como: Acto, Acción, Hecho, de ecuer do a lo expresado por Jiménez de Azúa, la palabra Acto, comprende el aspecto positivo de Acción y el negativo de " Omisión " .

En este ilívito, lo conducta se integre por la conjunción carnal voluntaria entre hombre y mujer, debidamente unidos por metrimonio válido con un tercero; además tel conducta debe concordar con lo establecido por el artículo 273 del Código Penel, siendo necesariamente en el "Damicilio Conyugal o con Eccéndelo".

El ayuntamiento carnal, da margen a problemas talen : como el aspecto de su existencia y esencia.

Con respecta al primero, González Blanco expone " Se Plantes el problema de si se configura el adulteria en los cesos de que no haya posibilidad de engendror, como sucede cuendo la mujer cohabita con un niño, la generalidad de autorea se inclinan nor la negativa, por satimar, este acto, más bien como un caso de corrupción do menorea, Manzini y Cuello Calón se inclinan por la -afirmativa. Por lo que respecta al yacimiento, con eunuco, las --

opiniones se dividen, y noi Carrara y Licchini, no ven ess unióncomo adulterio, y sí en cambio Manzini y Babel, porque para - ellos la unión carnel no preciso la cómula normal y completa.

Concidero que para la existencia de adulterio, no tienerelevancia que se llegue a la Cópula o plena termineción.

En cuanto a la esencia del acto sexual se concideran - - tres criterios principales:

- a)- El que rige el coita normal, descartando los actas libidinosos y contre-natura.
- b)- El que exige solamente la seminatio intravas, esto indica que solamente se acepta la introducción del órgeno genital
  masculino en el conducto femenino, a condición que tel acto sea por el conducto normal.
- c)- Unión de los árgenos genitales, sin ser necesaris la seminatio intro-vas.
- "La solución de este problemo depende del criterio quese adopte sobre el interés jurídico objeto de la tutela. Si la protección reces sobre el concepto de la homestidad o la fe conyugal, resulta innegable que cualquier acto de tipo erático será su
  ficiente pera configurar el adulterio, pués como dice Hafter, citado por Jiménez de Azús, " los actos graves contra natura no lesionan menos que la cópula normal, la pureza del matrimonio "; y aegún Eusebio Gómez, " El octo se hace extensivo a tero contacto entre una mujer capada y un hombre que no sea su matido, si -sea contecto sa libidinoso, corque aso constituye la práctica nor
  mal o anormal de un amor fistológico ". En combio el la protec-

ción de proyecta en función de la seguridad de la descendencia, — se exigirá la seminatio intra-ves, porque no es posible biológica mente la protección, sin la existencia de la materia fecundante,— ahora bién, así como ya hemos indicado, el adulterio, lesiona la-integridad del metrimonio, y éste se afecta no solo con la cópula normal ( coito ), sino también con cualquier otro tipo libidino — so, pues como expresa Ferrer, éstos se realizan con la intención— de consumar el ecto carnal, siendo imposible idependizarlos del — elemento intencional que los preside, concideramos que de los criterios expuestos el acepteble es el tercero ». 9/

En lugar de la reelización del delito, éste tendré que - ser en el domicilio conyugal y al reopecto vemos que el legisla - dor de 1831, no precisa tel concesto dando origen a contradiccioneo, pero ya el Código de 1871 en su artículo 882 menciona que - por domicilio conyugal debe entenderse la casa habitación solo - por la mujer, siendo el Código de 1929 que en su artículo 892 dice: "Domicilio Conyugal es la Casa en la cuel el matrimonio tiene habitualmente su moreda ".

El Código de 1871 de une definición ficticio, ya que notoma en cuenta el hecho de que en la casa convivieran o no los - cónyugas; en cuento al Código Penal de 1929, aún mejorá au definición, ein embargo no deja de tener deficiencios, porque exige indebidamente la habitual morada, olvidando que el adulterio podrácameterse cuando la habitación es ocupada con carácter transito -

<sup>9/</sup> GONZALEZ BLANCO Alberto, Ob. cit. Pága. 214 a 218.

rio.

El modo de la comisión de ese delito, cuando no se realiza en el domicilio conyugal, es con escándolo, lo que quiere de cir que es la publicidad que se hace de los ambres flicitos en cu desenfreno o desvergüenza, por lo cual se constituye una ofensa en contra del cónyuge inocente.

La Tipicided.- Es sabido que la tipicidad es el encuadra miento o adecuación de una conducta con la descripción, tipo, que hace la Ley. Pera Celestino Porte Petit, la Tipicidad es la ade-cuación con la conducta al tipo, que se resume en la fórmula Nu -llum Crimen Sine Tipo.

Se ha vista que por falta de definición en el Sódigo Penal para el Distrito Federal, con respecto al delito de Adulterio ha traído como consecuencia la pretención de varios tratadiotas de negar que exista el presente ilicito por carecer de tipo.

Tal criterio, me percoe desocertado por no ser ciertamen te el nombre de la infracción, pues no todo aculterio es delictuo so; hubiera sido preferible emplear otra denominación para no - - identificar el todo con una de sua partes, pero el tipo se inte - gra con un soulterio realizado en el domicilio conyugal o con escándalo. Carece de Solidéz la argumentación relativa a que la Ley no proporciona la definición de soulterio ( uno de los elementos-del tipo respectivo ); tampoco define lo que debe entendarse porcúpula, en el Estupro; ni vida en al domicidio; en estas últimasinfracciones, como en otras, la Ley usa un numbre diverso al de - uno de los elementos constitutivos del tipo y so adulterio no, se

gún se ha expresado.

En la devista Criminalia se lee lo siguiente: "El ne cho de que el legislador, designe el delito de adulterio con el nombre de uno de sus elementos, no significa la inexistencia deltipo, éste se integra, precisamente: a).- Con un Adulterio y b)Que ese adulterio se verifique en el domicilio conyugal o con escéndalo, ya que no todo adulterio es delictuceo, sino únicamenteel realizado en tales condiciones, siendo irrelevente que se defi
na la palabra "Adulterio ", uno de los elementos de dicho tipo,pues es frecuente que la tey, al describir los figuros, utilice vocablos que requieren de una veloración por parte de los encarga
dos de aplicar el derecho. En consecuencia, la sentencia que condens a persona casada que sostuvo releciones sexuales con un ex traño, dentro del domicilio conyugal, no es violatorio de garan ties ". 10/

Por lo enteriormente expuesto en el presente capítulo de un margen para poder asegurar que el delito de adulterio sí se en cuentra debidamente tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y aplicable en Materia Federal en toda la República Mexicana.

Antijuricidad.- Se ha visto que el delito es una conducto humana, que precisa ser típica, antijurídica y culpable, elendo la antijuricided elemento exencial integrante del delito. Este elemento se dé cuando no existen causas de justificación en la -

<sup>10/</sup> Revista Griminalia, Año XXVI., Pág. 874.

conducte y por lo que ruspecta al delito de Adulterio, no presenta en el aspecto negativo ninguna causa de justificación, miamasa las que ya hice referencia.

Imputabilidad. En la copacidad del aujeto de entender y querer la realización de una conducta que lo altúa en el campo del derecho penal, que sólo en imputable el que eo capaz.

En el delito de Adulterio, se plantea el problema de sioperan les causas de inimputabilidad y Manzini dice: " Es siempre hacha ilicita, antijuridico y, como tal, previsto en la Loy Penal como delito, y no puede decirse nunco, cualquiera que sean las condiciones en que se cometa, que constituye un hecho lícita en relación con la Ley Penal y el órden jurídico general. Por consipuiente, no pueden reconoceres circunstancias que excluyen al carácter objetivo del adulterio, el cual pierda su maturaleza delic tivamente por aquellas ceusas que excluyen el dolo " . " Cuando el hecho se have cometido con nguella voluntariadad y conocimiento, que es necesario y suficiente para constituit el dolo (imputabilidad ). Podrán presentarse las circumstancias que por el motivo de conveniencia o de oportunidad admitan las leves pera eximir lo responsabilidad ( penal ), pero no de imputabilidad, la --cual queda inalterable a pesar de la concurrencia de dichas cir cuostancies.

En el Código Penal para el Mistrito Federal, las couasade inimputabilidad se encuentros cuntempladas en el artículo 68,que a la letra dice:

Art. 68.- Las Persones inimputables podrán ser integra -

das por la Autoridad Judicial o Ejecutore, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obli
quen a tomar las medidas adecuadas para ou tratamiento y vigilan cia, parantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las men
cionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraí das.

La autoridad ejecutora podrá rendiver sobre la modifica - ción o conclusión de la medida, en forme provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas con la frecuencia y características del caso.

Culpabilidad.— El delito de adulterio requiere el dolo es pecífico, o sea plena canciencia y voluntad de la conducta ilicita acto sexual realizado a pesar de la existencia del vinculo matrimo nial, conocido por uno o ambos sujetos.

El aspecto negativo de la culnabilidad se dá cuando el compartícipe, ignora la calidad de casado del otro, subsistiendo la responsabilidad para el que no ignora tal hecho.

Punibilidad.- Una conducta es punible cuando su realiza ción mercos la solicación de una sención y el adulterio será punible cuando se antepongen casos de inimputabilidad o excluyentes de
responsabilidad.

En este flicito no es dable la excusa absolutoria en el -

Presupuestos del delito de Adulterio.- Los presupuestos - en este (licito, son en primer lugar, lo existencia del matrimonio

Civil de los sujetos o cuendo menos en uno de ellos, asímismo elacceso carnal reclizado con persona ajena al vínculo matrimonial.

Clasificación.— En cuento el tipo de delito de Adulterio se clasifica como autónomo ya que no depende de otros y es normal por ser sólo de descripción objetiva, es de acción en orden a laconducta o instanténeo ya rue se consuma en el momento de su realización sexual, pero en este aspecto también puede ser delito — continuo, cuando las relaciones carnales entre los sujetos se prolongan en forma más o menos permanente.

En orden a los sujetos Perocelli y Pisapie, pensadores - italianos de una corriente moderne, concideran al delito de Adulterio Monosubjetivo, ya que para ellos la mujer es el único sujeto típico de este delito; en cambio para Carrara, Menzini y Pessi na, concideran que es un delito Bilateral, pues requiere de cos - agentes, el activo y pasivo.

En cuento a su acción persecutoria, es por querella de parte como se desprende del contenido del artículo 274 del Código
Penal, para el Distrito federal, tratamiento que se hizo en el Ca
pítulo correspondiente a delitos que se persiguen a Instancia deParte Ofendida.

El Bien Jurídico Tutelado en el delito de Adulterio. - Al respecto el cujeto de la Tutela en el adulterio, eo cuestión tenbién discutible en teoría.

Soler opina que existe imposibilidad de precisar el obje to en el adulterio, por su vinculación con intereseo y principios complejos, como son los del matrimonio, la garentía de pureza delos hijos, le integridad de la familia, la honestidad y sún el de exclusividad en las relaciones sexuoles.

Para elgunos autores, cita González Glanco, el adulteriolesions la honcatided, tanto del ofendido como de la acciedad, si
eso fuera cierto, dice Langle Rubio, no se justificaría su estima
ción como delito de acción privada por la generalidad de los legis
laciones ni tampoco pare Soler, la diferencia establecida por algunis códigos como el Argentino, entre el Adulterio de la Mujer y
del marido.

Continua diciendo: para otros autores, la Lesión se infie re al honor de la víctima. A esto Jiménez de Azúa objeta que re - aulta absurdo e injusto auponer que el ofebdido pueda sufrir me - noscabo en au honra, por la conducta observada por el conyuge infiel.

Manzini, discrepa de la opinión de Correra, pues para él, la lesión no puede recaer en el deber de fidelidad, al extenderse la represión también al coparticipe, sino más bién, en la extrema injuria crusada al cónyuge inocente por la afrentosa invasión dela residencia común, o por la grave publicidad occionada por surealización escandelosa.

Pacheco, pera este outor resulta necio y mal sonante supo ner que el adulterio, no puede ser conciderado por la Ley como De lito, y sin precisar el objeto de la tutela, lo estima como el ---más grave de los de esta esfera, por el desorden causado material mente a la sociedad.

Hanfredini, deriva la lesión al orden ético jurídico matrimonial y familiar integrado por el ejercicio de la función sexual, de los hijos y de la Femilia.

Chaveau y Helie, lo contemplan en el quebrantemiento al orden de la femilia y al daño inferior a la sociedad.

Gonzélez de la Vega, a él le parece pausible la cautelosa actitud del legislador mexicano, al contemplar limitativemente co mo delito, la injuriosa y despectiva actitud de ejecutar el aculterio, invediendo la residencia metrimonial, o con la grave publi cidao motivada por el escândalo, y después de indicar " Més que - un delito sexual propiesmente dicho, el adulterio as delito de in juria en au lato sentido, siendo el vehículo del menosprecio, ladespectiva actitud saumido por sus protagonistas contre el córyuge burlado "., conluye que el objeto de la tutela penal " radicar en el interés de esequrar el orden metrimonial contro los dafos o peligros causados por los actos adulterinos realizados en condiciones de grave afrenta contra el cónyuge inocente ". 11/

En mi concento, el objeto de la Tutela Penal en el delito de Adulterio es: " La fidelidad que se deben los conyuges deade el punto de vista sexuel ".

<sup>11/</sup> GUNZALEZ BLANCO Alberto, Ob. cit. Pags. 205 a 209.

111.2.- LEGISLACIONES EN DONDE DICHO PRECEPTO HA DESAPARECIDO.

EUROPA.- Por el lodo del Continente Europeo, se tienen - las siguientes legislaciones, que no contemplan el Ílicito de - - Adulterio como delito, las cuales a continuación doy a conocer:

Código Penal Alemán.- Hata 1969, el delito de Adulterio - fue contemplado en su legislación nenal de la República Federal - Alemana, su tipificación integraba el parráfo 172, último de los-incluídos dentro del Capítulo rubricado " Delitos contra el estado civil de las personas, el matrimonio y la familia ". De custro de julio, con vigencia desde el Primero de Septiembre de 1969, -- fue borrado el delito de Adulterio, dejando así sin efecto el parráfo 172 de dicho ordenamiento.

Código Penal Búlgaro.- Este código, en vigor desde el Pri mero de Meyo de 1968, y elaborado según los principios socialis - tes, no incluye el delito de Adulterio. Tampoco el texto punitivo que le precedió, lo conciderabe como delito. Su baso radice, en - que el nuevo Código penal, trato de limitar la represión penal al máximo.

Código Penal Checolosvaco. Vigente de 1961, busca ex - - cluir la responsabilidad penal de los actos cuyo grado de peligra para la sociedad es insignificante. De lo cual concluya que para- los legisladores checoslovacos, el delito de Adulterio es de peli gro insignificante para la sociedad, por eso no lo contemplan, -- conciderando que las relaciones familiares se deben basar en el respeto y a,or recíproco de sua miembros y no sobre intereses de-

otro tipo.

Los Códigos Penales, Danés de 1930, Finlandés de 1889, y-Noruego de 1902, son integrantes de un 3loque, el de las legislaciones Escandinaves, que buscan la cooperación en todas las rames del Derecho, El merito de estas Legislaciones radica en que buz - can una armonización entre las mismas. Minguno de los Códigos referidos incluye el delito de Adulterio. El Código Penal Filandés, redactado bajo el influjo del Código Penal - ueco de 1864 y del -- Alemán de 1870, en su primitiva redacción dedicaba los tres prime ros Parráfos del Capítulo XIX a los actos adulterinos, pero una - Ley de 23 de Septiembre de 1945 los derogó.

Código Penal Frencés.— Que date de 1810, cre haste hace — poco claro e increible exponente de una actitud injustemente discriminatoria hacia los conyuges. No se contentaba el legislador — frencés con distinguir entre el adulterio de la mujer y del morido, castigando con pena privativa de libertad el primer caso y — con multa el amancebamiento, sino que el perréfo 2o. del Artículo 324 mantenía vigente el conyugicidio " honoria causa ", eximiendo de toda pena al que metaba a su mujer y al complice, sorprendicos en flagrante delito de adultario en la cosa conyugal. La redac — ción del precepto, sunque muy similar al parráfo 1o. de nuestro primitivo artículo 428, tiene respecto el ricco piguno diferencia ya que exige que los adúlteros seen hallados en la caca conyugal— y exime de pena en todo caso al esposo ultrajado.

Las críticas de que estaba siendo objeto esta regulación-

por parte de la doctrina y los esfuerzos realizados por la juriaprudencia para paliar los efectos de tan injusta normativa han da do como resultado que el artículo 17 de la Ley número 75-617 de -11 de julio de 1975, que acomete la reforma del divorcio conte niendo importantes disposiciones de Derecho Penal Especial, hayaderogado el referido pérrafo y los artículos 336 al 339 del Código, atinentes al adulterio de la esposa y al concubinato.

Nos, encontrumos, pues, ente el mas reciente de los -cuernos legales que ha desterrado de au artículo la figura delictiva que nos ocupa y que ha logrado superar, en una toma de postura decidida y valiente, caducos actitudes, adoptendo su legiala ción e las nuevas corrientes.

Código Penal Luxemburgués.- Los artículos 387 a 390 delCódigo Penal en tratamiento de 1879, regulaban el delito de adulterio en los mismos términos que lo hacía el Belga entes de la re
forma que sufrió este último el 78 de Octubre de 1974, en el cual
se suprime el delito de Adulterio por entender que se trata de una represión anacrónica. La abolición de teles conductas ha sido
llevada acaba mediante la Ley de 11 de Noviembra de 1974. Al conciderar que la represión del delito de Adulterio, al tratarse deun delito privado, constituye una menifestación de la venganza privada a la que el Estado no debe prestar su brazo.

Código Penel Polaco.- El Código Penel de Poloniz, de 19de Abril de 1969 y que entró en vigor el primero de Enero de 1970 ha venido a sustituir al hasta entoncea vigente de 1932, lo caracteriza entra otras cosas, el reforzar la protección de los bienes y de los derechos del ciudadano y a crear buses de participación - más ectiva de la sociedad en la replización de las tareas de la equinistración de la justicia, otra es contre la criminalidad.

Legislación del Reino Unido.- En Materia referida a in - fraccionea aexualea, castigaba únicamente los que concideraba más-flagrantea: la violación por una parte y la pedarestia ( Prácticas Homosexuelea entre un hombre y un niño a Frácticas Homosexualea entre hombres) y la Sadomía ( Perversión Sexual contra natura ).

La represión del adulterio, no consideráncose delito, sedejaba a la competencia de los tribunales eclesiásticos, que trasdiversas vicisitudes, perdieron esta facultad.

Código Penal Sueco.- El código penal Sueco de 1967, ha venido a reemplazer al de 1864 y, sin sufrir influencia de una escue la determinada, se orienta en la vía trazada por el movimiento dedefensa social. Respecto a la Materia que nos ocupa, se mantiene dentro de la tendencia abolicionista que imperaba en los demás pel sea escandinavos. El legislador Sueco concidera que la amenaza penal en adulterio es totalmente incoerante. Peradójicamente, hasta-1779 este delito era cestigado con cena de Muerte si los implica dos esteban casados. En 1864 lo conminó con penas menores, pero, con el tiempo, los persecuciones eran cada vez más raras; hasta que en 1937 tol republición fue suprimida por no canciderarse la vía menal como medio idóneo para combatir el mel.

Código Proal de la U.R.S.S... La reforme aportade al sistema soviético por el Código Penal, el Código de Procedimiento Penel y la Ley de Organización Judicial del 87 de Gotobre de 1960 su ponen un considerable avance en la finalidad de poner el día el Se recho Penal de la U. (.S.S.

y no abotente que su mayor preocupación del Estado es la-Familia, no castiga el delito de Adulterio, porque concidera inade cuado el Derecho Penal convencional para la solución al problema.

Código Penal Yugoslavo.- 51 3 de Marzo de 1951 se promulgó el Código Penal, que entró en vigor el 1d. de Julio del mismo año. El delito de Adulterio, que existía como tal con anterioridad a la revolución, no está previsto en el actual código. La Figura queda reducida a una " Falta ", que en caso de divorcio, produce consecuencias jurídicamente determinadas.

Legislaciones Diversas.- En Colombia, la Comisión Redacto ra del Código Penal de 14 de Septiembre de 1936, había aceptado el adulterio en su lista de delitos, pero el legislador decidió la nu inclusión de esta fígura delictiva en el respectivo articulado.

Código Penal Cubano.- El Código de Defensa Social de 11 - de Abril de 1936 tempoco tipífica el Adulterio como figura delictiva.

Legislación de EE.U.U... La mayoría de los Estados que forman la Unión Americana, consideran el delito de Adulterio. La exolicación hay que buscarla en los primeros colonos americanos, " Los Padres Peregrinos ", que, huyendo de las persecuciones que sufrian en Inglaterra por sus creencias religiosas, llegaron e estas tierras, donde impusieron su rígide ousteridad de costumbres.

Sin embargo hay noticia de que cinco Estados como son Arkansas, Luisiana, Nevada, Nuevo México y Tennesse, son auténticos abolicionistas, lo cierto es que, de heche, muchos de les que tradicionelmente venían destigendo el sculterio, podo a poro se ven encuadrando en la curriente contrario. Aí se tiene que los Proyec tos de Código Penel de Michigan y Nueva York, entre otros, no contienen disposición alguna en Materia de Adulterio.

Código Penul Japonés.- Quizá porque Japón la Femilia ejer ce un control estricto y se recurre a la Ley en menor proporción que en los países occidentales; quizás el Confucionismo no se ocupa con riguroso interés por el fuero interno de los individuos o, posiblemente, por estus causas unidas a otras, la realidad es que-el Adulterio, despues de múltioles encuestas y discuciones, ha dejado de ser delito en el Derecho Japonés a reiz de los problemas que surgieron por la declaración que hacía la Constitución de 1946 que consagraba el principio de Igualdad entre los sexos y obligaba por tento, a elegir entre la disyuntiva de castiger de manera igual a los dos cónyuges o abolir el delito.

Código Penel lercelí.- Fe rige por el " Criminal Code Crdinance " de 1936, inspirado en la legislación colonial inglesa, que entró en vigor el primero de Febroro de 1937 y que en su Capíeulo XVII incluye a los llamedos delitos sexuales, bajo la rúbrica
" Delitos contra la Moralidad "

Dentro de esta listo de los mencionados delitos no incluye el Adulterio, la formicación, ni el incento. Ya que su funciónes de conseguir libror a las leyes de torno los restos anacrónicos y los perjuicios ecumulados, reglamentando la cunducta de los ciudadenos sin invadir su libertad. Código Penal Urugueyo.- El redactor del Sódigo Fenal uruguayo de 1933 fue Irureta Soyana. Según Rafael Fontecilla no podía
haberae elegido mejor juriota paro la elaboración de un proyecto de Código. Efectivamente, el proyecto resulté un exito y corrió me
jor suerte que la que le aventuraba ou propio autor. El miomo, alhablar aobre la orientación científica del nueva texto dejó bien claro que había pretendido bacer un trabajo de Política Criminal,sin ajuetarse estrictamente a los principios de la Escuela Clásica
ni a los de la Escuela Positiva, e inspirándose en las exigenciasde la defensa social.

Dentro del Título X, que lleva el epígrafe " Delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia ", no está in - cluído el delito de Adulterio, que de esta forma se concidera una-conducta sin relevancia penal, al contrario de lo que ocurría en - el anterior Código de 1889 inspirado en el español de 1870, y so - bre todo, en el Zenardelli ". 12/

<sup>12/</sup> VAELLO ESQUERGO, Cb. Cit., PAg. 95 a 106.

III.3.- LEGIGLAGIONES EN GENERAL QUE PENALIZAN ÉL DELITÓ DE ADULA COMO O TERICOPHICANDO LA MILMA SANDION PARA AMBOS CONVUGES.

LEGISLACIONES EUROPEAS.- Código Penel Belga.- Regulaba la materia relativa al adultario en los artículos 367 a 390, que se - hayan incluídos dentro del Título VII del Libro II, en donde se en cuentren tipificados los delitos que atentan al orden familiar y a la moralidac pública, sin embargo marcaha una tendencia discrimina toria hacia lo Mujer.

Este designaldad al tiemos que tretaba de ser mitigada -por la jurisprudencia ensanchando progresivamente el campo de apli
cación del artículo 389, preocupaba hondamente a la doctrina, en -tre otrus manifestaciones, la Asamblea General, que la Unión Selga
y Luxemburguesa celebró en Brucelas el 10 de Merzo de 1951. M. -Dean Von.Paria fue el encargado de llever a cabo la nomencia que -iba a servir de introducción. En ella hizo incapie en la desinualdad de trotamiento, totalmente injustificada, para el hombre y lamujer, concluyó pidiendo la abolición de la mencionada figura de lictiva. La Asamblea, ein embargo, no siguió al ponente en esta -conclusión, si bien consideró como más justo un trata similar para
ambos cónyuques.

Código Penal Griego.— En un molo artículo, el 357, llevaa cabo el presente código, que por cierto está vigente desce el primero de Enero de 1951 en Grecia la regulación del delito de — Adulterio. El legislador griego ha llegada a la conclusión y por lo tanto al convencimiento de la igualdad del homore y de la mujer desprendiéndose este concepto de lo que dice al citado artículos Art. 357.- \* El cónyuge culpable de adulterio y su complice serán castigados con una pena de prisión por tiempo máximo de - un año. La persecución no tendrá lugar más que a travéz de quere - lla del cónyuge ultrajado.

?-- Si en el momento del acto, le vide común de los espoeds ha cesado, el tribunal, epreciendo las circunstancias particulares en las cuales el acto ha tenido lugar, puede declararlo no -punible.

El Adulterio resulta impune si el c\u00e3nyuge ultrajado lo ha tolerado.

Código Penal Portugués. - Durante mucho tiempo se mantuvola desigualdad de tratamiento pera el hombre y la mujer, sin embar
go, por Decreto de 3 de Noviembre de 1910 dió fin a esta situación
Su artículo 61 derogó alguno y parte de los artículos 401 al 404,
modificó otros y ofració en definitiva, una concideración identíca
pera ambos cónyuges, el afirmar que " el Adulterio del marido te nía el mismo carácter de gravedad que el de la mujer ".

Código Penal Suizo.- Recoge el delito de Adulterio en elmrtículo 214 que a la letra dice:

Art. 214.- \* El cónyuge que haya cometido Adulterio y aucómplice aerán, a travéz de querella del cónyuge ultrajado, castigados a la pena de prisión de un año como máximo o a multa si el divorcio o la esparación de cuerpos ha sido pronunciado a raíz deeste adulterio.

El Juez podrá eximir al delincuente de toda pena ai, en el momento en que el Adulterio ha sido cometido, la vida común delos esposos había cesado, si el mismo querellante había cometido - Adulterio, o si había resultado culpable de uno de los actos pre - vistos en los artículos 136 a 140 del Código Civil.

La querella deberá ser interpuesta dentro de los tres me ses. El plazo corre desde el día en que la sentencia pronunciando-divorcio o la separación de cuerpos he adquirido fuerza de cosa -juzgada.

El cónyuge que ha cometido el Adulterio o lo ha perdonedo no tiene el derecho de interponer querella.

La muerte del cónyuge ultrajado extinguirá la acción penal y la ejecución de la pena. "

DIVERSAS LEGILLACIONES.- Código Penel Brasileño.- En el Título VII ( " De los delitos contra la familia " ) de la Parte Es pecial y concretamente en el Capítulo II se encuentra el artículo-264 que tipifíca el delito de Adulterio, aplicendo las mismas pe - nas para ambos cónyuges como puede observarse:

Art. 264.- " Cometer Adulterio:

Pena: Prición hasta sela meses.

Parrafo to.: Incurre en la misma nena el co-reo.

Perráfo 2n.: La acción penal solamente puede ser interpuesta por el cónyuge ofendido, y dentro de un mes desde el conocimiento del hecho.

Perráfo 3o.: La acción penal no puede ser intentada:

I .- Por el cónyuge desguitado.

III.- Por el cónyuge que haya consentido el Adulterio o.lo haya perdonado, expresa o tácitamente. Parrafo 40.: El Juez podrá dejar de aplicar la pena: I .- Si había cesado la vida en común de los cúnyunes.

II.- Si el querellente hobía practicado cualquiera de los actos que, por la Ley civil, autorizada a acción de desquite judicial.

Código Penal Etiope. - Tampoco hay distinción, en lo quese refiere a elementos y penalidad, entre que el adulterio lo come
ta el marido o la mujer. Ahora bien, la pena prevista se atenúa cuando los esposos hayan cesado la vida en común, o el ofendido ha
ya cometido adulterio o declarafo culpable en otra causa legal dedivorcio o de desaparición. Y, por el contrario, se agrava cuandoel inculpado, siendo creyente instala una concubina bajo techo con
yugal, siempre que no se hoya divorciado, separadogabandonado por
su mujer.

Es de mencionarse como algo fuera de serie que el Código enterior correspondiente a 1930, castigabe el Adulterio de la  $m_U \approx$  jer con menos penalidad que el del merido, en atención que la concideraba más débil y menos capaz que un hombre de resistir a la  $\sim$  teotación.

Código Penal Peruano. - Los artículos 212 y 213, del Códi go Penal vigente, tipifican el delito de Adulterio, los cuales dicen:

Art. 212.- " El cónyuge que cometiera Adulterio y au cóm plica, serán reprimidos con prisión no mayor de acis meses.

El cónyuge ofendido es el único que puede acusar por eldelito de Adulterio. No podré intentor esta acción panel, si ha obendonado a su consorte, separándose de la vida conyugel, o si ha consentido en el Adulterio o lo ha perdonado.

Tempoco podrá intentarla, si previamente no ha pedido eldovorcio por razón de Adulterio.

Art. 213.- El Cónyuge ofendido puede en cualquier tiemporemitir la pena a eu consorte.

Lo Unión de los cónyuges produce la remisión de la pena "

Como punto de observación se encuentra el que haber pedido el divorcio por razón de Adulterio antes de entablar la accióncriminal, y la posibilidad de dirigir la querella o otorgar el per
dón sólo el cónyuge culpable. "

Código Penal Portorriqueño. - Resulta casi una copia literal del de California de 1872, que se fraguó e raíz de la Guerro hispeno-yanqui de 1898, por lo que Puerto Rico pasó a depender de los norteamericanos. Concretamente la materia relativa al delito de adulterio la regula en dos parréfos, el 269 y el 270 que integran el Capítulo IV del Titulo XIII " Delitos contra la honestidad y morel pública:

Art. 259.- " Tode persona cesada que voluntariamente tuviere comercio carnal con persona que no fuere su cónyuge incurrirá en adulterio, y será castigada con multa máxima de dos mil dóla res o cárcel que no excederá de cinco años ni será ménor de un año

Art. 270.- " El proceso por delito de Adulterio se instituirá dentro del não de haberza comodida el delito, o de haber lle gado fate a conocimiente de la parte acturo. El al delito de adulteria se cometiere entre una mujer casada y un soltero, a un hom bre casada y una mujer soltera, el hambre o la mujer molteros, incurriran en el delito de adulterio, y sufrirá el caetigo correspon
diente. "

Código Penal Mexicano. - Las particularidades más cerácterísticas de los artículos 273 a 276, que, dado el contenido del Ca pítulo IV del Título XV " Delitos Sexuales ", regulan la materia - del Adulterio son, entre otras, la necesidad de que se cometa el - delito en el domicilio conyugal o cón escándalo para que pueda ser castigado y la no punición de las formas imperfectas de ejecución:

Art. 273.- " Se aplicará prisión hesta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal e con escándalo ".

Art. 274.- " No se nodrá proceder contra los adulteros - sino a petición del cónyuge ofendido; pero cuando éste formule - - querella contra uno sólo de los dos culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codelincuentes.

Esto se entiende en el caso de que los dos adúlteros vi - ven, estén presentes o se nallen sujetos a la acción de la justi - cia del País, pero cuando no sea esí, se padrá proceder contra el-responsable que se encuentre en esas condiciones."

Art. 275.- " Sólo se castigará el adulterio consumado ".

Art. 276.- " Cuendo el ofendido perdene a su cúnyuge, ceeará todo procedimiento"si no se ha dictado mentencia, y si ésta se ha dictado, no producirá efecto alguno. Esta disposición favore cerá a todos los responsables ". 13/

<sup>13/</sup> VAELLO ESQUERDO, Db. Cit. Pags. 89 a 95.

III.4. - LEGICLACIONES QUE PENALIZAN EL ADULTERIO HASIENDO DECI - CUALDAD EN LA PENALIZACION DE LA PENA ENTRE LOS CONYUGES.

EN EUROPA.- Se tiene el Código Penal Italiano, los artícu los 559 el 563 tratan del delito de Adulterio y el Concubinato, pe ro sólo refiere al establecer las diferencias y por lo tanto tenemos que:

Art. 559.- " Le mujer adúltera es castigada con pena de - reclusión heste un año.

Con la miama pena es castigado el co-reo de la adúltera.-La pena es de reclusión hesta dos años en el caso de relación adulterina.

El delito es punible por querelle del merido ".

Art. 560.- \* El Merido que tiene una concubino en la cese conyugal, o notoriamente fuera, es captigado con reclusión hasta - des años.

La concubina es castigada con la misma pena.

El delito es punible por querella de la mujer ".

Sin embargo cabe eclarar que los enteriores preceptos yano estan en vigor por haber sido declarados anticonstitucionales a
travéz de las sentencias de 1968 y 1969. En la natualidad lleva una regulación bastante pormenorizada de la materia, pero se echade menos como en la mayoría de los Códigos penales unadefinición de adulterio y de concubinato. No obstante, incluye den
tro de los respectivos artículos disposiciones relativas a los casos de punibilidad, circunstancias atenuantes, penas accesories, sanciones civiles y causas de extinción del delito.

Estos artículos se bellan integrados en el Libro II, dentro del Sepítulo que comprende los delitos cuntra el metrimonio, - que es el primero de que componen el fítulo XI, cuya rúbrica es - " De los Delitos contra la Familie ". La Juriscruprudencia no está de acuerdo con esta regulación y he becho verdaderos esfuerzos por instaurar una igualdad de tretamientos para ambos esposos.

EN AMERICA.- Se tiene el Código Penel Chileno, que regula estos delitos en el Libro II y dentro del Título VII, que lleva el epigrafe " Crimenes y simples delitos contra el órden de las familias y contra la moralidad pública ", se encuentra el Parréfo IX,que contiene toda le materia objeto del presente estudio en los ar tículos 375 al 381, pero como un el anterior y en los que tratarésólo de establecer las diferencies de lo penalidad aplicade a lus-cónyugeo que incurren en el delito de Adulterio, por cierto la base de mi estudio continua siendo la difensore del delito de Adulterio la tratadista Esperanza Vaello Espuerdo:

Art. 375.- " El Adulterio será castigudo con le pena de - reclusión menor en cualquiera de sua grados.

Comete Adulterio la mujer casada que yace con varán que no sea au marido y el que yace con ella cabiendo que es casada aun cue después se declare nulo el matrimonio.

Art. 381.- " El marido que tuviera menceba dentro de la capa conyugal e fuera de ella con escándalo, será castigado con re clusión menor en su grado mínimo, y perderá el derecho de acusar a su mujer por los adulterios cometidos durante su amancebamiento.

La Mencebe sofriré la pena de destiorro en cualquiera de-

sus grados.

Lo dispuesto en los ortículos 376, 377 y 379, es oplica ble al presente, en Códigos menales Iberosmericanos.

Código Penal Dominicano.- En los artículos 33% a 339 delvigente texto punitivo de 1894 se hace una copia exacto de lo quedispone el Código Francés de 1810 sobre la Materia.

Art. 337.- " La mujer convicta de adulterio aufrirá la pe na de prisión correccional, deade trea menes hasta dos años. El ma rido es hábil para hacer cesar el efeto de esta condena, consin -tiendo en recibir o su mujer ".

Art. 339.- " El Marido convicto de haber mantenido concubina en la cuas conyugal, será castigado en virtud de la queja pre sentada por su mujer, a una multo de Veinte a Doscientos Pesos ".

Código Penal Guatelmateco.- El Adulterio se encuentra regulado en los artículos del 325 al 329, que se encuentran dentro ~ del Título VIII " Delitos contra la honestidad y del contagio vené reg ".

Art. 325.- " El Adulterio será castigado con custro sñosde primión correccional. Comete el delito de Adulterio la mujer ca sada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada, sunque después se declare nulo el matrimonio ".

Art. 329.- " El marido que tuviera manceba dentro de la - cesa conyugal, será castigado así como ésta, con seis meses de - -  $\sigma$ 

Código Penal Haítiano. - El cuel esta vigente desde 1835, -

esta inspirado en el Sódigo Fenal Francés de 1010, salvo reformasinsignificantes. Los artículos 284 el 287, forman perte del contenido de una Socción que incluye los atentados a las buenas contumbres:

Art. 285.- " La mujer culpoble de adultorio sufrirá la pena de prisión durante tres meses como mínimo a dos años como máximo.

El marido tendiá el derecho de anuler los efectos de esta condena, consintiendo en uniras de nuevo con su mujer ".

Art. 287.- " El marido que tenga una concubina en el domicilio conyugal y que quedare convicto a consecuencia de la quere lla de su mujer, será castigado con una multa de cien gources a -quinientos gourdes ".

Código Penal Hondureño.- Es un Código de clasa estirpo hispana. Puede observarse que la redacción de los artículos 431 al 435 coincide exactamente con los artículos del Código Español de -1870:

Art. 431.- " El Adulterio será castigado con la pena dareclusión menor en su orado máximo.

Comete Adulterio la mujer caeada que yace con varén queno sea su marido, y al que yace con ella sabiendo que es caeada, aunque después se declare nulo al matrimonio."

Art. 435.- " El marido que tuviera mancaba dentro de le casa conyugal o fuera de ella con escándalo, será castigado con la pena de reclusión monor en su grado medio.

La manceba será costigade con la de destierro en su gra-

do media.

Lo diepuesto en los artículos 432 y 433 es aplicable al -

Código Penal Micaragüenae. - También pertenece a la Fami - lia de códigos penales influídos por el español de 1870, dentro - del contenido correspondiente al Capítulo IV se encuentran los ertículos 417 al 425, Título IX, que lleva el epígrafo " Delitos contra el órden de las familias y la morelidad pública ":

Art. 418.- " Lo mujer que comete Adulterio será cuetigade con la pena de relegación en primer grado.

El Codelincuente sufrirá la de prisión en segundo grado "

Art. 424.- " El marido que tuviere menceba dentro de la -cesa conyugal, será castigado con prisión en degundo grado y en la misma pena en primer grado, el la tuviere fuera de ella, pública -mente y con escándalo.

La manceba aufrirá, en el primer caso, confinemiento en primer grado; y en el segundo, relegación.

Código Penal Panameño. El Capítulo V del Título XI, titulado " De los delitos contro las buenas costumbres y contre el órden de la familia ", alberga los artículos 301 a 306, que se ocu pan de la punitividad del delito de Adulterio, al respecto estable cen :

Art. 301.- " La mujer adúltera y au complice incurrirán - en la pena de prisión por uno a dos años ".

Art. 302.- " El hombre casado que, con escándolo públicotenga concibina dentro o fuera dal domicilio convugal, seró castigado con prisión de uno a diez meses \*.

Código Penol Paraguayo. - En la Sección Primera del Libro-II, Capítulo XI está dedicado a la incriminación de los delitos contra el órden de las familias y les buenas costumbreo. Formandoparte del mismo. Las artículos 235 a 299:

Art. 295.- " El Adulterio en la cópula curnul consumada por una persona legalmente casada, con atra que no sea el propio consorte.

El Adulterio cometido por o con uno mujer casada, será - castigado con uno o tres años de penitenciería.

Se aplicarfi esta pena del término medio méximo, si lo mujer adúltera fugare con el delincuente del domicilio convugal ".

296.- " El marido que tuviere concubina en la cesa conyugal o fuera de ella con escándolo público, será castigado con diez a veinte meses de penitenciería y suspensión de la potestad marital durante la condens ".

Código Penal Salvadoreño.- Otro que sigue la redección es pañola de 1870. Como ocurre con el vigente Código Penal de Handu - ras, el Título y el Capítulo en que se hailan encuadrados los ar - tículos 388 a 391 tienen idénticos rúbricas que el texto punitivo-español:

Art. 388.- " El adulterio será costigado con la pena de - tres años de prisión mayor.

Cometen Adultario la mujer cesade que yace con varón queno sea su marido, y el que yace con ella subjenco que es cesada, aunque después se declare nulo el matrimonio ". Art. 391.- " El marido que tuviere menceba dentro de la casa conyugal, o fuera de ella, con escándalo, será castigado condos años de prisión mayor.

La misma pena se impondrá a la manceba.

Lo dispuesto en el artículo 389 es aplicable al caso de - que se trata en el presente artículo.

Código Penal Venezoleno.- Este tiene au influencia en el-Código Penal Italiano de 1889, el del País en tratamiento de 6 de-Julio de 1926 regulo la materia relativa al Adulterio y al concubi nato en los artículos 396 a 401, que integran el Capítulo V " Del-Adulterio ", del Título VIII " De los delitos contra las buenas costumbres y buen órden de las familias ", del Libro II:

Art. 396.- " La mujer adúltera será castigada con prisión de seis meses a treo sños.

La misma pena es aplicable al coautor del adulterio ".

Art. 397.- " El marido que mantenga concubino en la casacanyugal, o también fuera de ella, si el hecho es notorio, seré castigado con prisión de tres a diociocho meseo. La condena produce de derecho la pérdida del poder marital. La concubina será pena
da con prisión de tres meses a un sño ". 14/

<sup>14/</sup> VAELLO ESQUERDO, Ob. Cit. Páge 79 8 89.

III.5.- CRITERIO EN RELACION A LA DESAPARICION DEL DELITO DE ADUL-TERIO.

Desde el Siglo XIX, ha sido tema de gran discusión la incriminación del Adulterio, sel elgunos eutores han propugnado por la punición del adulterio, mientras que otros son partidiarios de la desincriminación de festa figura delictiva.

Los primeros siguieron dos línees. Unos, reconociendo la mayor gravedad de la conducta de la mujer, afirmeban que ello debis
traductrae en una meyor pena del adulterio de la miama, dentro de un sistema que penará también el adulterio del marido. Ambos cónyugas podien cometer adulterio, y el de la mujer, en su cano, se castigaría más gravemente. Otros por su perte, defienden una igual e idéntica incriminación y costigo, sobre la base de que tanto el uno
como la otra infringen un mutuo deber de fidelidad.

Sobre esta cuestián Carrora, clasifica las diferentes co - rrientes desde diversos puntos de vista:

Punto de vista Ascético: Los moralistas nos dicen que la mujer que es caseda incurre en un pecado más grave que el hombre que es su cómpice, ya que comate una gran ofensa al marido, ademásla hipocrecia y el paligro de un doño a la suerte de sua hijos, hacia los cuales debe do patentar la más exagerada ternura, ella es la única perjura, ella viva en continuo estado de mentira hacia lufamilia, ella está personalmente ligada por el vínculo moral de notroicionar a aquel que la alimenta, la ama y la consegra su vida, la hipocrecía y la ingratitud se sumon a la mujer para hacer más vi

tuperable su falts.

Punto de vista Psicológico: Estos autores sin embergo con sideran que aunque se debía de castigar únicamente el adulterio dela mujor, ésta debía de ser menos captigada que el amante, porque el amonte debía de presumirae era el seductor mientras ella era laseducida.

Punto de vista Fisiológico.— Otras consideran que por Ley el organismo de la mujer, presenta una excitación mayor hacia la polestra amorosa, que la noturaleza le ha dado al hombre, era por este motivo que los romanos prohibían con tante severidad a sua mujeres el uso del vino, la mujer en muchos momentos experimenta un impulso físico que en muchas Constituciones anume el carácter casi de irresistible privándola del dominio de si misma, la torna incapaz de la repulsa que el deber la impondría y cas como cas un cuerpo muerto ". 15/

González de la Vega, opina lo siguiente: Parace indudable que por lo menos los adulterios cometidos en forma grave de ultraje contra el ofendido, alteran o comprometen la paz y tranquilidad de la familia matrimonial. Por eso perece plausible la cautelasa actitud del legislador mexicano que limitodamente contempla como delito la injuriosa y despective ectitud de ejecutar el adulterio invadien do la residencia matrimonial o con la grave publicidad que entraña-el escándalo. El Adulterio es un delito da injurio en su loto senti

<sup>15/</sup> CARRARA Francisco. " Exposición de los Delitos en Particular-Perte Especial ". Edit. Temis Bogntó. Ed. Sa. Colombia 1964.-Páo. 251-252.

do, miendo el vinculo del menoaprecio la descectiva actitud esumide por los protagonistas contra el cónyuge burledo, estimo adenásque la tutela ponal en este delito radica en el interés de asegu rar el órden matrimonial contra los defos o peligros causados porlos actos adulterinos realizados en condiciones de grave afrenta contra el cónyuge inocente-escándalo o violación conyugal, es pues
el adulterio un delito de incontitencia sexual contra el orden familiar matrimonial ". 16/

Los segundos postelaban, por la desincriminación de ambas conductas, a ésto generalmente se inclina la doctrina moderna.

La opinión del maestro Langle Rubio, al respecto nos dice Reprimir al adulterio, por entender que quebrante la fidelidad conyugal. Equibaldría a costigar la infracción de los deberes morales más que jurídicos, pero ounque llegásemos a admitir que dicha fide lidad fuese un deber jurídico por corresponder a él en el otro cón yuge un derecho a exigir su observancia, eso no bastaría para elevar su incumplimiento a la categoría de delito, agrega ademés, a nadie se le ha de procesar y condenar crimicalmente por inmoralida des que ablo afectan a si mismo y dice, cuendo en un matrimento se da el adulterio, yo no existe el orden, la armonía y el omor femiliar, sino de una manera nominal y ficticia " . 12/

Conferencies y Congresos. - En la Conferencia de Bellagio-

<sup>16/</sup> GONZALEZ DE LA VEGA Francisco, Db. Cit. Pág. 435.

<sup>17/</sup> LANGLE Rubio, citado por Gonzélez de la Vega, Ob. Cit. Pág.-434.

Italia, algunos de los partícipes defendieron la tesia de que en el aculterio el Código Penal desempeñaba un papel moral y educacio nal bósico y que por ello debía de mantenerse la incriminación. - Sin embargo, la resolución aprobade estimó como más conveniente la desincriminación a pesar de reconocer que el adulterio era una cau sa muy frecuente de rupturo de la familia, pues se llegó a la conclusión de que se elcenzaría mejor el efecto protector de la familia por medio de la Legislación Civil Familiar, y el educacional - esi como moral, por medio de las declaraciones a nivel constitucio nal.

En la Novena Conferencia Internacional de Derecho Penalde la Haya, en 1964, se volvió a tocar el tema del adulterio. Fren te a los participantes que defendían una concepción más o menos mo relizantes del derecho, y en base a ello, la incriminación, se opu sieron los partidarios del derecho como defensa accial y los que no veían utilidad alguna a la incriminación, propugnando la desincriminación. La resolución final fué favorable a la desincrimina ción del adulterio \*. 18/

En Antibes y Juan-les Pins, tuvo lugar en abril de 1972el Octavo Congreso de la Federación Internacional Des Femmes Des -Carrieres Juridiques, que trató la cuestión del adulterio, las pro tagonistas de este congreso eran mujeres, las más perjudicadas por la existencia del delito de adulterio. La conclusión fue que había

<sup>18/</sup> MACHADO CARRILLO Merio J. El Adulterio en el Derecho Penal. -Edit. Universidad Complutense de Madrid Valencia 1977. Págs.-132-133

dos soluciones legales al problema: Le incriminación o la no in criminación, la primera tal y como está configurada en los paíseslatinos, suponía una descriminación en razón cel nexo, el estar la
mujar prouda con más amplitud y más severamente. El congreso se pronunció en favor de la desincriminación de la infedelidad conyugal, o, en otro caso, de establecer la iqualdad absoluta entre los
dos cónyuges.

Actualmente algunas legislaciones como le inglesa hen dejado de castiger el delito de Adulterio y la doctrina contempore nea se inclina por la abolición del precepto en tratamiento, en Mé xico incluso ha empezado a dejarse sentir esta influencia y ací se tiene que por ejemplo, los siguientes Estados compenentes de un to tel de Treinta y Uno, Diez de ellos no lo incluyen:

- a) BAJA CALIFORNIA NDFTE.- No registra el delito de -Adulterio, sólo habla en su Título XIII, de ( Delitos contra la Li
  bertad y la Seguridad Sexual ", luego en su Capítulo I, hablo de :
  " Atentados al Pudor, Estupro y Violencia " ( Artículos 216 al -223 ).
- b) SAJA CALIFORNIA SUR.- Tampoco registre el Adulterioen su Código Penal, sólo de: " Título V, Capítulo I " Delitos contra el Estado Civil ( art. 199 ), Capítulo II Sigamis y Matrimonio Ilegal, art. 201 al 203 ". 19/

<sup>19/</sup> Periódico Oficial, 10 de Agusto de 1977. Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Uaje California Norte

- c) CAMPECHE.- No registra el Adulterio, eslo hable en el Título XVIII, " Delitos Sexueles, Capítulo I, Atentados al Pudor Estupro y Vislencia, Artículos 228 a 235 ".
- d) TLAXCALA. Dentro del Titulo XIII, habla de los Deli tos Sexuales y dentro de los cuales se menciona el de: Violación, -Atentados al Pudor y Estupro.
- e) VERACRUZ.- En su Título IV, hoble de Delitos contrala Libertad y la Seguridad Sexual, Artículos 152 a 159, menciona: -Violencia, Estupro y Abusos Deshonestos \*. 20/
- f) MICHOAGAN.- No contempla el Delito de Adulterio, sólo se dice en el Título XVI " Delitos contra la Seguridad y Liber tad Sexual, Capítulo I. Abusos Deshonestos, Capítulo II. Estupro, Capítulo III, Violencia, Artículos 239 a 245. "
- g) PUESLA.- No habla de delitos sexuales e incluye dentro del Título " Atentados al Pudor, Estupro y Vielencia; en su Capítulo II. habla de Repto ".
- h) QUINTANA RGO.- No contempla el delito de Adulterio en su Título III, " Delitos contre la Libertad e Inexperiencia Se xuel ", regula los delitos de " Violencia, Estupro y Abusos Desho nentos ".
  - 1) TAMAULIPAS.- El Código Penal del Estado de referen -

<sup>29/</sup> Periódico Oficial, del Gobierno Constitucional del Estado de-Campeche, Segunda Epoca, Año XIII, Mómero 1871, Artículos 228 a 235.- Del Estado de Ilexcala, Decreto No. 108, 2 de Engro de 1980 y, Gaceto Oficial No. Extraordinario, Jalega-Enriquez Ver., Sábado 13 de Septiembre de 1980, Arts. 152 a 159.

cia en su Iftulo XIII, habla de los Delitos Sexuales y tipífica — un Delito llemado " Sodomía " al cual lo define: " El Ayuntamiento Carnal compersonas del mismo Sexo ", está contemplado en el Ar — tículo 261. "

j) - YUCATAN.- El Código de éste estado, tiene diferen cias en cuento a regulación de los delitos sexueles en comparación al de Verecruz, puesto que en el de Yucatan se regula el Rapto enéste el de Abucos Deshonestos, en los demás flicitos coinciden según se pudo observar \*. 21/

<sup>21/</sup> Códigos Penales Vigentes de Edit. Cajica, para los Estados de: Michoscán, Arts. 239 a 245; Quintena Roo, Periódico Ofi - cial de Fecha 11 de Julio de 1979; Tamaulipas, Decreto No. - 214, Año 1956 y; De Defensa Social para Puebla, Año 1955.

Coma criticas, al respecto abserva la valta de derinición existente en el Código Penul para el Distrita rederal respecto alDelita de Adulterio prevista en el artícula 273, ariginando con ella que las pretendientes abelicionistas del mismo se basen en ella, argumentanda incluso que el precepta de referencia carece de
tipo y al carecer con ella se visla el principia consugrado en elartícula 14 de Nuestra Carta Magna.

Asimisma en las legislacianes en donde dicha precepta hadesaparecida, can ella han caida a vuelto a la épaca primitiva aun que me atrevería a dacir que ni en sos épaca ya que durante la mia ma existian sancianes mas severas que las existentes en la actuali dad como pueda abservarse en el Capitula I del presente trabaja, sina mas bien han caida en el reina animal y con las reservas delcase.

Debe externar como apartaciones, que los legisladores uni riquen criterios para establecer una definición de la que debe entenderas por Adulteria, en mi concepto puede quedar de la siguiente manera: " Comete el Delita de Adulteria, el que estanda unida en matrimonia civil na disuelta, sestenga reluciones sexuales constre persona que na sea su cónyuga a sobiendos esta último que escasada sin importar el lugar en dende se cameta ".

Inmiscuirmas en legislaciones que na con de Méxica resultaría irrisoria, pero di respeta a nucetra Méxica, sustenta que de berim eximit un sôle Códiga Penal y per ende la idea de que el delite de Adulteria debe continuar considerandase como tal en tada la República Mexicana.

## CAPITULO III 5 I B L I O G R A F I A

- 1/ GONZALEZ BLANCO Alberte, " Delites Sexuales ", Edit. Pe rrúo S. A., Ed. 4a., México 1981, Pége. 212-213.
- 2/ MARTINEZ ROARO Marcele, " Delitos Sexuales ", Edit. Parrús S. A., Ed. 20. México 1982, Págs. 269-270.
- 3/ DE IBARROLA Antonio, " Dereche de Femilie ", Edit. Pa rrús S. A. Ed. 1a. Múxico 1578. Pág. 265.
- 4/ GONZALEZ BLANCO, Ob. cit. Pág. 440.
- 5/ GONZALEZ DE LA VERA, Ob. c1t. Pág. 440.
- 6/ GALINDO GARFIAS Ignacia, " Derecha Civil " Primer Curad Edit. Parrúa S. A. Ed. 5a. Méxica 1982, Pág. 535.
- 7/ GONZALEZ DE LA VEGA, Ob. cit. Pág. 441.
- \_8/ Gestinatio Judicial de le Federación, Sexte Epoca 1917 1975, México 1975, Pág. 37.
- \_9/ GONZALEZ BLANCO, Ob. eit. Págs. de 214 e 219.
- 10/ Raviete Criminalia, Ana XXVI. Pág. 874.
- 11/ GONZALEZ BLANCO, Ob. git. Págs. de 205 a 209.
- 12/ VAELLO ESQUERDO, Ob. cit. Pago. de 95 e 106.
- 13/ VAELLO ESQUERDO. Ob. cit. Pága. de 89 a 95.
- 14/ VAELLO ESQUERDO, Do. ett. Pége. de 75 a 89.
- 15/ CARRARA Francisco, "Expenición de los Delites en Parti gular", Perte Especial, Edit. Temin, Ed. 5a. Begotá -1964, Págo. 251-252.
- 16/ BONZALEZ DE LA VEBA, Ob. cit. Pág. 435.
- 17/ LANGLE Rubio, citous per GONZALEZ DE LA VEGA, Ob. cit.-
- 18/ MACHADO CARRILLO Mario J., " El Adultorio en el Derecho Panel ", Edit. Universidad Complutenco do Hadrid, Ed. -1m., Velencia 1977. Págo. 132-133.
- 19/ Periódica Oficial, 10 de Agosto de 1977, Sobierno Canatitucional del Estedo Libra y Soberono do Sojo Califarnia Norto.
- 20/ Periédice Oficial del Sebierne Cenatitusional del Estade de Cespeche, Sugunda Epoco, Año XIII, Músera 1871, -Artícules 226 e 235; del Estada de Tlancala, Decreta No. 108, 2 de Enera de 1980 y, Gacato Oficial No. Extraerdinario, Jalapa-Enriquez Ver., Sébade 13 de Sep. de 1980, Arto. de 152 e 159.

21/ Cédiges Paneles de Edit. Cajiou, pura les Estades de Michaecén, Arto. de 239 e 245; Quintena Red; Pariédice Oficiel de Fecha 11 de Julio de 1979; Temeulipes, Decretu No. 214. Año 1956, y de Defense Sacial para-Pueble Año 1955.

## CAPITULO 1V

## EL AUULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO

- 1.- El Adulterio en el Derecho Priva do en Relación el Derecho Penal.
- La Justificación del belito de -Adulterio.
- El Domicilio Conyugel en el Adulterio.
- 4.- La Prescripción en este illicitapara Demandar Causal de Divorcio
- La Sexualidad fuera del Matrimonio.
- 6.- Critices y Aporteciones.

IV.1.- EL ADULTERIO EN EL DERECHO FRIVADO EN RELACION AL DERECHO PENAL.

En 1859, se promulga la Ley del Registro Civil, y la Leyque regula el Matrimonio como un Contrato Civil, año en que se - cristaliza la necesidad de legialar en Materia Civil.

Las enteriores leyes, y en especial la del Matrimonio Civil, entablecía que el matrimonio era un contreto civil, celebrado entre hombre y mujer ante autoridad civil, y se le concideraba como el medio moral para fundar una familia y conservar la especia.

De la miema forma señaleba, que el Adulterio de la esposa el concubinato pública del marido, o cuando el esposo prostituyera a su cónyuge, se concideraban como causas para entablar demanda de divercio, acción que se concedía al cónyuge que no hubiare dado — causa para ella.

Con posterioridad se promulgaron, los Códigos Civiles de-1870, 1884, la Ley de Relaciones Familiaras de 1917 y el actual Código Civil que rige en el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en Materia Federal ( data de 1923 ) respectivemente, leyes que de una manera mas precisa regularon el Divorcio y consideraron que el adulterio era una causal para la disolucióndel vínculo matrimonial; con excepción de los Cógigos de 1870 y -1884 que concideraron, que el divorcio sólo suspendía algunas de los obligaciones cíviles que imponía el matrimonio.

Los Códigos Civiles de 1870, 1884 y la Ley de Relaciones-Femiliares distinguían dos Clases de Adulterio:

- a) .- El cometido por la esposa, y:
- b) .- El cometida por el Marida.

El Adulterio cometido por la mujer casada fue siempre cau ses de divorcio, en cambio, para que el Adulterio cometido por el hombre casado fuere causal de divorcio, se tanía que sujetar a queconcurrieran las siguientes circunstancia:

- A) Que el Adulterio fuere cometido en la casa común.
- B) Que haye nabido concubinato entre los adulteros, den tro o fuera de lo cose conyugal.
- C) Existencia de Esc\u00edndelo n Insulta P\u00edblica, hecho par el marido a la mujer leg\u00edtima.
- D) Mal trato de palabra o de Obra a la mujer legitima por parte de la sdúltera, de igual forma si esta diere motivo pareque el marido maltratara a su esposa. (Arto. 242, 828 y 77 de loc-Códigos Civiles de 1870, 1884 y la Ley de Relaciones Familiares ).

En la actualidad, todo Adulterio del hombre cueado como - el de la mujer unido en matrimonio válido, con causa para que el - cónyuge inocente ejercite la accián de divorcio, así lo mencionen - los artículos 267 y 269 del Código Civil en vigor pero el Distrito-Federal en los cuales se encuentra la disposición siguiente:

- " Son causas de Divordio:
- I.- El Adulteria debidamente probado de una de las cónyuges. "
- " Sueloùiere de los espacas puede pedir el Divarcio par -Adulteria de su cónyuga.

En el Berecha Civil, Adalterio os todo relación Caxual extromatrimonial llevada a cabo por alguno de los cónyuges, con una tercera persona ajunc al vínculo matrimonial y de sexo contrario, sin que importen las condiciones en que se realice.

Por lo tanto infidelidad conyugel llevace a cebo ya sea por la esposa o por el hombre caeado, será siempre una conducta ili
cita, al que se le impondrán sanciones de indole privado, siempre y
cuendo el cónyuge inocente ejercite la acción de divorcia por causa
de Adulterio.

El ejercicio de la acción pera demandar divorcio por causa de Adulterio, le compate solicitarla al sujeto pasivo ( cónyuge-inocente ), es decir, al pasivo; tandrá un tiempo de seis meses pora ponerlo en conocimiento del árgano jurisdiccional al día en quetuvo conocimiento de la acción de infidelidad por perte de su con ~ sorte ( Arts. 269 y 278 del C. C. ); para ello no se necesito que - heya sentencia condenatoria en el orden penal, si es que se instauró dicho ejercicio, es decir, no se requiere para demandar civilmen te divorcio por Adulterio, que tal conducta sea declarada como deli to penal consumado por el titular de la materia ( Juez ), o que mediante sentencia penal sean condenados los reos sdúlteros \* . 1/

En caso de que se haya dictado sentencia condenatoria, és to se conciderará como cosa juzgado en el juicio de divorcio solici tado por el sujeto posivo, por couos de Adulterio. Así lo señalo la

<sup>1/</sup> Código Civil para el D. F. Ob. cit. Aáta. 267, 269 y 278.

Tesis Jurisprudencial emitide par la Suprema Sorte de Justicia, enlos tárminos siquientos:

"Le Sentencia Peral que condina a les adéliverse debe con ciderarse como Cosa Juzgada en el juicia civil de divarcia en lo re lativo a la comisión del Adulterio ".

A continueción hará elgunos comenterios da los diferen cina normativos en las legisleciones de los siguientes Estrador en comperación con el Artículo 377 del Código Divil en vigor para el Distrito Federal, en ou Fracción 1:

TLAXCALA.- Para este Estado exige, que el Adulterio conetido por el esposo, observe los siquientes circunstancia:

- a).- El Adulteria debe cometerse en la Casa Conyugal;
- b).- Que haya habida cancubinata dentra a fuera de la Casa Cenyugal;
- c).- Que el merido haya insultado públicamente a su con sorte o en su defecto la existencia de Escándelo;
- d).- Que la concubina haya maltratado de calabra o de - obra a la mujer legítima o que por su culpa sufra estos maltratos de atra Dersona.

MORELOS Y SCRORA.— En estos Estados se considora entre — las causas, los actos preparatorios del Adulteria, siampre que conduzcan directamente a su realización. Además no sólo aperece el — — Adulterio como causal de divorcia, sino también el comportamiento — habitual de una de los cónyugas por mas de un año con persona de diferente sexe que haga presumir la existencia de relaciones amorosos entre ellos.

TAMAULIPAS.- Se ernoiana de igual momera que el Adulturio a las relacianes sexuales con otra persona, nin exigir que sea delsexo contrario.

YUCATA ... El reconocimiento que haga la mujer de en hijoque no proceda del matrimonio, sin el consentimiento del espuso -orinina a que fiste pueda entablar demanda de divorcio.

DEMONTRACION SIVIL EN LA INSTAURACION DE DEMANDA DE DIVAR SIO POR ADULTERIO.- Para probar la infidelidad aexual ( Adulteria ) de cualquiero de los cónyuges, en el juicio civil de divorcio por tal concepto, se puede hacer mediante todo género de pruebas como pueden ser: Testimonial, Confesional, Documental, Presuncional, Ins pección Judicial entre atras.

Sarprendidos a cualquiera de los cónyuges, con un tercero ejeno o su matrimonia, en situación comprometedora como puede ser - en el Cuarto de un Hotel o en lo Casa Conyugal; La Confesión del - Cónyuge Demandado; mediante la Declaración de Testigos, que por - ejemplo, corrobaren el Concubinato Público del Esposo; la Fuga de - cualquiera de los cónyuges con su Amente, Abandonando la Casa Conyugal; la Intercepción de Correspondencia, mediante la cual so deje - sotrever los amorios flicitos del demandado, ato, etc.

No se requiere que las pruebas que se presenten en el jui cio de divorcio ( apoyado en el Adulterio ), se encaminen a demos — trar las relaciones sexuales flicitas de cualquiere de los cónyuges con un tercera ajeno a su matrimonia, que as cometieros en el Comicilio Conyugel o que causaron escándalo ( requisito ineludible en — el Darecho Penal; )sino todo modio de prueba que puedan producir co-

el Énimo del juez terteze o oro las mechas suextién del litigio, que en ser proceptions par él cónyuge actor, para de estrur las re
laciones dexuales flicitas del cónyuge demandade, y obtemer act uno sentencia favorable. Desde luego las pruebas pre-entides tento
del cónyuge actor, como las rol demendade deban cubrir los requiri
tos que se encuentran insertos en el Título Sexto, Canítulo IV y VII del Sódigo de Prosecimientos Civiles vigente para al Sictri Enderal.

No obstante lo anterior, en la mayoria de las cason, les relaciones fuera de matrimonio por parte de alguno de los cónyuges en general se realizan con sumo cuidado y la más ebsoluta discretión, para no ser descubiertos, por lo mismo la prueza directa esdifícil de exhibirla; es por ello que la Suprema Corte ha determinado lo siguiente: " Que para la comprehación del Adulterio como causal de diversio, la prueba directa es por lo general imposible, en consecuencia debe admitirse la prueba indirecte para la demos tración de la infidelidad conyugal."

Sin embargo la Suprema Corte de Justicio, de conformidad con le Tesis Jurisprudencial Nr. 152 de la Tercera Sela, reconnocle procedencia de la Pruena Indirecta para demostrer el Scultario, mas sin embargo dube llenar las exigencias lecales para que puecaser tomada en cuenta por el juzgador \*.

DIVORDIO, ADULTERIO DEMO CAUSAL DE PRUEDA DE " En la especie, si los testigos llemados por la parte actora o par su ebega co, pere que se percetara de que cierto dia u determinade horo semallaba el demondedo en al interior de un lictal, malió el demandodo en su automovil, acompañado de una mujer es indiscutible que estos hechos crean la presunción vehemente, por no decir la certeza de que el demandado tuvo ayuntamiento carnal con dicha mujer, que dando así evidenciado con las declaraciones de los testigos el Adul
terio, si se tiene en cuenta que el demandado está civilmente casado con la actora, según consta de la copia certificada del Acta deMatrimonio que corre agregada a los autos del juicio del crden co mún y puesto que en derecho civil, se entiende por Adulterio, la violación de la fidelidad que se deben reciprocamente los cónyuges,
consistente en el ayuntamiento cornal ilegítimo de un hombre con una mujer siendo uno de los dos o ambos casados ".

DIVORCIG, ADULTERIO COMO CAUSAL DE.- " En preciso reconocer una distinción entre el Adulterio como causal de divorcio y el-Adulterio sancionado por la Ley Penal; si bien ambos implican la existencia de relaciones sexuales entre cónyuge culpable y personodiversa del otro cónyuge, el Adulterio tipificado como delito re quiere, como elemento constitutivo, haber sido en el Domicilio Conyugal o con Escándalo; más la simple relación sexual entre el cónyu ge demandado y un tercero constituye causal de divorcio, justificativa de la disolución del vínculo matrimonial, porque este sólo pue de subsistir, para el legislador, mediante una vida en común, basada en la fidelidad de los esposos ". 2/

GRADOS COMPARATIVOS DEL ADULTERIO EN LAS LEGISLACIONES CI

<sup>2/</sup> PALLARES Eduardo. "Formulario de Juicios Civilea ". Edit. Porrús, S. A. Ed. 7a. México 1978. Pág. 465.

VIL Y PENAL.- Con respecto a los ordenamientos que he mencionado atravez del presente tratado cube hacer algunas concideraciones en relación al Celito de Adulteria desde al punto de vista Penal y Civil:

- a).- Inexistencia de Definición en ambsa legiplaciones ela Conducta Antijurídica observada por los adulteros.
- b).- La relación ocxuel extremetrimonial debe ser entre personus que no esten unidas en matrimonio civil, pero requisito in
  dispensable que lo esten por la menas uno de los sujetos adúlteroscon una tercera persona al momento de la infidelidad conyugal se -xual.
- c).- Actuelmente existe iqualdad jurídica en ambos sexos, tento en el ambito jurídico Penel como en el Civil, con la excep -ción de que en el primero, se requiere que el Adulterio se efectúeen el Domicilio Cónyugal o con Cacándalo y en el begundo, sólo se habla de adulterio debidamente probado por uno de los cónyugas.
- ch)- El ayuntemiento carnal, no comprende los actos contra notura, aún cuando legislaciones de algunos Catados, si concide ran tal conducta como actos de extwema injuria, cometidos en contre del cónyuge inocente.
- d).- En embas legislaciones ( Civil y Penel ), la esencia de la conducta adulterine debe consumarse, no aceptandose la tentative, por lo que les relaciones amoroses que cualquiers de los consortes sostengan con una tercera persona ajena e su matrimonio, sin llegar a consumar el ayuntamiento cornal, quede fuera de todo posible acto sdulterino. Por supuesto las relaciones no deben ser aúbli

ces con estentación de exhibirse como marido y mujer, o que se lesves salir de un hotel, motel, casa de huespedes, etecetera etc., porque entonces esteriamos en presencia de una presuncional de conducta adultarina.

- e).- En el ambito Penal, la acción para Querellorse por el Delito de Adulterio prescribe y en Civil la acción para pedir di
  vorcio por adulterio caduca.
- f).- En ambas legislaciones sólo el cónyuge ofendido, esel Titular para Querallarse por Adulterio y a interponer la demenda de divorcio por adulterio o ejercitar embas acciones en cada una de las seferas correspondientes.
- g).- Les ecciones por adulterio se extinguem en la via Pe nal: Por muerte del cónyuge inculpado, Prescripción, Concentimiento del Ofendido o Perdón del Cónyuge Ofendido.

En le via Civil: Por Reconciliación o pardón exprese o tó sito, Por Renuncia o Desistimiento y por fenecimiento de cualquiera de los cónvuges.

- h).- La Demostración Procesal:
- A) Vio Penel.- Se admiten todo género da pruebo, que tienden a demostrar los amorios flicitos entre los adúlteros, comopueden ser testimonios da terceros, que de sua declaraciones se dea
  prenda que los acusados se den trato da esposo, la fuga de uno de los cónyuges con su emento, que se los sorprenda en situación com prometedora en la cesa conyugal, etcetera.
- 8) Via Civil.- No se requiere que las pruebas que se presentem en el juicio de divorcio por adultario por parte del cón-

yuge inocente, se dirigen e demostrar les relaciones sexuales (lici tes de cualquiera de los cónyuges con una tercera persona ajena a - su víncula matrimonial, no es indispensable probar que dichos actos se comatieron en el Damicilio Conyugal o causem Escándalo, a contra rio de la vía Penal.

Concideraré les ventajes y desventajes de las relaciones sexuales extramatrimoniales, para concluir ai puede existir o no la justificación del Adulterio.

La pragunte surge: ¿ Todavía tiene vigencia el ceso contre las relaciones exuales extramatrimoniales en nuestros días ?

Oponerse el Adulterio, como entiguemente se hocie, en le schualidad tiene poco sentido, al igual que para combatir las aventuras sexuales prematrimoniales.

Los hombres y les mujeros modernos, inteligentes y bien formados, no concideren el adulterio intrinsicamente perverso y pecaminoso y por lo tento, lo cometen con frecuencia con poca o ningu
na culos o amaiedad.

Están capacitados, con la utilización de les técnices mo - dermas enticoncepcionales, para evitar los peligros de la preñez - ilegítimo y del aborto; y con el uso de preceuciones profilácticas-y la selección de compañaros adecuados, pueden pravenir con facilidad la infección yenerás.

Con fracuencia ni tienen que preocuparas por la pérdida de la reputación, ya que en muchos segmentos de la moderna sociedad, es probable que gamen reputación en lugar de perderla, participando en eventuras extrapatrimoniales.

Sin embargo les justificaciones que se pretenden der persla práctica del Adulterio, tienen un fondo nada menos que en la fel te de educación sexual. La verdad es que en la actualidad, nuestra educación es -xual está sentenciada a ser desvirtuada, por la sencilla razón deque nuestras cresncias y sentimientos sexuales generales son incon
cientes y borosos. La mayoría de nosotros, ni siquiera tenemos noción de nuestras actitudos sexuales.

Por ejemplo, nos horrorizamos concientemente ente el pensamiento de las relaciones sexualas prematrimonioles y extramatrimonisles, llegando a la práctica de situaciones que debimos de rea lizarlas antes del matrimonio, para no caer en los supuestos que acontinuación trato, prácticas que se debieron hacer entes del enlace matrimonial y son:

DESAHOCO SEXUAL.- La mayoría de los seres humenos requieren alguna forma de alivio sexual regular, para la salud y felicidad máximas y su funcionamiento eficiente. Esto como justificantedel alivio de la tensión sexual que puede obtener, relaciones hete rosexuales que se debieron practicar antes del matrimonio.

LIBERACION SOCIOLOGICA.— En muchas instencias, sunque deningún modo en todas, las individuos que no tienen sventuras presa ritales son acosados por serios conflictos y tensiones, por consiquiente tienden a estar obcesionados por peneamientos y sentimientos sexuales. En su mayorio podemos obtener el alivio o se pudo ha ber obtenido mediante aventuras prematrimoniales antisfactorias.

CONTENCIA SEXUAL.- En los repectos sexualro, como en la mayoría de los otros áreas de los empeños humanos, la práctica per
fecciona y la femiliaridad engendra desprecio hacia el tesor, la cual llega a suceder durante el matrimonio el de sentirar impoten-

te y por folta de una comunicación con la pareja o simplemente por verguenza, se va en busca de la práctica de relaciones sexuales ex tramatrimoniales tratendo de buscar la perfección, para ponerlo en práctica en la vida sexual matrimonial.

AVENTURA Y EXPERIENCIA. - Una rentricción rigurosa de las aventuras premaritales, conduca a la neutralidad o a la neda; a - una carencia de contigencias y experiencias. En forma particular - en nuestra ápoca, cuando quedan pocas frunteras que explotar y mon tañas no escaladas que conquistar, los eventos prenupciales, pro - porcionan una fuente primara do experimentación y aprendizaje sensorio estática emocional, para no trater de hacerlo despuas del ma trimonio.

A mayor abundamiento, las eventuras y experiencias adqui ridas durante la soltería desde el punto de vista soxual, se ha comprobado que nos equida el mejoremiento de la selección marital.

DISMINUCION DE LOS CELOS. - Los celos violentos entre los hombres y las mujeres, son en su mayor parte el resultado del en - tredicho de las aventuras extramatrimoniales y de ver al compañero como la propiedad exclusiva de uno. Estos colos tenderías a redu - cir, si se hubisses practicado relaciones esqueles premaritales.

REDUCCION DE DESTACAR LA PORNOGRAFIA. El destacar cre - ciente en la figura femenine y en las prementaciones pornográficas que se haya ton extendido en la octualidad en nuestra cultura, aufomentado en gran parte por nuestras restricciones contra la saxua lidad premarital. Mientras mas perticipa un individuo en relacio - nes entenupciales estisfactorias y consistentes, menos se sentiró-

inclinado de ordinario a interesarse en representaciones de segunda mano del sexo.

AHORRO DE TIEMPO Y ENERGIA.- Un tiempo considerable es - gestado en nuestra sociedad y energía en la busca de satisfacciones sexuales directas o indirectas. Esta se extinguiría, si antes del - matrimonio se buscaran dichas satisfacciones sexueles, después del-matrimonio se shorraría tiempo y energía.

VARIEDAD SEXUAL.- Muchas personas tienen clares necesidades de variedad sexual, sobre todo durante ciertos periodos de la vida. Esta variedad la hubieseo obtenido si entes del matrimonio hu
biesen tenido sate tipo de experiencia, para ponerla en práctica du
rante su matrimonio, ya que sin embargo esta variedad, por falta de
comprensión o recatamiento mal orientado no se busca en la esposa o
en el esposo y es cuando se busca fuero de caso lo que debería en contrarse en la misma.

LIMITACION DE LA ILEGITIMIDAD.- Lo práctico de relaciones premaritales autisfactorias, traería como consecuencia la casi nula de la práctice de relaciones rexueles extramatrimoniales y con ello la introducción de hijos no pertenecientes al matrimonia ( por parte de la sujer).

EL SEXO ES DIVERTIDO.- Indudablemente que sí, las rela -ciones heteroesxuales, en particular, son les más divertidas, mas si estas se practicam entes del matrimonio, habrá después del mismo
el shorro de un sin número de problemas que pueden llegar hasta elgrado de destruirlo.

Ahora bien la no realización de las prácticas anteriormen

te expuestas antes del matrimonio, no pueden servirnos como juntifi cantes para realizar el adulterio, por varias razones:

a).- Aunque en elguna acciedad ideal sería muy probable que esposos y esposas pudieren ser adúlteros con impunidad y muy bien podrían ganar con eso, mas que perdar, la nuestra no es de nin
gún modo una sociedad ideal. Por bien o por mal, nosotros aducamosa los individuos para hacerlos sentir que sua matrimonios están enpeligro y que si sua cónyuges tienen aventuras extramatrimoniales,no son emados.

Si bajo las circunstencias, el adulterio destruye en realidad el matriminio o prueba o no la felte au amor, no viene al caso. Una vez que se se educado para sentir que satas cosas son ciertas, tienden a hacerse ciertas; y bajo circunstencias adúlteras, con frecuencia se hace daño al matrimonio.

- b).- Porque en nuestra cultura, las personas creen que el adulterio es enemigo del metrimonio, los esposos y asposas que participan en relaciones extrametrimonislas, por lo general tienen que hacerlo en forma secreto y furtiva. Esto significa que tienen qua ser deshonestos con sus cónyuges; y sunque el Adulterio en sí mismo podría no perjudicar sus matrimonios, su falta de honradez respecto e el ( como en relación con cualquier otro evento meyor ), suy bien puede resultar completamente perjudicial.
- c).- Como en nuestra sociedad se supone que les parejes casadas deben lograr setisfacción sexual nada más entre ellas, si una de las cógyuges es adúltera, con frecuencia tenderá a tener un-menor interés sexual en el otro del que tendría en condiciones nor-

males y en consecuencia, ella muy bien puede sufrir privación se -xual y descontento marital.

- d).- En la misma forma, en viata de que la mayor parte de los individuos de nuentra sociedad tienen limitados recursos económicos, de tiempo, de energía, etc., al dedicar sua esfuerzos a su anamorada ( o enamorado ), un cónyuge asúltero muy bien puede pri vae a su compañera en estos espectos no asxuales.
- e).- Si se tiene un buen matrimonio, en general, en térmi nos de satisfección de su amor, sexo, compañía, femilia y otres necesidades; y su cónyuge muy bien podría ser desdichado y posiblemen ta se divorciaría de él ( o de ello ), en caso de que descubriera que tenía una eventura exciltera; entonces esturía poniendo en peligro su matrimonio, por patisfacciones adicionales que sería difícil que ameritaran el riesgo.

En estas circunstencias cualquier individuo que tenga unmatrimonio bueno y excelente, es un tonto si arriesga la ruptura de estas relaciones, principalmente por tener placeres sexuales adicio nales, que con fracuencia es probable que ses su ganancia principal del Adulterio. Por otra parte, las individuos que tienen matrimo -nios no satisfactorios no corren esa peligro y con frecuencia po -drian ser sorprendidos en aventuras secúlteras.

f).- En general, lue riengos que se exponen el cometer - Adulterio e sepalde del cónyuga, son los mismos que ecepte el ejecutor cuelquier acción mayor sin su conocimiento. Entonces, si se invierten los aborres de la femilia, acepta un trabajo fuera de Héxico e decide no usar ya enticonceptivos sin informar al cónyuga, se-

poco puede tener nada que perder. Pero las posibilidades de que ambos cónyuges tengan una actitud liberal hacia el adulterio, si fueron esucados los dos en nuestra cultura, son demaciado tenues y podriamos secir que nulga.

No obstante es un hecho comprobado que no se nace con elinstinto innato, ingénito de ser fieles a un sólo compañero de rela
ciones sexuales. Por el controrio nacemos con el instinto de ser to
telmente libres, de vermos privados de las cadenas, bien pessas por cierto, que nos etan el Cádigo de la Morel, la Poligamia, de scuerdo con los historiadores a la Monogamia.

Sin embargo hay que darse cuenta que se nace sentro de un grupo o nucleo familiar y que éste pertenece a la Sociedad que está formada por diversos grupos de diferentes estractos socieles, amo sin embargo por mucha diferencia que axista en el appecto Socioeconómico y Cultural, estamos sujetos a observar determinadas normas de conducta trazadas por el Derecho, el cual independientemente que nos impone obligaciones nos concede derechos.

En consecuencie le justificación del Adulterio, resulta - inomerente.

## IV.3.- EL DOMICILIO CONYUGAL EN EL ADULTERIO

Pera el Código Penal de 1871, Domicilio Conyugal era " La cama o casos que el marido tenía para su habitación ". Se equiparaba el domicilio conyugal, la casoa a donde sólo habitara la esposa - ( Art. 822 ).

El Código Penal de 1929, concideraba al Demicilio Conyu - gal " La casa donde el marido tenía habitualmente su morada " ( Art 982 ).

En la actualidad el Cádigo Penal para el Distrito Federal vigente, castiga dos casos de adulterio, estos casos son:

- a).- Cuando se comete en el Domicilio conyugal y:
- b).- Cuando causa Escándalo.

Para Carrencá y Trujillo Domicilio Conyugal \* Es la casao el hagar donde están establecidos o donde viven paramentemente o transitoriemento los casados \*. 3/

Come ya se sencienó enteriermente, el Código Penal de - - 1871, determina en el artículo 822 que par Domicilio Cenyugal se en tiende la casa o casas que el marido tiene para eu habitación. Se - equipara al Domicilio Conyugal, la como en dande sólo habita la sujer. Posteriormente el Código Penal de 1929 indicaba \* Por domici - lio Canyugal se entiende la casa en que habitualmente el marido tie ne su carada.

<sup>3/</sup> CARRANCA Y TRUJILLO Reúl-CARRANCA Y RIVAS Reúl. Código Penel -Anatado. Edit. Porrúa S. A. 11s. Ed. México. Pág. 640.

González Blanco y González de la Vega citado por éste, se filan que se puede objetar al Código Penal de 1871, no haber indica do que en la casa conyugal convivieran los das aónyugas; y al Código de 1929, el hecho de exigir el requisito de la habitualidad, como si en la residencia transitoria no pudiera cometerna también el-ultrale.

Asimismo el argundo de los mencionados señala Domicilia - Conyugal " Es la casa, vivienda o cuarto, destinados a la convivencia, permanente a tránsitoria de los cónyugas. Domicilio Conyugal - no es sólo el hagar o residencia habituales del matrimonia, sina - cualesquiera atras casas a aposentes que accidental o transitoria - mente acusan para vivir los casados ".

Per su parte González Alanco, Domicilio Conyugal es " A - quel en que los cányuges establezcan para su convivencia, sin impartar el corácter de personante a transitorio ". 4/

Respecto e le que ha establecido ( dicho ) la Suprema Car te de Justicia de la Nación, con respecto al concepto de Damicilia-Conyugal, se tiene la ajecutoria que aparace publicada en la compilación de la Justiaprudencia de la Suprema Carte de Justicia de la -Nación, México 1955, Valómen Segundo, Página 13, la cual aparece amentada en el Libro de Derecho Civil del Masstre Galinda Garfica misma que dice:

\* Domicilio Conyugal continuación jurídice de la Ley y ha

<sup>4/</sup> GONZALEZ BLANCO. Ob. cit. Pég. 439.

blar de Domicilio Conyugal se refiere habitualmente al Domicilio Fa miliar, que no debe confundirse con otro domicilio esto es, la casa habitación dónde los esposos residen habitualmente, hacen vida común, y cumplen con las finalidades del motrimonio 7.5/

Del analisis enterior no quedo otro que sujetarse a lo dispuesto por el artículo 273 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor, en el caso de que cualquiera de los cónyuges introduzen al Domicilio Conyugal, entiradose, casa, casas, o habitación permanente o transitoria que ocupan los cónyuges para vivir, a unapersona ajena a su matrimonio, con el fin de tener con ella ayuntamiento carnel extrematrimonial.

Sin embargo en mi concepto Domicilio Conyugel " Es la Casas o Cesas, que erigen los cónyuges a un em les que por herencis hu biesen recibido, y en su caso de que existiera matrimonio bojo el -ragimen de separación de bienes, considerándose estas como Domici - lio Conyugal sólo para efectas de Adulteria ".

<sup>5/</sup> GALINDO GARFIAS Ignacio. Ch. cit. Pág. 536.

IV.4.- LA PRESCRIPCION DE ESTE ILICITO PARA DEMANDAR CAUSAL DE DI VORCIO.

Por disposición expresu de la Ley Civil, entre otras disposiciones establece: " La prescripción no puede comenzar ni a correr entre consortes " ( Art. 1167, Fracción II. ).

A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la -Nación establece que ne se puede hablar de Prescripción sino de Coducidad con respecto a las Cousoles de Divorcio, danda la siguiente explicación:

Tente Caducidad come Prescripción, embes con formes de extinción de derechos que as producen por el transcursa del tiempa, - mas as diferencian, fundamentalmente, en que la primera, eólo pueda enalizarse cuendo os hace valer por parte legitima y la segunda escandición para el ejercicio de la acción, por la que debe catudiar-se de eficio.

En Materia Civil, en cuanto a Divorcio, dado su carácter - excepcional porque pone fin al motrimento, el términa señolada perlo Ley, pero el ajercicio de la acción, debe estimarsa camo un tórmino de caducidad, perque si la acción de divorcio estuviero sujeta
a amenaza del cónyuge con derecho o policitarlo poría canatanto.

Como conoscuencio se efectoría con la incertidumbre, tesas lus sereches y obligaciones que forman el estado civil de matrimo - nie, interessa que dejan de ser del orden privado, y passon a afec - tar la estabilidad de la familia y el orden público.

El Masstro Rejine Villeges exprese " Per Ceducidad debe en

tenderso en el derecho, le extinsión de una acción, de uno facultud jurídice o de una abligación, par el transcurso del tiempo que de termine la Ley, sin que se pueda evitar esa extinsión interrumpiendo el plazo o suspendiendole. La Caducidad se carecterizo, per consiguiente, par la extinsión fatal, necesoria e inevitable de la acción, del Derecho, de la Obligación, par el sóla transcurso del - tiemps; de tal monera que para evitar que se extinga la mituación jurídica sujeta a caducidad, no queda atro posibilidad que hacer va ler respectivamente el derecha a la acción. Si na se lleva acabo el acta de ajercicia, par la lógica del Sistema Jurídica, y de manera-irremediable, fatal, tendría que extinguirse la soción, el Derecha-a en su casa la Obligación ". 6/

La acción de Divercia per cause de Adulteria se encuentra sujeta a Caducidad, perque el aquella na se ejercita, dentra del plaze de acia masea contados a partir del día, en que el cónyuge inacente, tuvo conocimiento de la infidelidad conyugal cometida por
au conserta, carra el paligro de extinguiros de manera irremediable

Es necesario hacer una, diferenciación, en cuento el término para interponar la socián de divercia par causa de Adulterio, ya que puede darse el caso de que el Adulterio par porte de uno deallos ses instantanes o bien permonente. En el primer casa, cuandoel adúltere, tiene ayuntamiento carnel con persona ejene a so metri menio, observando soto conducto por una sulo ver, el término para -

<sup>6/</sup> ROJINA VILLEGAS Refael. Compendio de Derecho Civil T. I. Estt. Parrúa S. A. México 1976. 20m. Ed. Pág. 389.

que el cányuge ingcente, ejercite la accián de divorcia, el términa embieza a carrer desde el sía en que éste tuvo conscimiento de la infidelidad conyugal. No asi en el segundo de las casos, cuando elflicita en tratemiento es permonente, pues en tal situación, la - ofensa se repite par un perióda de tiempo mos o mensa lorgo, y el términe emplaze a computerae, cuanda diche estade ha terminade. Así le determina la jurisprudencia emitide per la Suprema Corte de Justicia de la Nación " DIVORCIO. CADUCIDAD DE LA ACCION DE ACULTERIO. El Adulteria como causal de Divorcia, puede ser instantanes o perma mente. En el primero de ellos, el término para la coducidad de la acción, si puede empezor a correr a portir del mamenta en que el cónyuge inocente tiene conocimiento de su realización, pero en el secunda casa, hasta que al adulteria no termina, no puede empezar a centar diche términe, en virtud de que tales releciones, sienda deconcubinate, constituyen actes continues, y no as concebible que des personas de distinte sexo que vivan bajo un miome teche un lepse prelengado hayan realizado un súle ayuntemiento, pine que por el cantraria que siche acte la hayan llavade acabe con repetiziones mas o menos continuos, y como sotos hechos sunque de la misma natureleza sen distintes entre si, cada una de ellos configura la ceu sal de oue se trate "

DIVORCIO, ADULTERIO PERMANENTE ( Términe para interpo - nerie ) ".

Trátendose de Adultorio Permanente debe canciadraras quecunque la entiguadad de au inicia exceda de seis meses, el cányugaefendido concerva su derecho de demandar el divarcia, hasta asis me sem despues de concluído el estado, pensar de stre modo llevaría al absordo de que si éste extado no termina en muchas años, se reduciría al cónyuge inocente, que por amor y respeto a los hijos por - ejamplo, heya prolongado por más de seim meseo sua instancian de re conciliación, a padecer indefinidamente e irremediablemente, una - forma de agravia ".7/

De le expuesta enteriormente, por establecimiento de Tesia juriorrudencial par la Suprema Corte de Junticia de la Nación, me ancuentra en desacuerda, al prelangar el término para padir la dissolución del víncula matrimanial par causal de Divarcia apayada en el Adulteria, en virtud de que se está hablanda de Adulteria y nuestra Legislación Civil, na establece que el adulteria deba ser instantenes a permanente y bajo que circunatancias se pueda pedir una y atra, aina únicamente se concreta a estipular " Cualquiera de las espaso pueda pedir el divarcia por el Adulteria de su cónyuga.Esta acción dura seis mesea, contada desde que se tuva canacimienta del adulteria ". ( Art. 269 del C. C. ).

EXTINSION DE LA ACCION DE DIVORCIO

La acción para demandor divorcio per ceusa de Amulteria puede extinguirae par tres rezense que acontinuación expanga:

a).- Par reconciliación o perdón expreso o tásita

De elle hablen las artículas 278 a 280 del Cádiga Civil,...
mediante el asentamiento de su texta, miamas que señalen " Mingunsde las causas enumerados en el artícula 267 del precepto invacada,-

<sup>7/</sup> GALINDO GARFIAS. Ob. cit. Pag. 586.

pueden elegirae para pedir el divorcio cuando haya mediado perdón - exprese o tásito. " " La reconciliación de las cónyuges pane fin el julcio de divorcio, en cualquier estudo que se encuentre, el sún na hubiere sentencia ejecutorioda. En ecte casa las interesadas debs - rán denunciar su reconciliación el juez, sin que la smisión de esta denuncia destruya los efectos producidas par la reconciliación ".

b).- Par Renuncia o Desistimiento.- El desistimiento puede definires como una renuncia processi, de derecha o de pretencianeo.

El artículo 34 del Código de Precedimientos Civiles parael Distrite Federal Bice: Puedo haber desistimiento, de la deconda e de la acción ( renuncio de la pretención e del derecho ).

En el primer caso sólo produce la pérdide de la instancia y en necessario el sonsentimiento del demandado.

Mae sin emabarga para el desistimiento de la acción no re quiere del consentimiento-del demandada y praduca la renuncia definitiva de los derechos que el actor hizo volor centra el demendada.

El artículo 281 del Cádigo Civil, schala " El Cányuge que no haya dado causa el divercie puede entes de que se prenuncie la sentencia que ponga fin al litigio, prescindir de sus derechos y abligar el otro a reuniros can él; mas en este cose, no puede padir
de nuevo el divercio por los mienes hechos que motivaren el julcieenterior poro el, por atros nuevos, sunque sean de la misma especie
de aquí se deduce que la acción de divercio por cousa de Adultoriopuede ser objeto de desictimiento.

c) .- Por muerte de cualquiera de los cényuges.- Al respec

to el artícula 290 entablece: " La Muerte de una de los cónyugeo po ne fin al juicia de divorcia, y las herederas del muerta tienen los mismas derechas y abligaciones que tendrían el na hubicae existidadicha juicio. " El sexe extramarital, inmediatamente nas trae a la mente la idea de alga drámatica como una " Aventura Amarona". Pero si examinamos los datos del asunto, es evidenta que la mayor porte de las parsonas na tienen suchas ( el es que alguna ) aventuras, especial mente si ese términa significa una relación que tiene alguna implica ción emecianal importante, sostenida durante un periodo de tiempo ra zonablemente lorga. Por lo general, penoamos de una eventura como al go que ecurre entre dos personas que estén lacamente enamoradas unade la otra, para que no pueden divorciarse y volverse a casor a causa de atras abligaciones ( un hijo a una esposa can impedimenta a en fermedad grave, una mujer que na acepte al divorcia o que quedara de massiado harida ). Sin emborga, con mos fracuencia el sexe extramarital espóradica.

En premedia, la mayaría de las personos no tienes osta expariencia mes de cinca veces al aña. Puede decarrollarse en el transcuros del eñe ( el patrón de viajes ) o puede seguiros un patrón de\* tedas las eventuras consecutivas a, es decir, una explosión de estividad asquido de un larga periado de calma.

Le razón pere el Adulteria esperádico es que el sexe extramarital se regula per el contexte social.

El amente es cosado, tiene un cinnúmero de responsabilido - des y no pueda ancentrar la forma de eludirlad.

Para le mayor parte de les adultes cosades no ce fécil he -

llar un lugar la bastante reservada, sai como el tiempo necesario - para la relación sexual extramerital ( o para etras cosas ). Aún - cuando muchas personas casados han pensado soriamente tener sexo - can alguien que na ses su cányuge, la legistico de llevar acebo incluso planes bien elaborada es upualmente complicado y, a veces aga biente.

Los amentes potenciales han de der explicaciones elempreque se desvian de su programa regular. A menuda, sólo cuenda las personas colon de viaje pueden contires completamente libres y sinvigilancia, y cún entances muchos de ellas encuentran que ésta inesperada folta de requerimientos es mas una causa de ansiedad que una aportunidad.

Le cansecuencia de los programas regulares y de vigilan cia propia por la mayoría de las parejas sexuales en que el aexo fuera del matrimonia convencional aucade en alguna clase de " Lugar
reservada " o de " tiempo libre " como, por ejempla, una convención
a unas vacaciones de varano, o sea un nuevo contexto en que las per
sonas se desvincules de sus habituales formes de vido y la relection
intima puede poncillamente succeder.

Cuando se preduco este tipo de releción extremarital, tan ta les hombres como las mujeres rara vez la cuentan a sua cónyugesdebido a que el sexa (incluso si es muy vehemente) es una cuas -tión accundario a la vida nermal, un dosliz temperal a como dican -"Una cana el eire " y también a que cado una de las personas impli
cadas quiere prategeros contra una involucración o un compramies -prefundo.

De los estudios realizados por el Dectar Kinsey, revelan la siguiente:

A fines de 1940, de un cuarte a un tercia de les hambres cesadas tuvieren ceite extremurital per la mense una vez en un se riode de cince años. De los que setuaren así, la frecuencia prame dia iba de cinco o cincuento veces al año. Las carrespondientes medienas aren mas bajes, ya que los presedios se ven efectadas por 🕳 las hambres que tienen una gran cantidad de pexa extramarital, persenus que son bustante otípicas en sua estilos de vida. Para lan hambres de edad universitaris hube un incremente que llegaba a su epegas en algún memento a finales de sua traintas y principias de sue cuerentes. Les hembres de la Clase Trabaladera ( una sarte de le peblación mucho menos documentada ) porecen haber espezado a tener sexa extramarital antes, decreciando en sus actividades de ceta clame con la edad. Este setería de acuerda can la que sebemas acerce de la contidad de libertad y de resurses que caracterizan les ci clos de vida de embos prupos, con los años, los hembres do clase ma die purden permitiree esignar mos recureus o prepúsites na marita les, mientros que la clase trabajadora na suede hacer tal cosa. Así mismo, los hombres de la clase media pueden ganar en posición, y aveces en spulencia y pader, la que tal vez las hace más atractivasmos torde en lo vids.

En contraste son estas cifras, las mujeres entrovistadas en el estudio, informeron un petrón de aumento de actividad sexualextramarital can la edad, de un diez par ciento al principio del ma trimanio a un veinte par ciento mos tordo. De las mujeres que no ha bian tenido esite premarital, un veinte por ciente tuvieren rela ción extramarital hacia la edad de las cuarentes. De las que tuvie ron ceita-premarital, un cuarente por cienta tuvieren relaciones sexuales fuero del matrimanio hocia los cuarentes. Esto no signifi ca sin embarca, que dicha araserción de nuterea estuvieran teniende sexe extremerital en un sole año. La cifra enual era del diez al quince par ciente. Les indices enuales pare sujeres eren algo menares que para los hombres, de aproximadomente cinco a treinta veces al año. De nuevo, las cifras promedios catabon muy influídas per aquellos paro quienes el sexo extromoritul ero frecuente y essemible que hubiera sustituíde el marital como fuente primaria daactividad heterosexual. Adomao, las majores infermaron proporcie nes alos mas altas de orquemu en el sexa extramarital que en el ma rital. prabablemente debide a que aquél es experimentada en farmamas appaianoda o elegido de monera mas personal, y no debido a diferencias de técnica sexual. La evidencia que se deriva de las estudios de Henney, es que las mujeres mas javenes erán mas probable que tuvieran coita extramarital en algún momento, las diferenciasno eran muy grandes, poro la tendencia hacia una mayor proporciánde mujerem invalucradas en actividad sexual extramarital era e larezén visible.

Si conciderames les fuerzas que tienden a restringir elceite extramarital y las que les tienden e sumentaria, encentrames que les primeres están debilitandose y las segundos fortaleciendose.

Los cracientes indices de saxo extramarital pueden pra -

nesticerse debide a les siguientes factores:

En primer tármino el appecto religiose, por ejemple, laspersonas religiosas ( devotos ) generalmente nas informan indices mas bajos de mesturbocián o de coita premerital que los que no la son. Sus indices son mas bajos pero no sucho.

Sin embarge, hay grander diferencies entre los devates yles que no le sen en cuento a incidencia de sexe extremerital.

Un segundo factor es la relación entre el coito premeri tal y el extramerital. Este quiere decir, si la mujer tuvo coito premarital, la mas probable es que la tenga tembién extramerital.

El caita premerital perece, pues, predicponer a la persona al extremorital ( a blen les factores que coucan sexe premarital tembien la eriginan el extremorital, la cual ya se estudia en el - eportado dos del presente capítule ), y este se cierto tante para - los hambres como pera las mujeres.

Si les demas dates sabre sexe premarital sun correctes yel culte premarital está sumantando en la esciedad actual, deberíamas saperar que el cuito extramarital estuviera tembién en su suman ta.

. Un tercer factor puede ear al alto indica contemporanes - de divercipa.

Cuentem mus personas hayaran la succedad que se han casada varias vacos, mas común as el punto de visto de que el asas en una relación conyugal desventurada ( y tal vez al final de la mis - En cambio, el cuito extramarital este implícite en algunas divercios de parejas que han side incapaces de convenir en queel sexa es posessión exclusiva de las cónyuges.

En les estudios realizadas per el Dacter KINSEY presentaun cuadre bastante divertide, debido a la encuesta realizada, cuanda pragunté a los persanos à Tuva algo que ver con su divercie el caite extramorital de Usted 7 la respuesta era en un sentido y cuan de ac les preguntaba à Tuva algún efecto en au divercie el ceite ex tramorital de su essasa ? contestaben en etra sentido.

Cuendo ellos hebien tenido soxe extramerital, decian quesate había ejercido poco efecta sobre su divercia ( sunque padria haberlo tenido si su esposo la hubiese sabido ); pera cuando ellosmabían que su esposo estaba tenienda relociones sexualca extramatri menioles, la coso ero viota somo un factor muy importante, especial mente per parte de los hambres.

El pexa extramarital en tanto causa como efecte en el divarcia: contribuye al índica de divercia porque se cancidera como una vielación del contrata matrimanial y purque farma parte del procesa de selección del préximo compañera. Ademas, el núzero mayar de
gente diverciada probablemente sumenta la proparción de los sexualmente experimentades que están dismanibles para las personas como dos.

Otra fuente de actividad extramerital tal ver sau que elinteréo de les rejeres en el aexe se varieble tente en términas decicle de vida come histórice. A continueción transcriba el cuadro tel y como aparece pu blicado en la Obra relacionada con los estudios realizados por el citada Doctor KINSEY:

	Respuestas: tuvo					
		Efsc mode	to redo	Efec		fecto ulo.
Pregunta: ¿ Tuvo el esxo extrematrimo - nial de Usted algu-	( Hombres	)	51	32	17	0
na importencia camo causa de divercio ?	( Mujerss	)	14%	15%	10%	61%
Pregunta: ¿ Tuva el Sexo Extremeritel - de su esposo ( a )-	( Hombres	• >	18	09	12	61
alguna importuncia- como osuas de su di varcia. ?	( Mujeres	)	27	49	24	0

<sup>\*.</sup> B/

Según el resultade de les investigaciones, les mujeres - - el final de sus eños traintes aparentemente tienen un interés sumen tado en el sexo, en el preciso momento en que el interés de su ma - rido puede estar declinando ( con respecto a ellos por supuesto ).- Al mismo tiempo, les mujeres en general en apariencia, esten más -

<sup>8/</sup> CAGNON John H. " Sexualided y Conducta Social ". Edit. Pax. - Ed. 1a. México 1980. Pág. 8.

interesodas en el sexo.

Ambos tipos de incremente en el interés pueden canducira la experimentación sexual, teniende su base en el decreciente interés del espase para tener reluciones sexuales con ella ( espasa ) Esta insatisfacción sexual, es posible que sea comunicado a atras - mujeres y como consecuencia también traten de experimentar fuera de su matrimenta.

Otro factor a temar en concideración en la riqueza. Cuan do mán dinero y man recurson personales tiene una persona man copaciteda para obtener los lugares reservados en que practicar el sexe extramarital y sufragor obligaciones conyugales y familiares sin cutilizar los recursos limitades de una cosa pora etra.

Ejemple, el rica que man posibilidades econômicas va adquirienda, se posible que tienda a subir sus relaciones extramarita les.

Factor importante para les relaciones extranatrimanieles resulta el trabajo a la diverción que en ececionec atorga el marida a la conserte. En sentraste con la mujer que trabajo en al hagar, - acupándose de terens demésticas y del cuidado de los niños. Pedríamos preguntar ¿ A que as debe ? muy mencilla, oi la mujer tiene que acudir al trabajo e que asiga mala a divertirse, tendrá mayor aportunidad de elección.

DIVERSIDAD EN LA RELACION HETEROSEXUAL EXTRAMARITAL:

HOMBRE CASADO Y MUJER CASADA.- Es este una situación bas tente camún. Ambas personas se van restrincidas pers sessitar la can tidas de tiemps involucrado en la relación, debide a expectacionesemocionales y compremisos con los cónyuges e hijos. El guión es, amenudi, el del filme Brief Encounter, de barces que se cruzan par la nache. Ambos comprenden el predicemento en que el atro se encuen
tra y pueden compartir con una tercera parte de su vida familiar yel exita de los hijos. Es posible que la relación tenga un companen
te sexual significativa y remunerador debida a que los dos recens cen las dificultades de ser vistos en público. Los peligras se prementan cuando una u atra deses abtener el divarcia, alteranda así el equilibria de la relación.

HOMBRE CASADO Y PAJER SCLTERA.— Esta mitumción es tambien camón y tiende a invalucrar a un hambre mayor con una mujer mas javen. Sin embarga, implica fuerzos muy inestables, ya que la mujer — a menuda escem intensificar la relación. Can frecuencia la encuen — tro inastinfoatorio perque ella ha de ojustarse al hararis de él; — na puede llamaris a su casa a e la aficina debida a que existe unamayor sarga el accrota y ella puede tener menas tiemps ne sexual — con él del que dessa a necesita. Es pasible también que quede fuera del mercado matrimonial durante varios eños, la que pravaca una bue na cantidad de culpa en el varán. Ambas reconacen que el divercia — quizá le quebrante a él ecanômicamente y que, una vez diverciada, — padría ya resultar un hambre menas interasante.

HOMBRE SOLTERO Y MUJER CASADA. - Esta situación es menos - rrecuente que la enteriar, pero exista. Las varence pueden decir - cue arefieren tales relaciones, debido e que los limitaciones sabre

la mujer restringen las pretencianes emacianales que ella tenga. La relación puese ser principalmente sexual, sin que el varón sen - - respansable de las resultados. Hay ciertas Clasca de hombrea que parecen vulnerables a este arregla, a menudo en papeles atléticas a - recreativas. Que invalucran tenta structivas cama tiempo libre.

Cama críticas deba manivestar, mientras el Derecha Privada racilita cualquier media de prueba durante la secuela pracesale demanda instaurada para pedir Divercia per la Causal de Adulte ria, el Derecha Penal pertenaciente a la rama pública apane tada tipa de abstácula, encarrando la prabanza en dos situaciones camasan: a).- Que se cometa en el Domicilio Canyugal y h).- O can es cándala, la cual resulta insperante, debido a la existencia de tan tes medios para cometerlo en CUALQUIER LUGAR, par la tento en la actualidad las candicionantes de referencia san los que menos se -

No puede existir justiricación para cometer Adulteria, de bida a que con ello se comete una colta de respete a la ramilia - independientemento del acto delictivo, lo cual se debe a una rulta de educación sexual adecuada, la que se pueda lograr atravéz de un analicia personal.

Asimismo me encuentro en desacuerdo con la prescripción para interponer la Querella per Adulterio, perque puede suceder que el cányuge inecente trate de hacer combiar o su conserte y elno lagrarlo decida querellarse par la via penal; ni en la caduci des en el Derecho Privado par la miema absorvancia.

Por le tente como apartación, manistente que es menesterderribar la muralla apuesta tante par el Derecha Penal cama par el Civil, pera principalmente par el primero de las mencianados paraque el Delite de Adulteria sea de más sócil camorabación.

## CAPITULO IV

- 1/ Camigo Civil para el D. F., Ob. cit. Arts. 267, 269 y 278.
- 2/ PALLARES Eduards, " Fermularis de Juicies Civiles " Edit. Parzós S. A., Ed. 7s. México 1978, Péq. 465.
- 3/ CARRANCA Y TRUJILLO Reúl- CARRANCA Y RIVAS Reúl, " Cédigo Penal Anotade ", Edit. Perrúe S. A. Ed. 11a. México 1985 Pég. 640.
- 4/ GONZALEZ BLANCO, Ob. oit. Pég. 439.
- 5/ GALINDO GARFIAS, Ob. cit. Pág. 536.
- 6/ ROJINA VILLEGAS Rafael, " Compendie de Dereche Ci vil ", T. I., Edit. Perrús S. A. Ed. 20s. Pág. 389.
- 2/ GALINDO GARFIAS, Db. ett. Pág. 586.
- 8/ CAGNON Jehan H., " Sexualidad y Conducta Secial ",-Edit. Pox-Méxica, Ed. 10., Méxica 1580, Pág. 8.

## CAPITULU V

EL ELEMENTO DUMICILIO CONVUGAL EN ESTE ILICITO.

- 7.- El Por qué de la Supresión del término " Domicilio Conyugal " en el artículo-273 del C. P. del D. F.
- 2.- Supresión del término " Domicilio Conyugal " como Medio de Prueba deada elpunto de vista Panol.
- 3.- Análisia del término Supresión \* Domicilio Conyugal \* en base a la Moral ya las Buenes Costumbres.
- 4.- im necesidad de reformer solumente este flicita.
- 5.- La Justificación de la presencia de en te ilicita en el Código Penal.

Hé visto que en nuestra legislación penal en su artículo — 273 pune el delito de Adulterio bajo las siguientes circunstancias " Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos ci viles hasta por seis años, a los culpables de Adulterio cometido — en el Domicilio Convugal o con Escándelo ".

En mi concepto considero que si ya de por al es un delitade dirícil comprobación mas aún lo resulta al poner como condicionantes que fate se cometa a).— En el Domicilio Conyugal o b).— Con
Escándalo, esto nos limita a un mas para hacer valer al derecho —
que tenemos como ciudadanos esclavos de nuestras propias leyes, —
aclarando que no me quejo de la existencia de las mismas ..ue en di
versidad existen, ya que son necesarias para el deliniamiento de —
nuestra conducta, porque sin duda he visto a travez de nuestra evo
lución histórica que las disposiciones legales han cambiado segúnla época, mas ha sido necesario el camoio porque no nacemos con la
sabiduría, sino que se llega a este planeta en un estado de piedra
en bruto, que solamente va labrando cada uno de nosotros a travezdel estudio.

Continuando con una de las candicionantes para que se dé - el flicito de Adulterio como lo es que éste se cometa en el " Joni cilio Conyugal ", se puede observar que con el avance de la civili zación y la rorma evalutiva que con ella han venido teniendo las - costumbres, se presente muy raramente el caso, en la actualidad, -

el que la mujer casada cometa adulterio en el domicilio conyugal. La mujer, come espusa, ya no es un tabú encerrado en un castilloreudal al que sólo el marido tenía derecho a todar; y si ella era codiciada por parsona que no tuero eu marido, ésta tenía que va lerme de maña y astucia para llegar a saciar sus instintos perver sos, violando así el " Domicilio Convugal " en la forma que la ley castiga en este caso. En la actualidad la mujer ha invedido campos de actividad que untes sólo pertenecían al hombre, por loque ya ne causa extrañeza ver a una mujer casada .uera de au Domi cicilia Conyugal acompañada de otro que na sea su marido y que por la tante en caso de delinquir, hace mensa probable el que cometa adulteria en el mismo: mas debido al crecimiento de las ciudades se han edi:icado hateles discretamente distribuídos en luga res aparentemente apartadas ( alejados del Damicilia Danyugal ),sin embarga con la creación de vias rápidas ( Ejzs Viales, etc. ) transparte de iqual (arma ( Cambia ), que permiten más racilmente obrar con mayor discreción y coutela en la que se reviere a la -conducta sexual de los personas.

En suante al hombre casada cuanda rolto a la ridelidad que le debe a su mujer en el " Damicilio Conyugol ", en lo comúnde les casas, la hace amancebadase can la mirvienta, debida a que
en casa de hacerla can atra persona ( mujer ) se encuentre expuen
ta a que la servidumbre la descubra y cama conoccuencia la chanta
jee, a mayer abundamienta, al intraducir una mujer que no sea suconsarte al Damicilio Conyugal, implica que la misma al asber eldomicilio del hombre casada con quien asatiene relacienes sexua -

les flicitos, este le ococione problemas con su esposa con el rinde que el matrimonio termine, aprovechando esta direunstancia, vailândose del momento emocional depresive de su emante paramen deri. mitiva quedorse con él, aparentando una marmocla lejos dejexistirpriginando con ello la destrucción de un hober que antes era religi en todos los aspectos; porque sin dude y no puede o gudemos sus 🕒 traernos a la idea de que alguna vez a corcado por nuestra mente temer relaciones sexuales extremaritales ( a excepción de los roma sexuales ). Dot al desco de ester o saborear las delicies que un cuerpo bien proporcionado nos puede brindar, no dudaremos en ir -Conquistando poco a poco ese cuerdo hasta podeerlo sexualmente, es to no em novedoso debido a que todos y cada uno de nosotros llevamos el otro Y& ( conquistador ) sin embargo, si no es hien controlado, puede traerdos serios problemas de los quales mas tarde ocaarrepentiriamos, porque sin duda no debemos confundir la elecciónde compañera realizada con antelación, con la conquista posterior.

Por lo anteriormente expuesto y donde destaca la evolu - ción del ser humano en su sentido mas amplio, aunado con el avance de la ingeniería moderna, resulta poco tectible la comisión del de lito de Adulterio en el " Jomicilia Convagal ".

En cuanto al " Escándalo " como quedó asenteco anterior - mente, el escándalo conclute en: " El desenvreno exhibiro, -n lo - obtoriodad que se dá públicamente a la altuación adultarina, lo - que arrenta al cónyuge indoente y ciende por el mal ejemplo  $\alpha$  is - morel pública.

La publicidad o carácter estentoso de las relaciones adul terinas, nu implica necesariamente que el acceso carhal se practique públicamente, pues esto sería una situación muy esporadica y -sólo se daría cuando los participantes tuvierso interés en hacerlo a la vista de todos porque les querun a pagar.

Puedo decir en términos generales que el escándalo se dará, cuando los adúlteros se den el trato de esposos unte la sociedad o de igual corma estenten sua amorios con actos de desentrenoo en su derecto se cuguen dejando a la ramilla legitima en completa abandono.

Sin embargo no existirá escándalo cuando tuvieren conocimiento de los relaciones odulterinos personas como los criados, ho teleros o amigos íntimos de los adúlteros.

El escándale ha de ser resultado directo de la conducta - de los amantes. También se puede dar el caso de que terceras perso nas revelen considencias de los amantes y se hagan del conocimiento público, en este caso existirá escándalo por parte de los amantes, menos la posteriar publicidad que se origine por un proceso - del orden judicial.

Greo que en el flicito adulterio, el juzgador debe tomarmuy en cuenta las circunstancias y antecedentes personales de los-adúlteros en relación con el ciendida, las modelidades de su conducta externa y el ambiente social en que manificaten sus relaciones adulterinas, para valorar estos datos y determinar si son constitutivas de publicidad arrentosa para aplicar pusteriormente la sanción.

V.Z.- SUPRESION DEL TERMINO " BOMIDILIO COMPUGAL "
COMO MEDIO DE PRUBBA DESDE EL PUNTO DE VIGNA
PENAL.

Surge en (orma inicial una pregunta à Que es una Prueba ?y esí se tiene en mas amplio sentido de la palebra, se entiende, por tal, un hechi supuestamente verdadero que se presume debe ner vir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de
un hecho.

El arte de la prueba parece particularmente aplicable a la práctica de los tribunales; allí está su punto sobresaliente, allídonde adquiere la mayor importancia, conde parece que existe o puede existir con el método mas perfecto. En todos los cacos la prueba es un medio encaminado a un rin aclaratorio.

Resulta necesario, pues, presentar un esquema general de todas las pruebas que contempla el Código de Procedimientos Penales
para el Distrito Federal, para dar una noción preliminar, y posteler
riormente, entrar al analisis de cada una de ellas, con el objeto de poder determinar cual es su valor probatorio para certificar laexistencia del Adulterio.

Una vez explorade lo que se entirede por prueta, es preciso decir que esa palabra tiene algo de incierto, parece que la cosa llamada así tiene querza suficiente para determinar el convencimien to. Sib embargo, no se debe entender por tal, pino un mecio que seutiliza para establecer la verdad de un hecho, medio que puede serbuenu o malo, completo o incompleto.

De los diversos medios de prueba que el Código de Procedi-

mientos Pensles vigente en la antidad establece, es preciso mencio narlos y analizar cual de ellos es la idónes, o la que mas se acer ca a la posibilidad de influir determinadamente en el ánimo del -juzquor.

Primeramente me reteriré a la prueba confesional, y al respecto, diré que para que pueda concedérsele valor probatorio pleno, dicha confesión debe estar sujeta a las condiciones o circunstancias siguientes: a).— Que el que la hace sea mayor de edad; y si es menor y entró ya en la pubertad, intervenga la autoridad de su curador; b).— Que sea libre, y no arrancada por ruerza o medio de muerte o deshonra, ni por coacción rísica e moral; c).— Que se haga ante juez competente o en vía indagatoria ante Representan te Social ( Ministerio Público ); y ch).— Que no sea contra natura leza ni contra ley, esto es como en el caso que me ocupa, conresan de haber cometido Adulterio no teniendo edad competente para ello.

En orden de enumeración, de acuerdo con el artículo 208 - del Código de Procedimientos Peneles vigente, se tiene en seguidala Inspección, sin embargo en esta nos encontramos con que hay dis tinción entre lo que es la Inspección Ocular e Inspección Judicial en la primera el exámen u observación la puede hacer cualquier per sona del órgano investigador y la segunda sólo por el órgano juris diccional.

La frapección Ocular está reglamentada por el Código Fede rel de Pracedimientos Penales, en el Capítulo III, Título Sexto, reviriendose que no solamente el exámen u observación puede hacerla el juez, sino que también por la Autoridad Investigadora, a con trario mensu del Código de Procedimientos Penales del Distrito Fe - deral, lo que reglamente de menero principal en su Capítulo VI, Título Segundo, es la Inspección Judicial y solamente en su artículo-143 se refiere a la Inspección Ocular.

Efectivamente como lo afirma Rivera Silva " La Inspecciónconstituye un medio de prueba directo e indirecto: directo, cuandoel exámen u observación es realizado por el propio juez ( Inspec ción Judicial ) e Indirecto cuando el que realiza el exámen u obser
vación es el Ministerio Público.

Asímismo continua diciendo " La Inspección ae deacompone - en dos portes:

- 1.- La observación, y
- 2.- La descripción.
- I.- La Inspección en estricto sentido, se agota con la observación, debiendo recaer sobre algo que se percibe con la vista.Puede tener un doble objeto: exeminar el esenario donde se efectuóun acto, para poder percatarse del desarrollo del propio ecto, u -observar las consecuencias que el acto dejó, como sucede en la Inspección que se hace de las lesiones que dejan cicatriz.

II.- La descripción no es solamente medular de la inspección, sino consecuencia emenada de la necesidad de constnter lo vio to, sino también de los planos, Potografías, moldeados, etc., que se levantan en la diligencia ". 1/

<sup>1/ -</sup> RIVERA SILVA Menuel. Ob. cit. Páge. 263-264.

En el flicita que me acupa y una vez analizada el términa Inspección Ocular y Judicial, es menester que se practique tada - vez que de la misma se desprenderá la veracidad de las declaraciones de las testigas y las apreciaciones de las peritos a indepen - dientemente que el Adulteria se haya verificada en el Domicilio - Conyugal a en cualquier atra lugar siempre y cuanda esten casados- por la menas una de ellos la esté can una tercera persona ajens- al hecha delictucas, ya que ambas hacen prueba plena ( Inspección- Ocular a judicial ) por virtud de que la aportada al pracesa es un decumente público expedido por autoridad investigadora ( que todavía na ea parte ) pera la aportación le hace en ejercicio de sua - tuncianes.

La Pericial, " las aperaciones periciales no san atra cosa que les actos mediante los cuales sa procuran las experienciasútiles para responder a las cuestiones que se le han planteado por
el juez " ( Carmeluti, Leccianes, tomo IV, pág. 39 ). " Pericia, en el derecho procesal penal, es una declaración jurada, útil para
la valoración de un elemento de prueba, de la imputación o para fi
nes del procedimiento de ejecución, ordenada por el Magistrado Penal y hecha a él par personas ( peritas ) distintas de las que per
stros títulos intervisaen en el proceso penal, acerca de observa cianes técnicas ejecutadas por ellos, a encargo de la autoridad ju
dicial procedente y durante el proceso, a propósito de hechos, per
sonas a cosas que deben examinarse también después de la perpetración del delito, con referencia al momento del delito por el que -

se procede o a los efectos ocecionedos por el (Manzini, Tratedo, - Tomo III, Pág. 376). "Peritos son terceras personas que poseen - conocimientos especiales de una ciencia, arte, industria o de cualquiera otra rema de la actividad humana, los cuales les permiten - suxiliar al juez en la investigación de los hechos ..." (Misch, - Elemantos, Pág. 226). " 2/

Los peritos al ser nombrados por el órgano investigador o jurisdiccional, e inmediatamente se avocan al conocimiento de los hechos y despues de haber realizado observaciones materiales, aportaciones personales derivados de los hechos observados o tenidos -como existentes. Emiten su Dictamen que l'acilmente quede distincuir se por virtud de que este encierra el objeto de la prueba y los peritos son los sujetos. El objeto de esta prueba es la emisión de juicios personales revestidos de un carácter técnico ya que hay heches que no son suceptibles de conocerse por intuición, sino por la splicación de reglas científicas o arta. Aunque en nuestro Derecho-Mexicano el cargo de perito constituye un deber jurídica indeclinable, solemente lo es para quien presta sua servicios como tal den tro de la administración pública. Asímismo la pericia represente un elemento auxiliar para la veloración de una prueba o para la resolu ción de una duda que surja al momento de la comisión de un ilícitoo durante el proceso.

<sup>2/</sup> GARCIA RAMIRCI Sergis y ADATO DE IBARRA Victoria. \* Prontuaria del Proceso Penal Maxicano \*. Edit. Porróa, S. A. Ed. 1s. Méxi co 1980. Pége. 327 a 329.

En el caso que me ocupa que es el delito de Adulterio esmenester, al presentar a los inculpados por la comisión de este flicito que les sea practicado el Exámen Ginecológico a la presunte adultera para corroborar si existen vestigios de semen o cual quier otra huella que induzca a presmir que hubo relaciones sexuales y en igual forma al hombre le sea practicado el Exámen Andrológico para el mismo fin, examenes que deberá practicarlos un proresionista en la Carrera de Medicina, sin embargo este debe ser Peri
to en Medicina rorenso, lo cual se desprende del comentario que ha
ce el Doctor Quiros Cuarón, en su Libro Medicina rorense, Página 91, lo cual en cierta corma viene a aclarar la duda que pueda surgir de la lectura de los artículos 171 y 180 del Código de Procedi
mientos Penales para el Distrito Federal:

Art. 171.- Los Peritos deberán tener Título Oricial en la Ciencia o Arte a que se reriere el punto sobre el cual deberá dictaminar, si la profesión o arte estan legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas.

Art. 180.- La designación de peritos, hecha par el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desem peñen este emuleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oriciales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre las funcionarios e emples dos de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno.

Si no hubiere peritos de los que mencione el périero ente rior y el juez o el ministerio público lo entimeran conveniente, podrán nombrar otros. En esta casos, los honorarios se cubrirán según lo que se paque por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permenentes de lou mismos teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

Parque en el caso del interimiento de lebiores, resulta ría absurdo que se nombrara a una persona práctica, para la realización de examenes que requierer de conocimientos en medicina y ademas especialización en Medicina rorense, sunque a diterencia del Códiga : ederal de Procedimientos Penales, el Códiga de Procedi
mientos Penales para el Distrita tederal, no la concece valor plenario al dictamen pericial en cuanto a las dictamenes en lo refe rente a la intervención de peritos en medicina rorense, la cual de
desprende del contexto de las artículos del 184 al 113, cin embargo de de entenderse y se entiende.

La Tentimenial, en el flicite que me ocupa, considero que en una de las pruebas de mayor importancia para la comprobación - del cuerpo del delito por Adulterio, toda vez que se trata del medio de convicción que mas se utiliza en las litigios, y que en esta ápoca, vemos cun impotencia la desvirtuación de diche prueba de bido primordialmente, a la facilidad que apera en nuestro medio, - para obtener testimonias de personas que sin que erectivamente ha-yan tenida conocimiento del hecha que se trata de probar, se pres-

ten a declarar sobre el, muchas veces por problemes de tipo económico por el que los supestos testigos atraviezan, o bien por razones de amistad con alguna de las partes en litigio, o en última instancia por segucia del abogado, que, careciendo de medios probatorios y con el aran de hacer clientela y capital nos prestamos ala rersa de la prueba testimonial, que en caso de verse sometios a estrecha pliego de repreguntas viene a dar por tierra, con lo quesa pretendia probar.

Pera la comprobación del cuerpo del delito de Adulterio, mediante la prueba testimanial, mi apinión es en el sentido de que tal probanza no es la apta para demostrar el hecha, supuesto que, la intimidad del acto sexual, hace presuponer que este se lleva - acabo por los adulteros con el mayor recato posible, tomando en - cuenta que uno de los ejecutores del acto se encuentra impedido, - legalmente, para erectuarlo con persona extraña a su cónyuge, y - por todo ello se trata de llevar acabo con la mayor discreción posible, selvo que premeditadamente el cónyuge culpable quiera con - su conducta adulterina acacionar el rompimiento del laza que los - une con el cónyuge orendido, oin embargo en este caso, resulta imponible que alguien o algún conyuge se atreva a realizar tal situa ción a sebiendas que éste le ocacionaría la privación de su libertad y a mayor abundamiento que alguien soporte la presencia de tes tipos durente el coito.

Lo entes expuesto, lo atimo porque la naturaleza propiadal hecho nos obliga a reprimir la presencia de gentes extrañas yen mi personal opinión, pienso que ni en los prostibulos es ractible que se dé el caso en cuestión, no siendo ractible der cabide a ello en mentes normales. Dentro del concepto general que se ha dedo de la prueba testimonial, puede decir que existen variantes decla, y así por ejemplo tenemos que: "Testigores la persona rísica que puede suministrar datos sobre algo que percibió y de lo cual guarda recuerdo? Los Elementos Esenciales del testigo son: Una percepción, una apercepción y un recuerdo, o sea, recibir unaimpresión por los senticos, dares cuenta de esa impresión y guar dar memoria de ella. La falta de cualquiera de los elementos señalados hace imposible la calidad de testigo.

El Testigo de un delito, es la petsona (foica que en cual quier rorma tiene conocimiento de algo relacionado con el delitu.El Testigo en el proceso, es el que comparece a finte para hacer del conocimiento del frgana jurisdiccional datos vinculados con lu
que se investiga.

Huelga decir que el testimonio es lo manifestado por el testigo, resultando moi que el órgano de prueba es la persona rísi ca: El testigo, y el medio probatorio, lo manifestado: el testimonio.

El estudio ordenado del medio de prueba a que se reviereeste capítulo, exige analizar por separado el testigo del testimonio.

El Testigo.- Para ser testigo se necesita tener capacidad legal de carácter abstracta y de carácter concreto. La capacidad - Abetracta consiste en la racultad de poder ser testigo en cualquier proceso. La Capacidad Concreta en la racultad de poder ser testigo

en un proceso determinado. En nuestras leves, todos son capaces aba tractamente para ser testigos. En lo que alude a la capacidad con-cretu, se puede establecer que no hay incapacitados, ya que el ar tículo 191 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito re deral manificata que: " Toda persona, cualquiera que sea su edad. sexo, condición social o antecedentes, deberá ser exeminado como testigo, siempre que pueda der alguna luz para la averiguación deldelito y el juez estime necesario au examen ". " A la misma conclusión de que no hay incapacitados, lleva el artículo 242 del Códigorederal, en cuanto arirma: " Toda persona que sea citada como testigo está obligada a declarar. " La única excepción que se puede ri jar a la regla que antecede, no es de carácter legal, sino lógico,pues es rezonable que el juez y el Ministerio Público, por esenciade sus junciones, san incapaces para ser testigos en asuntos en los que intervienen funcionarios, rranco Sodi quiere ver en los artículas 192 del códiga del Distrito y 243 del rederal, casos de incapacidad concreta, mas es suriciente leer los artículas con detenimien te, pera cancluir que no se iljan causa de incapacidad concreta yaque e., ellas ne catablecen que " na se abligará a declarar " En - stras palabras, si el legislador hubiero querido establecer una incapacidad concreta, hubiera utilizado las palabras \* Na padrá ser testige " y come utiliza la rérmula " Na se abligará ", la único que quiere es que ne se conmine a les persones vinculades cen el inculpada, por la sengre a par cariña, a que terzosamente sean testiços. Idéntico criteria es el que anima la excluyente de responsabilidad contenida en la rracción IX del artículo 15 del Cádigo Penal.

El Testimonio.- El testimonio contiene la relación de hechos y nunca puede referirse a aprecisciones, las cuales son de laexclusiva competencia del juez o del perito consorme la ha resusuel
ta nuestra máximo Tribunal al establecer que " El testigo no está llamado a apinar en el proceso, pues ello corresponde al perita, yla decisión de si el acusado es culpable, corresponde declararlo ala autoridad judicial ( Pág. 560.- Primera Sala de la última Commilación de Juriaprudencia ).

El estudio del testimunio, en nuestras leyes positivas, im pone tres capítulos:

- I. Requisitos previos a la recepción del testimonio:
- II. El testimonia propiamente dicha, v
- III. Regulaitos de comprobación del testimonia.

Primero. - Lou requisites previos a la recepción del teotimonio, son ciertas medidas que el legislador prescribe para caega rar, hesta donde ses posible, la ericacia de este media probatorio. Estos requisitos son los siguientes:

- a).— El testimonio debe recibirse de una manera singular,por la que los testigos deben per examinados por peparado. Este requisito tiene por objeto evitar que los atros testigos se enteren de un testimonio, lo cual, en muchos de los casas perjadicaría su ericacia el errecer oportunidad para borar los discrepancias de las
  declaraciones y poder averiguar la verdad.
  - b) .- Antes de que el testigo comience a declarar, se le -

instruye sobre les senciones que la ley impone e quienes se producen con felsedad, e inmediatamente después se le toma le protestade decir verdad ( Arts. 205 del Código del Distrito y 248 del Códi ga Federal. Lo anterior tiene por objeto obligar jurídicamente altestico a decir la verdad de los hechos.

En lo que toss a la protesta, se debe advertir que el Có dige de Procedimientos Penales del Distrito Federal establece queésta no se tomará a las personas menores de catorce años (Art. 213 ), en tanto que el Código Federal de Procedimientos, manifiesta que a los menores de dieciocho años, no se le tomará protesta (Art. 247 ). Lo anterior obedece a que se catima que a los mena res citados, por razón de su edad, no se les puede constreñir jurí
dicamente a decir verdad, y por tanto, sólo se les debe exhortar.

Segunda.- El testimonio es lo dicho per el testigo.

Tercero.- Los requisitos de comprobación del testimonio, son todas aquellos que tienen por objeto dejar sentado, en la forma mas fiel, lo dicho por el testigo.

En lo tocante al valor probatorio del testimonio, nues tras leyes vigentes, con mucho tino, han vinculado estrechamente al árgane con el medio: al testigo con el testimonio. Decimos quelas leyes vigentes han obredo con tino, porque es indiscutible que
al testimonio no puede valorarse como entidad autónema, sin compro
misos con el que la engendró " 3/

<sup>37</sup> TRIVERA SILVA, Ob. cit. Páge. 245 m 249.

Despues de haber analizado y mencionado brevemente a laprueba testimonial así como sus diversos aspectos que dicha prueba puede presentar en un momento dado, se comprenderá el porqué de mi posición respecto a esta prueba, y sunque algunos filósofos han sostenido que el crédito al testimonio es un sentimiento innato. pienso que de la experiencia de las aseveraciones falsas, nace ladisposición de dudar, por tanto, creer en el testimonio es la disposición general y no creer es la excepción. Para no creer se nece site una rezón que sea bastante para negar credibilidad el testimo nio v tel rezón la pueden constituir infinidad de circunstancias especiales que sólo el juez debe valorar; como por ejemplo la sospecha relativa al testino que presupone un estado psiquico moral e intelectual que obliquen al juzqador a dudar de la veracidad de su dicho. Un testimonio opuesto, con mayor fuerza propatoria que el primero, también sirve para destruír au valor. La probabilidad e improbabilidad de los hechos también es motivo para dudar o aceo ter el dicho de los testigos, ya que existen hechos que por su naturaleza misma, a por sus características de ejecución, como en el caso del adulterio, son difíciles de prober, puesto que el conocimiento de estos hechos está vedado a la mayoría de los persones, y por tento es dudoso el testimonio que hace alusión a ellos.

Otros elementos que influyen para tener por dudoso un testimonio, serían aquellos que se refieren a la temeridad, al interés que él o los testigos tengan en el counto en el nue van a de
clarar, la untipatía o la cimpatía que sienten hacía alguno de los
participantes en el flicito de adulterio. La memoría tambien es un

elemento importante que debe tomarse en cuenta al hablarse de la pruena testominial, ya que ésta servirá para un mejor conocimiento de los hechos, siendo necesario afirmar, también que la memoria contribuya a conservar el recuerdo de los hechos cuando estos son-importantes o que la importancia de ellos se deriva de la relación con el individuo que en ellos interviene, porque de lo contrario estaríamos frente a un falso recuerdo, o intervendría el factor de la imaginación que distorcionaría completamente la veracidad de los hechos.

Por el contrario, para tener por auceptible de prueba una prueba testimonial, intervienen factores que determinan el grado de credibilidad atribuible a ellos y consecuentemente, el valor probatorio que debe otorgársele; uno de esos factores es la calidad de los testigos, el número que de ellos se presente, la unifor midad con que se conduzcan, la adminiculación con stras pruebas que apeyen su dicho, ademas que el testimonia sea expontáneo, y un sin número de características mas que debe reunir para tener validéz. En resumen si una prueba testimonial reune las características de fidelidad entes dichas, y es analizada por el juez en tadas sua elementos, indudablemente que sí servirá para justificar la existencia de un hecho cualquiero, aún cuando ésta sea de difícilo casi imposible conscimiento para la generalidad de las peresnas.

Es menester hablar dentro de la piueba testimonial del Co reo, por virtud de que en términos generales reculta ser un medioperfeccionador del testimonio como lo afirma el Profesor Manuel Ri vera Silva, quien divide al careo en tres formas a saber:

- I. Careo Procesal o Real;
- II. Cares Supletorio, y
- III. Careo Constitucional

## Asimismo dice:

- I. El Careo Procesal o Real es una diligencia que consiste en poner cara a cara a dos personas que discrepan en sus de claraciones, para que las sostengan a modifiquen.
- II. El Careo Supletorio se informa con los siguientes -detes:
  - a) .- Dos declaraciones que entre si discrepan;
- b).- Aumencia del lugar donde está radicado el proceso de una de las personas que produja una de las declaraciones, y
- c).- Que el juez supliendo la persona ausente, se encargue a la persona que produja la declaración que discrepa de la delausente ( Arts. 229 del Cádiga del Distrita y 228 del Federal ).

El comentario que hace el profesor Manuel Rivero Silva es en el sentido de que éste carea no tiene la misma importencia que - el enterior per carecer de la purificación que hace el juez al que-antesede, continuando.

III. El Careo Constitucional as posse minguna de las raí ces del sares procesal. Es desir, na tiene compromisos con el testí manio, ni con elgún medis probatoria, es un derecho cancedide al in culpado para que, como dise la Suprema Corte, " al reo vea y conozca las persones que declaran en eu cantra para que no se puedan for mar artificialmente testimanios es su perjuicia y para duris oca ción de hacerles preguntos que estima pertinentes a su defensa. " -

El Careo Constitucional tiene su fundamento en la fracción IV del--artículo 20 Constitucional. "

Al respecto puedo decir que de la lectura de la fracción
IV del artículo 20 Constitucional, se desprende que existe sólo elrequisito y este será el testimonio condenatorio de alguna perso -na. va que dice...

IV.- Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuvienen en el lugardel juicio, para que pueda hacerle todas las preguntas conducentesa su defensa. \*

Del anterior texto Constitucional, pueda deducir de si -existe o puede existir carea constitucional entre coacusados, la -reopuesta es afirmativa debida a que la declaración de uno de ellos
que va en contra del atra, es a todas luces un testimonio.

Otre de los problemes que se presentan en el cares constitucional es, si se puede hacer supletoriamente, él Profesor Manuel-Rivero Silvo estima que no, manifestando " En primer Lugar, porquelos artículas 229 del Código del Distrito y 268 del Código Federal, que son las que dan institución al careo, se refieren al careo pracesal, ya que aluden a las declaraciones cantradictorias ( requisito esencial del careo procesal y no del careo constitucional, cuyo-clomento indispensable en la declaración condenatoria ). En segundo lugar, parque el careo constitucional tiene por objeto darle a cono cer al inculpado las personas que deponen en su contra y permitirle interrogarlas sobre la que estimare pertinente y estas finalidades-no pueden llenaras con el careo supletoria por la ausencia del depo

nente ". 4/

Sin embargo el omitor por parte del juzgador los Careos - Constitucionales entraña siempre una violación a la Garantía Individual establecida en la Fracción IV del Artículo 20 Constitucio - nal, pero aquí cabe la excepción a la regla y de los Dos Amparos - Directos 1073/76 y 1086/76 Interpuestos por Enrique Reymundo Tavira Miranda de 19 de Agosto de 1976 y Josefina Vargas Alarcón de Maciel de 19 de Agosto de 1976 ente la Primera Sala, por unanimidad-de 4 Votos, siendo los ponentes en ambos Raúl Cuevas Mantecón, Secretario Salvador Castro Zavaleta, se deduce que la omisión o realización de dichos careos, no tendrán efecto jurídico alguno su Interposición por Reo Agraviado, siempre y cuando de actuaciones sedesprenda que la verdad buscado se encuentre comprobada por la admisión de los hechos de parte del acusado.

Del Careo Procesal se infiere que en un media probatorioal servicio del testimonio, se trata de lograr una mayor precisión en la versión de los testigos, por consiguiente para que éste seadecretado por el juez que en la única persena con focultades paraello se requiere; como la expone el Profesor Manuel Rivera Silva:-

- a).- La existencia de Dos Declaraciones;
- b).- Que las mismas contengan discrepencias en relación una de le otra,  $\gamma$
- c).- Que los pomentes de las declaraciones seam puestos cara a cara para que ratifiquen a rectifiquen au dicha.

<sup>4/</sup> RIVERA SILVA. Db. cit. Pags. 253, 256-257.

Per último etro de les medies auxiliares del testimonia la es la Canfrontación y el Reconocimiento.

La Cenfrentación es acto y efecto de paner a una personafrente a otro para su reconscimiento o persona frente a un objetuque haya servido como instrumento para la comisión de un ilicita.La Cenfrontación carece de autonomía porque no puede haber seta sin la existencia de un testimonio por le tento se utiliza como un
media suxiliar al testimonio, cuando este adolece de prescisión co
mo puede ser " Nombre, Apellido, Habitación y demas circunstancias
que puedan darla a conocer " ( Arts. 217 y 218 del Código del Distrito y 258 y 259 del Código Federal, por la tento se deduce que la Confrantación so un media con el cual se perfecciona la descrip
ción que el testigo haga al momento de rendir su declaración, para
el caso de que hasta el momento pudiese satar incompleto o distorsionado por la impresición; o bien porque el declarante asegure co
nocer a una persona y de su titubes haga sospechar que no la cono-

En la Confronteción se debe tener cuidado, tadas las persenas que acompañen al que debe a se debe confrontar, efrezcan semejanzas a éste, para Manuel Rivera Silva, esto tiene por objeto que la Confrontación dé resultados positivos.

Los artículos 219 del Código del Distrito, y 260 del Fede rel, hucen alución a la siquiente:

 Que la persona que sea objeto de ella no se disfraceni se desfigura, ni borre las huellas o señales que puedan serviral que tiene que designarla;

- II. Que equélle se presente acompañade de otros individuos con ropas semejantes y aún con los mismas señas que las del -confrontade, si fuera posible, y
- III. Que los individuos que acompañen a la persona que va a confronterse, sean de clese análoga, atendida su educación, madeles y circunstancias especiales ".

Con respecto al reconocimiento de un objeto que haya ser vido para la comisión de un delito requiere de tres elementos como lo efirma Rivera Silva:

- %).- Que el objeto a que se rifiere un testimonio esté en depósito;
- b).- Que se interroque el testigo sobre las señales quepresenta el objeto; y
- c).- Que se le ponge e le viste pure que lo reconozce y- en su caso firme sobre el ". 5/

De lo enterior puedo comentar que me encuentro de acuerdo con el Profesor Rivera Silva, porque sin estas elementos la Confrentación o reconocimiento adolecería de veracidad o por lo menos se dudaría de la misma.

La Prueba Documental, el ancliais de la miema implica el estudio del aignificado de Documento y así se tiene: Documento " - Diploma, Carta, Relación u Otra Escrito que ilustra acerca de al - gún hecho, principalmente histórico. Coso que sirve para la compro

<sup>5/</sup> RIVERA SILVA. Ob. cit. Pag. 259.

bación de algo ". 6/

Pera Manuel Rivera Silva, Documento desde el punto de via ta jurídico, " Es el objeto material en el cual, por escritura o - oráficamente, consta o se significa un hecha "

En mi oponión personal considero que Documento Es todo Ob jeto Material en el cual, por escritura local o extranjero que se pueda traducir o gráficamente, se encuentre acentado un hecho pasado o presente que cirva de prueba.

Los Documentos se dividen en Públicos y Privados, al efec to el artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Dis trito Faderal establece que son Occumentos Públicos:

- I. Les testimonios de las Escrituras Públicas otorgadas con arreglo a derecho y las Escrituras Originales mismas;
- II. Los Documentos suténticos expedidos por funcionarios que desempeñan esrgo público, en la que se refiera al ejercicio desus funciones:
- III. Los Documentes Auténticas, Libros de Actas, Estatutas, Registros y Catastras que se ballen en los Archivos Públicas,o los dependientes del Gabierno Federal de los Estados o del Distri ta Federal:
- IV. Las Certificaciones de Actas del Estado Civil expedi des par los Oficiales del Registro Civil, respectivamente a constan cias existentes en los Libros correspondientes:

<sup>6/</sup> Diccienario Perrús de la Lengua Española. Edit. Perrús S. A. - Décimo Navena Edición. México, 1981. Pág. 261.

- V. Les Certificaciones de Constancias existentes en los Archivos Públicos expedidas por funcionarios a quienes compe ta:
- VI. Las Certificaciones de Constancias existentes en los Archivos Parroquiales y que se refieran a Actos Pasados antendel establecimiento del Regsitro Civil, siempre que fueran cotejadas por Notario Público o quien haga sus veces con arreglo a derecho;
- VII. Lua Ordenanzas, Estatutos, Reglamentos y Actus de-Sociedades o Asociaciones, Universidades, siempre que estuvieren aprobados por el Gobiermo Federal o de los Estados y las Copias -Certificadas que de ellos se expiedieren;

VIII. Las Actuaciones Judiciales de toda especie.

- IX. Las Certificaciones que expidieren las Boleas Mercantiles o Mineros autorizadas por la Ley y las expedidas por Corredores Titulados con urreglo al Código de Comercia;
- %. Les demás a los que se les reconozca ese carácter- por la Ley ".

De la anterior pueda concluir que la Prueba Documental Pública, para que pueda consideraracle como tal, debe reunir los requisitos que la ley exige, en decir que su formación esté enca +
mendada per la Ley dentra de los límites de su competencia a un funcionaria pública, reventido de fé pública, a bien que se expida
por el funcionaria en ejercicia de las mismas. La calidad de públi
co de demuestra, por la regular, en base a la existencia de Sellos
firmas u atras signos exteriores que, en su caso, prevengan las le

yes, cuando un documenta llene los requisitos antes dichos, podremos decir a afirmer categáricamente que estamos ante la presenciade un Documento, que conforme a la Ley, debe hacer Prueba Plena.

Sin embargo hay que hacer notar que nuestras leyes conce den la facultad a las partes de que la Prueba Documental se puedaredarguirla de falza, en consecuencia se puede pedir su cotejo con los protocalos o con los originales que existan en los archivas, según se desprende del artícula 250 del Código de Procedimientos -Penales para el Distrito Federal y 280 del Código Federal.

Por lo que a la Prueba del Adulterio se refiere, mediante la Dosumental Pública, es preciso determinar cual de ellos se ría suficiente para tener por comprobado tal hecha, y al efecto di ré, que en mi apinión, las únicas que sirven para pader probar el·
flicita de referencia, serían las consistentes en el Acta de Regis tro Civil, en que uno de los cónyuges hiciera expresamente, el reconocimiente de un hija nacida fuera de matrimonia, y por atra par te la Documental Pública consistente en una Acta de Matrimonio que al efecto se celebrase, sunque desde luega estaríamos en presencia de Gigamia y Adulteria. Estas pruebas considero que sí son de peso para tener probado el hecho miomo del Adulterio, ya que el syuntamiente sexual, que presupene el adulteria, se comprueba fehaciente mente.

La Decumental Privada se puede definir como todo documen ta que na reune los requisitos del Documenta Súblico, el Profesor-Rivera Silva a su vez, los divide en Documentas Simplea y Documentas Privados en Estricta Sensu y los define de la siguiente mane - ra: " Estos últimos son aquellos que no siendo públicos fueron expedidos por personas que tienen calidad de partes en un proceso. El - Documento Simple es el documento, que, no siendo público, fue expedido por persona que no tiene calidad de parte en el proceso ". 7/

En consecuencia diré que esas documentales son todas aque llas que no revisten el carácter de públicas, y pueden consistir, como algunos autorea la han sostenido, en las cartas que los adúlte roa me hayan enviado, y en las que se mencione la celidad de infieles que tienen para el cónyuge ofendido; sin embargo, las cartas aque se refiere, piensa que únicamente sirven para demostrar las poaibles relaciones que los adúlteros apatuvieren, pero que el hechoen mi, del ayuntamiento carnal que se presupone con el Adulterio, no puede demostrarse con esta prueba, v aún cuando en las susodi -chas cartas se hiciera mención, específicamente al acto sexual en si, éste no quedaría debidamente demostrado, va que podría tratarse de pruebas preconstruídas, con la única finalidad de didolver el 🕒 vinculo matrimonial, que la verdad fuera contraria y que nunca hu bieran existido tales relaciones. Se puede dar el caso que el cónyo ge y el tercero ajeno al matrimonio, efectivamente austengan rela ciones, pero que estas no havan llegado sún al ayuntamiento carnal, sine que se encuentren en fase preparatoria para su consumación, yque debido a ella, existe entre ambas carrespondencia, pero esa con sumación está sujeta a la posibilidad de llevarla a cabo y bien pue

<sup>7/</sup> RIVERA SILVA. Ob. cit. Påg. 228.

de o no presentarse, por tanto, las citadas cartas, únicamente ha cen presumir la existencia de relaciones adulterinas, pero no se po dría afirmar a ciencia cierta que el Adulterio está consumado.

De la lectura del artículo 251 del Código de Procedimien - tos Penales para el Distrito Federal, podemos establecer que ésta - prueba tendrá valor pleno siempre y cuando su autor reconozca los - documentos judicialmente o no los hubiere objetado a sabiendas que- se encuentran insiertos en autos.

V.3.- ANALISIS DEL TERMINO " DOMICILIO CONYUGAL " EN BASE A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

Para el tratamiento del presente punto, es menester analizar los conceptos de Moral y Suenas Costumbres:

a) MORAL.- El términa Moral nace de la generalización - del uso de la vez MORE, equivalente a ETHOS ( costumbre entre los griegas, de donde proviene también la pelabra ética ).

También se dice que la palabra Moral viene del latín MO-RA derivada esta a su vez de MOS, MORIS, que equivale a uso, costumbre a manera de vivir.

Dentro de la época antigua, SOCRATES, consideré que la -Maral es todo cuanto esta fundade en un conscimienta verdadera, y se proyecto hacia el bien.

SHAFTES, pensadur anglassjón, considers que la moral sebass en la vivencia, anterior y previa a tada casoción del exterior.

El Diccionaria Manual Ilustrada de la Lengua Españala por su porte, señala que " Moral es la ciencia que trota del bien
y de las acciones humanas en orden a su bondad y malicia " u " es
el conjunto de facultades del espíritu por contra posición del en
tendimiento e de la conciencia y todo aquélla que pertenece al -fuera interna o al respeto humano " 8/

Desde mi punto de vista. la Maral es la ciencia de les -

B/ Diccionario Manual Ilustrado de la Lengua Española, Madrid -1950. Pág. 1027.

castumbres, de las relaciones que existen entre los hombres y de los deberes que nacen de estas. O de otro modo; la Moral es el conocimiento de lo que deben necesariamente evitar los serca inteligentes y racionales que quieren conservarse y vivir felices en sociedad, basándose en tres principios fundamentales: La Noción delbien y del mal; Lo del Deber, o la Obligación de hacer el bien y de evitar el mal y la noción del mérito y del demérito, o la firma
creencia de que el que abra bien merece recampenos y el que abra mal, es acreedor a castigo. El primero de estas principios corresponde especialmente a la filosofía, el segundo a la política y eltercero a la religión.

Para que la moral sea universal, debe ester de conformi — dad con la naturaleza del hombre en general y fundarse, por tunto, sobre su esencia e sobre las prepiedades y cualidades que se hayan constantemente en tados los seres de su especie por las cuales sediatinque de los etros animales. De donde se infiere que la Moralsupone la ciencia de la naturaleza humana. Ninguna ciencia es ni puede ser mas que el fruto de la experiencia. La ciencia de las — coatumbres, para que sea cierta y segura, debe ser una continua — ción a encaderamiento constante de experiencias reiteradas e invariables, que pueden conducir a la adquisición de un verdadero cons cimiento de las relaciones que existen entre los seres de la especie humana.

# V.4.- LA JUSTIFICACION DE LA PRESENCIA DE ESTE ILICITO EN EL CODIGO PENAL.

Es menester que el delito de Adulterio continua miende con templade como tel por nuestra lagislación penal, debido a que el -bien jurídico que tutelo, no sólo constituye el respeto que deben - guardares mutuemente los conyugos, sino que obedece o elgo más dofondo como en la tendencia natural del esr humano a la Honogemia, - mi los enimales superiores tienen yo clara iniciación monogémica, - el hombre por mayoría de roxón ( en virtud de ner el más perfeccionado de las enimales ), tiendo a la monogemia.

Describedes les teprise sociológicas de la promiscuidad inicial (Lubbeck ) y del syuntemiento transiturio hosta el destasta - del hijo (tamat-Eleutherepulos), sólo quede en pie la tesia del - hembra camo sar eminentemente sonagemico. Y esta tendencia inicial-del hembra hecia la emmogemia se encuentra comprobada por la biología contempóranes ". 9/

in Cemimión Redectora Legiolativa, el claberar el proyecto de nuestro Cádiga Penal Vigento, vetó la seyoría por la exclusión - del Adulterio del Catálogo de Calitea, en centre de la senera de - penear de las Hesstros José Angol Canicaras y Luio Garrido, que cun reconociendo los seerbas y en ocecienes justificadas críticas que - ce hen hecho pera excluir el Adulterio de los émbites del Caracha - Penal, jusgeron que se debía seguir incluyendo en los Cádigos Pena-

<sup>9/</sup> CASO Antenia. " Seciología ". Edit. Parrúa, S. A., Ed. 4a. México 1945. Pág. 48-49.

les, debido a que su presencia imponía par la menao, una uralla spanedora al desentrena y al relajamienta de las contumbres; por que la ley penal a parte de su aspecto caercitiva, tiene tembién una prepanderante misión civilizadora par tartuna, las comisiana das na abelicienista lagraran imponer su criteria, escando avantesu apinión que parecía hundiras, canservándose de esta manera el De
lito de " Adulteria " al apraborse, premulgaras y publicarse el nuevo Código y contendese esí con un mura de contención, una barra
ra en dande se estrallen en muchas acacianes las gigentescas alsosímbela de tarmenta de pasienes erótico-sexuales de muchos serea,en esta gran constelación, en donde canviven gentes de todas par tes del mundo cama si ruera una " Babel " maderna, can suo diteren
tes lenguas y castumbres y en sande todo la moral se convundo.

Aparecen diverses camentarias en la Prensa Nacional y leslarma cunda en las diverses sectores esciples por existir un Anto
proyecte de Código Penal en el que se pretende suprimir el " ACULTERIO " como delito, la comisión que se ha encargada de elaborarla
ha estado formada par los Licenciados Luis Garrida, Frencisco Ar güelles y Celestino Perte Patit; este misma se intentá hacer en el
Anteproyacto del Código Penal de 1931 y como he dejada seentada, una de las persanas que mas se apusiaron a tel cosa, sue precisa mente el Señar Lio. Luis Garrida, cosa que resulta extraña que sha
ra sustente una Tesia cantraria, tal vez haya sambiada de apinións es pasible que se memento per sua sultiples acupacianas na la ha
yan permitido tomar ingerencia directa en la redacción del Nuevo Código Penal.

A continuación trascriba algunas camentarias que aparecia ran el 26 de Enero de 1949 en el Universal, en terma de este apa ~ signante problema, de algunas personajos del Mundo Oricial:

El Señor Licenciade y Senador Errain Arando Decrie, expre sa: " Es indiscutible que el Adulteria debe reguir considerandosecama delita dentra de las resormos a la legislación penal, parquedesde cualquier punta de vista que se quiera estimar las consecuen
cias, que el adulteria engendra en cualquier media social, estas son natoriamente inmorales can gravo descompatición de la comilia Mexicana ".

El Señer Licenciada Ezequiel Parra, Magiatrada del Tribunal del Primer Circuita, dice: a Resulta muy justiricada y explica
ble la alarma que as ha aucitada en diversas sectares de la Ciudad
can mativa de la noticia que ha venida circulanda en el sentida de
que exista el preyecta de suprimir cama Delita el Adulteria dentra
del Cádina Penal del Distrita rederal.

Me parece que tal información es planmente desde todas puntes de vista perque introducir cemejante reforma en el medio me
xiceno y precisamente en estas tiempos en los que los costumbres se vienen relajando tan lamentablemente no puede traer nada bueno.

Cres que na es el mamente de berrer del Cádiga Penal un Delita que la miama sociedad condena y repudia, y sa esta miama esc
ciedad la que no puede permitir que can la idea da madernizar nues
tra legialación se dó entrada dentro del marco de nuestras costumbres a actes ten reprobables admitiendoles como comunes y co
rrientes.

Me parece que muchas gentes came Y6 suntentan eso senon cián de que no encajo tal orma de ver los canas, crer que la --idea de suprimir, dejor de considerar camo Delita el Adulteria, y que éate sélo holle camprobación en heches que no sen para mencia narse, provoca repugnancia por muy adelantada que fuese la mentalidad del legioladar o por muy bueno que ruese la intención el rermularse las retarnas al Códico Penal.

Borrar el Adulterio como delita, en ain dudo para la maj yaría de la gente, atentar contra el arden de las ramilias, por que hay que recardar que México se sustenta precisamente en el ar den y equilibrio dentra de la familia y mientras esta sea la base sabre la cual de sustenta la Patrio, mientras man se tertalezca y se depura man se acentúa la Unidad Nacional.

El Cádigo Penal necesita reramusa sin eude alguna, pero siempre que si estas se realizan hay que tener en cuenta que se - adapten al medio social paro el que non sictudas, al medio ambien te al que han de regir, parque ya se ha dicha y na está par demas repetir que las leyes deben ser el rerleja de la vida sucial y en ta debe inspirorse en elevadas patranes tanto en el terrena técnica camo en el husena, el problema es un tanta saccbresa y es paressa precisemente que hay que pener e salva la remilia coma institucián y siendo tadas el respoto que merece y reclama.

Adamés la idea na eo una navedad, se parace que ya en las logiolecienes de Michaucán y Pudula se ha intraducido, na sécon que resultadas, pero no se parace que estas voyan suy acardes
con el sentir del pueblo que en para quien or redectos las Leyes.

Cres, pues, que este na es selamente idea mís, supanga - que muchas apinan igual y que en muchas espiritus destinguidas ha brá esa repugnancia para dejar a la sociedad al descubierte anteun delita que suele cameteras siempre precisamente en contra de - la ramilia y par consecuencia cantra la saciedad y cantra la Pa - tria "

El Señor Licenciado y Senador en aquel entances Gustava-Díaz Ordáz comentó: " Na tiene categoría de acción civil aine categaría de acción Penal la que persigue el Adulterio, además de que es causa reacisario del Cantrata de Matrimania, y no salamente ésta última en virtud de la materia Sui-generia del propia con trata de matrimania que tiene caracteríaticas direrentes a las de tadas las demás cantratas ". 10/

<sup>10/</sup> Periódice, \* EL UNIVERSAL \*. Públicación del 26 de Enero de 1949.

# V.5.- LA NECESIDAD DE REFURMAR SOLAMENTE ESTE ILICITO.

Coma enclisé enteriorente les definiciones que den losdiferentes autores, cada uno de elles achale cama him jurídico tutalado per este fígara típica, el valor que a su juicio se vulne ra y que debe ser garantizado, de esta menera tenemos, que los diferentes autores sehelom acimioso diferentes bienos jurídicos quee continuación enaliss: El Honor; Le Fidolidad y la Integración Fe milior u Orden Matrimonial.

El Hener.- El honor hay que distinguirle en des sepectes como esn: Uno Subjetivo y otre Objetivo.

El Subjetive consista, " En el auntibiento de la prapisdignidad maral, nacida de la conciencia de nuestres virtudes, de nuestras méritas y de nuestra volar coral ".

El Objativo, ª os encuentra representado par el aprecioy la estimación que hacen los demás de muestras cualidades moreles y de nuestro valor social °. 19/

En poces palebres es la buena reputación

Para algunos autores en la cenducta adultaring, la la - sión es infiera al honor de la víctima, en decir del mányuga afendido, al respecto, concidana que la labién que se cause con el - Adultaria no en al honor del aujoto pasiva, sino ada bien, se la - siona la integridad femiliar y se agripto la creanía femiliar.

CUELLO CALON Eugerie. Ob. eis. Tamo II. Pág. 512.

La Fidelided Conyugal.- El deber de la Fidelided Conyugal es incentrastable y se un deber juridico, per que la es correlativo el derecha en el atre cónyuga de exigir su observancia la violación de ens derecha, es reprechable, tente en la Ley Naturel,
esas frante o la ley jurídica y constituye Adulteria, tente al la
infidelidad es cometida per la sujer en perjuicia de las derechasmeritales, como el la ca per el marido en perjuicia de la consorte ". 12/

Si bien se cierte que la fidalidad e infidelidad, es elobjete commicial de la pressea conyugel y cata viene e caer en elcompa de la moral, en el concepte es debe considerar camo un deber
jurídice, porqué le épace en que vivince no es la epte pare dejarel libro altadria el comportemiente de les matrimenica.

Por quo se muy cierte la existencia de madides del erden eivil, més catas no sen cuficientes para france el Adulteria, debi de a que en muchos de los sense podemes homar la cotorcinación dedulterar para remper el vinculo matrimonial. Que fácil resulte co ta madida, ein importantes que les hijes primeries queden a la deriva, craéndoles con elle un tramas poisológico, porque se hey que elvider " hijes de padras diverciadas hijes diverciados en un 99%.

Es may dierte que le ermanie familiar per el hecho de meulterer se remos, els embarço, se nepasite conservar le valle -

<sup>12/</sup> CARRARA Francisco. " Programa do Deracho Criminol ". Tema - III. Edit. Do Paleo, Ed. 10. 8. Siros 1946. Fég. 249.

que opono la sanción penal el desenfreno tomado por los conyuges adulteros; porqué en última instancia los que se quedon a la deriva son los hijos, si bien es cierto que las leyes protectoras civilmente son funcionales, es muy cierto, pero lo es en la esfera de alto capital, no así en las clases sociales de baja y media dominantes en la actualidad.

En tales circunstancias y como resulta difícil equilibrar el aspecto económico, porque para ello se necesitaría el inicio de una nueva era, con la condicionante que se iniciara en cero, lo - cual resulta un sueño; lo mejor es frener mediante sanciones coercitivas el Adulterio.

La Integridad Familiar o Orden Matrimonial.— Según nues — tro concepto de Adulterio que consiste en " La violación de la fidelidad conyugal, que se manificata al momento de existir una rela ción sexual, con persona ajena a ou vínculo matrinomial ". Resulta evidente que esa violación de la fidelidad conyugal puede traer — consecuencias en el matrimonio mucho muy graves por lo cue este — flicito, se transforma en un delito de resultado, si esa violación la comete la mujer casada, ya que con sus consecuencias resultan — obvias, como lo es la incertidumbre de la prole, que respecto al — marido debería de alimentar hijos ajenos en detrimento de si mismo y de los suyos propios de su matrimonio.

Además experimenta el desprecio de sus conocidos, se exoc ne el hielo de la sospecho y a que ésta haga esquivar los brazos a las caricias de sus hijos. En una palabra, por esa violación de la fidelidad conyugal, se relajan perpetuamente los vínculos familiares. Es por ello que el Adulterio lesiona no sólo al cónyuge ino -cente sino tembién al derecho de los hijos, el de la fumilia y por
ende el de la sociedad. Por lo que el objeto de la tutela como lohace nuestro Código punitivo, rádica en el interés de asegurar luintegridad del matrimonio y de la familia.

Motivos por los cuales, considero que el delito de Adulterio, solamente debe reformarse, debido a que no precisamente, — los adulteros lleguen a cometer el adulterio, tal y como lo señala nuestra legislación, es por ello que digo que el Adulterio en su — estricto sentido,— y sólo así deban de ser castigados, sino que — precisamente, con la actitud de nuestros legisladores, llegamos asetitudes verdaderamente vergonzosas, ya que considero que el Adulterio se comete, desde el mismo momento en que se lleva a cabo elrompimiento de la promesa conyugal de fidelidad y no únicamente, — bajo las circunstancias requeridas por nuestra legislación. i Se— lla sociedad entonces, aquella que perdona la hipocresía y castiga el justo despresio que se tiene al cónyuge, cuando los lazos que— los unieros se han perdido!

De tal manera, que en el Adulterio lo que ha coido en de suas, es la querella del cónyuge ofendido, ante las autoridades pe nales y precisamente me atravería a desir que se debe a las consisionantes que establece nuestra legislación punitiva como son queésta flicito se cometa; a).— En el Domisilio Conyugal o b).— Con —
Escándalo, resultando difisil que se den per la situación setual —
que vivimos.

Came criticas puede establecer, el heche de que el flicite de Adulteria tenga como candicionante para su tipiricación; siendo una de ellas el que se cometa en el "Domicilio Conyugal " pane en evidencia su insertación en nuestra cádigo punitiva como Delita, - par virtud de que atravéz del estudia realizade en el presente tra baja he padida observar su insperoncia.

Per la tente para el case de aparter elgo el respecta, en-:sima atenta y respetuese puede establecer que es menester se su prima alche términa " Demicilia Conyugal " para quitar la ebatruccián que apane a la existencia del Delita de Adulteria, logranda con ella tanta en la etapa Indagutoria cama en la procesal tenga -:luidéz su prebanza.

Ademão del unalizio realizado durante ou tratamiento del mismo, se puda establecer la justivicación de su presencio en el Cédigo Penal, para apaner una muralla el desentrana de la candusta
sexual adeptado por tades y tado una de las adultares, cienda parella mi inquietud de que aslamente se refarme el Celita de Poultaria.

# CAPITULG V

### BIBLICGRAFIA

- 1/ RIVERA SILVA Manuel, " El Pracadimiente Penel ". -Edit. Perrón S. A., Ed. 7a. Méxica 1975, Pégs. 263 y 264.
- 2/ GARCIA RAMIREZ Sargia y ADATO DE ISARRA Victoria,-" Prantuario del Proceso Penal Nexicona" ", Edit. -Partos S. A., Ed. 10., Máxico 1580, Págo. 327-329
- \_3/ RIVERA SILVA Menuel, Ob. cit. Pága. 245-249.
  - 4/ RIVERA SILVA Memuel, Db. c1: Págo. 253, 256-257.
  - 5/ RIVERA BILVA Menual, Ob. cit. Pag. 259.
- \_f/ Diccionaris Parros de la Langua Españala, Estt. Parros S. A. Ed. 19a. México 1981, Pág. 261.
- \_7/ RIVERA SILVA Menuel, Ob. cit. Pag. 228.
- \_8/ Discienario Manual Ilustrado de la Lengus Españale Madrid 1950, Pág. 1027.
- 9/ CASO Antonia, \* Sociología \*, Edit. Parrúa S. A.,-Ed. 40. México 1945, Pág. 45.
- 10/ Perifdice " El Universal " Públicación del 26 de -Enero de 1949.
- 11/ CUELLO CALON Eugenie, " Derechs Penel ", T. II. -Emit. Neclenel S. A., ed. 13d. Barcelone 1956, Pág 612.
- 12/ CARRARA Francisco, "Programa de Derecho Criminal" Yezo III., Edit. De Pulez, Ed. 10. S. Aireo 1546, Pág. 249.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Câdigo Penel Vigente para el Distrite Federal en su Artícula 273, incluído dantro del Títula Decimaquinto rela tivo a las Dalites Sexualas dice: " Se oplicará prisión de des eños y privación de derechas civiles, hasta par seis años a las culpables de edulterio cometido en el damicilio conyu - gal e con escándolo ".

SEGUNDA.- El Delite de Adulterie, debs suprimirus del títulorelativo e les Delites Sexuales tel y cese está tipificade en al Cádigo Penal de 1931 para el Distrite Federal.

TERCERA.- Considera que tel ilícito ne debe per deregado el - exeluiros del título relativo a los Dolitos Saxuelos, debien- de fermer parte del título que trato los Dolitos centra el Es tado Civil y la Bigemia, teda vez que se refiere el Orden Matrimenial.

CUARTA.- El bien jurídice tutolado en el ilícite de Adultorio se la fidelidad conyugal que se deben sutucmente los unidos - en metrimonia civil no disuelto, base de toda integración familier y por le tento ne co necesario que la cúpula llegue a cu total egetemiento.

QUINTA.- El Oslite de Adulterie, pere su conformación, hestaque se compruebe la sópula entre el hembre y la majer cuandauna de elles a embas sean casadas, independientementa del lugar dende se camata.

SEXTA.- En mi consepte, la penalidad que dabe oplicaras por semater el ilídite de Adultorio debe continuer elemás uniferma para el hembre y la mujer en virtud de que, si bien en cierte que el varón no introduce hijon el nucleo remilier e contrario senou de la adultore, tembién la ce que con su con

Musto eros una sociedad hostil.

SEPTIMA. - Pare une mayor tipificación del Delito de Adulteria, en necesorio que los legioladerse enuncien una definición le - qui de la que debe entenderse par ente, tede vez que el Artícu le 273 del Cádigo Penal de 1931 para el Distrito Federal, únicamente establese las candicionentes para que se dé el tipe de éste ilícita.

OCTAVA.- Le Definición que augiero pero el Delite de Adulterie un " Cometa el Delite de Adulterio, el que estende unide en Me trimanio Civil no disuelta ni declorado nule, tanga relaciones sexueles con atra persano que na ceo su cónyuga a cabiendas és te último que so casava ".

NOVENA.- Independientemente do la incorporación del concepte - de Adulteria, colemente doba reference esta precepto en catudia, ouprimiendo esa valla masi infranquesble como le es el - Demicilia Convugal \*

DECIMA. En consecuencia prepença que el Artículo 273 del Cádi ga Penal de 1931 quede redactado de la oiguiente momera: " Seeplicaré pricién hacta de Dec Años y Privación de los Derechos Civiles hacta por ecia años, a los culpables de Adulteria como tido en " CUALQUIER LUGAR " a con Escándolo ".

#### BIBLIOGRAFIA

- AULIO Belio, " Naches Eticas ", Trad. al Españal de Naverra, Libro X. Vol. 24 Madrid.
- CAGNON John H. " Sexualidad y Conducta Social ", Edit. Pax -Ed. 1s. Môxica 1980.
- CASO Antonio, " Socialegia ", Edit. Perrúo S. A., Ed. 4a. Háxico 1945.
- CASTELLANDS TENA Formendo, " Linemaientes Elementeles de Derecha Penal <sup>a</sup>, Edit. Perréa S. A., Ed. Ja. Héxi cs 1975.
- CUELLO CALON Eugenia, " Derache Penal I y II º, Edit. Nacianal S. A. Ed. 13a. Barculena 1956.
- CARRANCA Y TRUJILLO Reól. \* Derecho Penal Mexicono \*, Edit.-Perrós S. A. Ed. 13e. México 1980.
- CARRARA Francisco, " Exposición de los Delites en Partisu lar ", Parta Espacial, Edit. Temis, Ed. 5a. 8zpatá 1964.
- CARRARA Francisco, " Programa de Derecho Criminal ", Toma -III. Edit. De Palma, Ed. 1a. 8. Aireo 1946.
- DE ISARROLA Antenio, " Derecho Femiliar ", Edit. Perrús S. A. Ed. 1a. Méxica 1978.
- DOMENEICO TOLOMEI Alberto, \* Les Principies Fundamentales doi Praeces Penal \*, Edit. Jus, Ed. 1s. Máxics-1947.
- FENECH Miguel, \* Deroche Precess! Penal \*, Volúmen Primero,-Salt. Labor B. A. Ed. 2n. Servolano 1960.
- FRANCO SODI Certee, \* Nucebbe Lay Panul \*, Impranto y Fato grafio de la Brio. de Fementa, Toma II. Ed. 1a. Héxiro 1907.
- FRANCO 6801 Carlso, º El Prosedicionte Penal Hexicos º, - Esit. Perrús S. A., Ed. 42. Máxico 1953.
- EALINDO GARFIAS Ignacio, a Derzeno Civil ", Primer Curso, --Esit. Perrúo 8. A. Ed. So. México 1902.
- BARCIA MAYRES Eduardo, \* Introducción el Estadio del Ders one °. Edit. Passúa S. A. Ed. 25c. Móxico 1975.
- GARCIA RANIREZ Sorgia, " La Imputabilidad en el Doracha Pe nal Federal Maxicane ", Edit. Instituto de in ventigaciones Jurídicas de le U.M.A.M. Ed. Ma.-6, Méxics 1976.

- GARCIA RAMIREZ Sergie y ADATU DE IBARRA Victorie, " Prentue rio del Proceso Penal Maxicano ", Edit. Perrún S. A. Ed. 10, México 1580.
- GIMEND SANDRA Vicente, " Le Querella ", Edit. Beach S. A. ~ Ed. 1a. Barcelone 1577.
- GONZALEZ BLANCO Alberte, " Delites Sexualus ", Edit. Parrúx S. A. Ed. Ag. México 1581.
- GDNZALEZ DE LA VEGA Fermenda, " Los Oblitos ", Edit. Porrús S. A. Ed. 13s. México 1975.
- JIMENEZ DE AZUA Luis, " Le Ley y el Dolite ", Edit. Sudemericens, Ed. 11m. Buenso Aireo 1980.
- MACMADO CARRILLO Mario J. \* El Adulteria en ul Derecho Pa nal \*, Edit. Universidad Complutence de Na - drid, Ed. 1s. Valencia 1977.
- MAGGIORE Giuneppe, " Deracho Penal ", T. I. Edit. Temia 82gotă. Ed. 68., Bagată 1954.
- MESSER Edwindo, Trad. ROPRIGJEZ YZNOZ. " Criminalogie ", -Edit. Tallarea da Cordonos Editor y Distribuidar, Ed. Za. Mêxica 1942.
- MANZINI Vicense, \* Tratede de Derecho Penel C. Tama II. - Edit. Suenes Aires, Ed. 5m., Guenes Aires 1948
- MARTINEZ José Manuel-PEREDA RODAIGUEZ, \* El Proceso par Da 12to Privado \*, Edito. Saech S. A., Ed. 1a., -Gercolons 1976.
- MARTINEZ ROARD Moraels, " Delitos Sexualos ", Edit. Forrúa-S. A. Ed. Za. México 1982.
- DBREGON Esquivel. \* Acuntes para lo Historia del Dersche en Máxica \*, T. I. Edit. Palis, Trobajos Jurídi osa de Maxemajo e lo Esc. Libra de Dersche eneu XXV Anivermeria, Múxica 1937.
- DRONDS SANTAMA Corles, " Menual de Derache Praceael Penel " Edit. Capta Amit S. A.. Ed. 18. Ménico 1976.
- PALLARES Emerdo, " Formularia de Juicina Civilea ", Edit.-Parrio S. A., Ed. 70. Náxico 1978.
- PAVON VASCONSELOS Entroleco, " Manual de Derecho Penul Hexi came ", Edito Portúa G. A., Ed. Sa. México ~ 1982.
- PORTET PETIT Colortine, " Pregrame de Derecho Panel ". Edit U.S.A.M., Ed. 24. Hémico 1959.

- PORTET PETIT Caleatine, " Apuntamientes de la Porte General de Derecho Penal P, Edit. Perado S. A., Ed. 7a., México 1980.
- RIVA PALACIO Vicente, " Hiotoria Antique y de le Conquista, Méxice a Través de los Siglas ", T. I. Cep. X., Edicience S. A. Ed. 18e. Héxice 1978.
- RIVERA SILVA Manuel, \* El Procodimiento Penel \*, Edit. Po reúa S. A., Ed. 7a. Máxica 1975.
- ROJINA VILLEGAS Refeel, " Compendim de Dersche Civil ", T.I., Edit. Parrie S. A. Ed. 20s. México 1976
- S. MACEDO Miquel, " Apuntee paro le Historia del Dereche Pe nel Méxicana ", Edit. Cultura, Ed. 1a., Méxice 1931.
- VAELLO EBQUERDO Esporanzo, " Les Dolltes de Adultario y - Amanoshamiento ", Edit. Besch Casa Editores Ed. 1a. Barcalan 1976.
- VILLALDBOS Ignacia, " El Derocha Penel Maxicena ", Edit. Po rrúa S. A. Ed. 2a. Méxica 1960.

#### CODIEGS Y LEYES CONSULTADAS

- CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - Edit. Parrãs S. A., Ed. 1985.
- Anteproyesta do Cúdiga Penal puro al Distrite Fadarel, Te llerea Gráficas de la Macién, Méxica 1931.
- Cádigo Ponul de 1931, para el Dietrite Federal, Edit. Po rrúa S. A. Ed. 410.
- Cádigs Panel Comentado por Francisco Genzález de la Vega, -Edit. Portún S. A., Ed. Ba.
- Código Civil para el Diotzito Federal, Edit. Permio 6. A. Ed. 1984.
- Código do Procedimientos Penalos para el Distrito Foderal,-Edit. Perrús S. A., Ed. 1984.
- Cádigo Penol Amotedo por Correncá y Trujillo-Agúl Correncáy Riveo, Edit. Persúe 5. A., Ed. 11a.
- Cémigo do Dofereo Speial, para al Estado do Pueblo, Edit. Cejico.
- Cédiges Penales para les Estades de Michacofo y Tomeslipas. Edit. Cajies.

- Legislación Indigenista de México, No. 38, Edicienas del -Instituta Indigenista Interexericano, Méxica 1958.
- Mases Cádige Penul de 1931, en relación con los de 1871 y 1929, Ed. 1a. Talleres Gráfices de la Nación 1931.

## DICCIONARIOS CONSULTADOS

- Diccienario Manual Iluotrado de la Longua Española, Madrid 1950.
- Diccienario Porrús de la Lengua Española, Edit. Parrús S.A. Ed. 19s.

# REVISTAS CONSULTADAS

- Gecato Oficial, Ma. Extraordinaria da Jelapa-Enriquez Var. do 13 da Septiambro da 1980.
- Periódico Oficial del Estado de Baja California Morte, Públicado el 10 de Apasto de 1977.
- Periódico Oficial del Estada da Cempecha, Segundo Epace, Año XIII., Número 1871.
- Periédica Oficial del Estado de Tlaxcala, Dagreta Na. 408. 2 de Enero de 1980.
- Periádico Oficial del Estade de Quintone Ros, de feche 11de Julio de 1979.
- Periódica " El Universel ", Públicación del 26 de Enera de 1949.
- Revieta Criminalia, " El Dolito de Adulteria ", Aña XVI, -Edicianos Estas, Máxico 1965.
- Revisto de la Facultad de Deronho, Temo XVI, Enero-Maria 1954., º La Tantativa Inacabada \*.